

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31270

Mendoza, Miércoles 30 de Diciembre de 2020

Normas: 28 - Edictos: 183

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	6
RESOLUCIONES	15
ORDENANZAS	28
DECRETOS MUNICIPALES	52
FE DE ERRATAS (norma)	64
Sección Particular	66
CONTRATOS SOCIALES	67
CONVOCATORIAS	74
IRRIGACION Y MINAS	75
CONCURSOS Y QUIEBRAS	76
TITULOS SUPLETORIOS	92
NOTIFICACIONES	93
SUCESORIOS	104
MENSURAS	108
AVISO LEY 19.550	112
LICITACIONES	123



SECCIÓN
GENERAL



LEYES

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Ley N°: 9287

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º- Créase el PROGRAMA PROVINCIAL DE CUIDADO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, con el objetivo de reducir morbilidad por cáncer en estos pacientes..

Art. 2º- Son objetivos del PROGRAMA PROVINCIAL DE CUIDADO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER:

- a) Mejorar la sobrevivencia global de los pacientes;
- b) Mejorar la calidad de vida del paciente y su entorno familiar;
- c) Aumentar la estancia local de los niños, niñas y adolescentes con cáncer sin alterar la calidad de la atención;
- d) Garantizar equidad en el acceso al tratamiento de calidad en toda la Provincia;
- e) Establecer un sistema eficiente de referencia y contrarreferencia que asegure el correcto y oportuno diagnóstico y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con cáncer;
- f) Asegurar la calidad de los servicios médicos para una detección temprana, diagnóstico y tratamiento desde un enfoque de derechos;
- g) Establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del programa.

Art. 3º- Serán funciones del PROGRAMA PROVINCIAL DE CUIDADO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER:

- a) Elaborar lineamientos programáticos y guías prácticas para la detección, diagnóstico y tratamiento de niños, niñas y adolescentes hasta los 19 años.
- b) Gestionar el funcionamiento en la red de los centros médicos que atienden a estos pacientes a nivel provincial, garantizando su seguimiento durante y después de su internación hospitalaria, fortaleciendo el sistema de referencia y contrarreferencia de atención médica.
- c) Capacitar a los equipos de salud a través del programa, en especial de patólogos, anestesiólogos, paliativistas, psicólogos y trabajadores sociales sin perjuicio de que luego en la reglamentación de la ley, sean incorporadas otras especialidades médicas.
- d) Establecer un equipo de médicos paliativistas que realicen un abordaje desde el momento de la detección de la enfermedad y durante el tratamiento a fin de tratar con una perspectiva integral el dolor del paciente.

e) Priorizar las intervenciones quirúrgicas por causas oncológicas respecto de otro tipo de intervenciones, estableciendo criterios específicos a fin de que los tiempos de espera para una práctica de este tipo se reduzcan al menor tiempo posible.

f) Promover la aplicación de guías de prácticas terapéuticas y/o protocolos, de acuerdo a criterios y evidencias establecidas por la autoridad competente nacional y/o provincial para el tratamiento del cáncer.

Art. 4°- Los efectores públicos que cubran tratamientos oncopediátrico deberán asistir clínica y administrativamente a los pacientes en busca de solucionar controversia con las Obras Sociales y las autorizaciones de tratamiento pertinentes, conforme a la norma vigente

Art. 5°- Establézcase la Sala de Juego Terapéutica para los niños, niñas y adolescentes hospitalizados con riesgo de vida nivel II y III, de manera gradual y progresiva, conforme lo determine la reglamentación. Deberá comenzar la implementación en el Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti" por contar con un sector destinado a la internación exclusiva de niños, niñas y adolescentes con patologías onco-hematológicas. La misma deberá contar con una sala de baño adaptada para pacientes onco-pediátricos.

La Sala de Juego Terapéutica estará a cargo de psicólogos y/o psicopedagogos y demás profesionales capacitados a tal fin, con el objetivo de crear un espacio dentro de la estructura hospitalaria habilitada para brindar a todos los niños, niñas y adolescentes internados la posibilidad de elaborar las vivencias generadas por la internación a través del juego.

Art. 6°- Los objetivos específicos de las Sala de Juego Terapéutica son:

- a) Disminuir el nivel de ansiedad y angustia;
- b) Posibilitar una vía de canalización de la agresión que se genera;
- c) Estimular potencialidades y aspectos sanos del niño, niña y adolescente y su familia;
- d) Dotar de sentido para el paciente algunas actividades que antes rechazaba;
- e) Mejorar las expectativas del paciente respecto de su recuperación, buscando relativizar el impacto negativo que la enfermedad tiene en su vida;
- f) Evaluar y entrenar múltiples capacidades del paciente: normalmente al ser actividades de alta motivación se crean unas condiciones privilegiadas para el aprendizaje con refuerzo inmediato;
- g) Facilitar el desarrollo de una buena relación terapéutica con los profesionales del Hospital y el núcleo familiar;
- h) Lograr una mejora en el diagnóstico;
- i) Realizar psico-profilaxis quirúrgica.

Art. 7°- El PROGRAMA PROVINCIAL DE CUIDADO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER expedirá un certificado oncológico para pacientes que se encuentren bajo tratamiento.

El certificado deberá ser solicitado, previa intervención y evaluación de los servicios de asistencia social de la institución de salud tratante, el cual facilitará atención psicológica, ayuda económica, transporte y un lugar de pernocte en caso de internaciones largas, incluyendo las licencias que pudieran corresponder según la legislación vigente.

Art. 8°- El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, podrá celebrar convenios con

los Municipios, con el fin de facilitar el traslado, asistencia psicológica, asistencia kinésica y rehabilitación, servicio de sepelio, remodelación de vivienda, comprendiendo mano de obra y material, o alquiler de vivienda, como así también el suministro eléctrico y de gas en caso de ser necesario, mientras el paciente lo requiera por su estado de salud, así como toda otra asistencia o ayuda que sea requerida, previa intervención y evaluación de los servicios asistenciales municipales, procurando la recuperación y el tratamiento digno de todo niño, niña o adolescente afectado por esta enfermedad.

Tanto la Provincia como los Municipios que convengan, son garantes de la asistencia descrita en el párrafo anterior.

Art. 9º- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

SDOR. JUAN CARLOS JALIFF

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
30/12/2020 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1432

MENDOZA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2020-03794938-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Oficial Subadjutor S.C.P y A. MASSONI, LUCAS MATIAS, designado mediante Decreto N° 1852 de fecha 16 de agosto de 2019;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario..."

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Excelente del mencionado oficial;

Que en orden 04 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde

consta que el oficial en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Oficial Subadjutor S.C.P y A. MASSONI, LUCAS MATIAS, se concluye que el mismo ha culminado sus estudios universitarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 19 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por confirmado, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 008 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 2 – Tramo 04 – Subtramo 01 – Personal de Tropa – Oficial Subadjutor S.C.P y A. MASSONI, LUCAS MATIAS, D.N.I. N° 27.496.732, Clase 1979, C.U.I.L.

N° 20-27496732-4, designado mediante Decreto N° 1852/19 de fecha 16 de agosto 2019.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
30/12/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 1644

MENDOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el EX-2020-05927117--GDEMZA-DGPRES#MHyF y la necesidad de atender el pedido de refuerzos presupuestarios realizado por varias Jurisdicciones y visto que se ha producido el ingreso a la Provincia de Mendoza de fondos provenientes del convenio oportunamente suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia de Mendoza y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por Decreto Nacional N° 352/20; con el objeto de asistir financieramente a las provincias, entre otros instrumentos, a través de préstamos con destino a sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19; Y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 359/20 y 401/20 ratificados por Ley N° 9220 se decretó la emergencia pública en materia sanitaria atento a la situación epidemiológica mundial, nacional y provincial respecto a la pandemia por coronavirus - Covid-19, como así también y derivada de esta pandemia la emergencia social, administrativa, económica y financiera en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por un año;

Que esta emergencia tiene un impacto directo en el Presupuesto Provincial incrementando erogaciones, muchas de ellas no previstas originalmente en el presupuesto y disminuyendo sus recursos, por la crisis

económica que la pandemia provoca;

Que el artículo 32 de la Ley N° 8706, entre otras cuestiones, autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito ante situaciones de emergencia como la actual;

Que en igual sentido y expresamente se ha previsto el uso del crédito en el artículo 2° inciso c) del Decreto Acuerdo N° 401/20 ratificado por Ley N° 9220, estableciendo al respecto que en el marco del artículo 32 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 el Poder Ejecutivo puede hacer uso del crédito hasta el equivalente al 10% (diez por ciento) del votado para el ejercicio 2020 según Ley N° 9219, en un todo de acuerdo con lo previsto por los artículos 60, 64 y 66 de la Ley N° 8.706 y con el objeto de atender la emergencia declarada por la normativa señalada en el primer considerando;

Que en fecha 26 de junio de 2020, en el marco del Programa para la Emergencia Financiera Provincial la Provincia suscribió un Convenio de Asistencia Financiera por hasta la suma de \$ 1.900.000.000,00, ratificado por Decreto N° 836/20 y por Ley N° 9243 artículo 14 en el cual se contemplaba la situación financiera de la Provincia hasta julio de 2020;

Que la Provincia requirió nuevamente asistencia financiera bajo el mismo programa antes citado, suscribiendo un Convenio de Asistencia Financiera por hasta la suma máxima de \$ 3.000.000.000,00 el cual fue ratificado por Decreto N° 1289/20, ambos adjuntados en las presentes actuaciones;

Que es necesario dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 9243;

Que asimismo distintas Jurisdicciones han manifestado sus necesidades de refuerzo presupuestario;

Que en la finalidad salud está la necesidad de financiar las erogaciones incrementales y de urgencia derivadas de la emergencia sanitaria; como así también hay otros gastos derivados de la actual situación provincial y cuyas solicitudes de refuerzo presupuestario obran en las presentes actuaciones;

Que ingresaron fondos a la Provincia por un total de \$ 750.000.000,00 según certificación de la Contaduría General de la Provincia que rola en estos actuados;

Que asimismo se realiza el refuerzo presupuestario de la partida Servicios Generales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en el marco del Decreto N° 8/01;

Que en relación a la partida antes citada el Ministerio de Hacienda y Finanzas hizo uso de la facultad que le confiere el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 3102/19 disponiendo un porcentaje diferente a los porcentajes generales que la misma norma legal prevé;

Que el artículo 12 incisos a), d) y e) de la Ley N° 9219 prevé que el Poder Ejecutivo puede modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos: a) Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa. ...d) Provenientes de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos. e) Provenientes de recursos de la Nación, con los orígenes descriptos en el punto d);

Que visto todo lo expuesto es que se incrementa el presupuesto provincial de gastos y el financiamiento de la Administración Central;

Por ello, en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera de la Provincia de Mendoza sancionada por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 incisos 1) y 16) de la Constitución de la Provincia de Mendoza, y en virtud de lo facultad conferida por los

artículos 32 de la Ley N° 8706; 12 incisos a), d) y e) de la Ley N° 9219 -Presupuesto vigente año 2020; 14, 15 y 18 de la Ley N° 9243 y 4° del Decreto Acuerdo N° 3102/19; y Decreto N° 8/01; y sus reglamentaciones;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente del año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa I y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 750.000.000,00).

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas de la Administración Central Vigente del año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa II y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 369.000.000,00).

Artículo 3° - Modifíquese el Cálculo de Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales Vigentes del año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa III y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 369.000.000,00).

Artículo 4° - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central Vigente del año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 750.000.000,00).

Artículo 5° - El presente decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas; Gobierno, Trabajo y Justicia; Planificación e Infraestructura Pública y por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

30/12/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1642

MENDOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente 2736-D-16-01283 (TOMOS 1, 2 y 3), en el cual obran antecedentes relacionados con el sumario administrativo instruido a la agente ELENA FABIANA YUNES CUIL 27-21740594-2, Clase 009-Inspector, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1 Tramo 03, Subtramo 03, de la Unidad Organizativa 03 – Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía y Energía; y

Considerando:

Que por Resolución N° 1306-ElyE-16 se instruyó una investigación sumarial para determinar responsabilidades con motivo de la denuncia formulada por la Lic. María Teresa Badui, ex Directora de Control de Gestión del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, por presuntas irregularidades cometidas por Inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control en Supermercados Átomo;

Que la presente investigación se originó en razón de una nota presentada y suscripta por el encargado del supermercado Átomo sucursal Carrodilla, quien sostiene que el día 09 de setiembre de 2016 se presentaron en dicha sucursal inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control quienes se identificaron con sus respectivas credenciales y manifestaron que "...si buscan algo mal seguro lo encuentran aunque sea en algún producto y que si nosotros le dábamos algo para evitar multas ellos harían las actas diciendo que estaba todo en orden y no nos harían las multas, las cuales son muy elevadas depende del motivo, por lo que piden mercadería por el valor de \$ 1.000,00 cada uno. Los inspectores toman carros, hacen como que controlan la mercadería, pero en realidad están comprando cosas para ellos, luego hacen las respectivas Actas donde dicen que se encuentra todo en condiciones...."

Que posteriormente se toma conocimiento de un hecho similar en la sucursal del supermercado Átomo de la localidad de Eugenio Bustos, ocurrido el día 27 de julio de 2016, donde se habría repetido el modus operandi (pedido de dádivas) por parte de los mismos inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control al encargado de la empresa;

Que en ambos casos detallados se adjuntan soportes magnéticos con videograbaciones de los acontecimientos denunciados;

Que los hechos descriptos originaron que se efectuaran las respectivas denuncias ante la Unidad Fiscal Maipú-Luján y la Unidad Fiscal Tunuyán;

Que en razón de dichas denuncias es que el ex Ministro de Economía, Infraestructura y Energía ordenó, mediante Resolución N° 233-ElyE-18 iniciar sumario administrativo por presunta violación al artículo 68 inciso a) del Régimen Disciplinario (Capítulo V) Decreto Ley 560/73 a la agente Elena Fabiana Yunes CUIL 27-21740594-2. Cabe aclarar que se excluyó del sumario administrativo a los señores Carlos Ramirez y Juan Esteban Gandía, por tratarse de personas contratadas bajo locación de servicios, mediante convenio con la Universidad Nacional de Cuyo, no perteneciendo a la planta permanente del Estado y por lo tanto no pudiendo ser vinculados a un sumario administrativo, debido a que el Decreto Ley N° 560/73, donde se encuentra comprendido el Régimen Disciplinario, excluye al personal temporario, contando la Administración con la facultad de rescisión de los contratos sin necesidad de realización de investigación alguna;

Que de fojas 58 a 206 del expediente 2736-D-16-01283 (TOMOS 1, 2 y 3) obran diversas medidas probatorias a fin de acreditar la posible existencia de irregularidades (declaraciones testimoniales del Jefe de Inspectores y de la Directora de Fiscalización y Control, como así también de empleados de Átomo sucursal Carrodilla y Sucursal Eugenio Bustos);

Que a fojas 102/108 del expediente de referencia la ex Dirección de Control de Gestión acompañó copia de las Actas labradas por los inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control, concordantes con los hechos investigados;

Que a fojas 116/156 del citado expediente se incorporó copia certificada de las actuaciones Nº P-403976/16 caratuladas “YUNES, FABIANA, RAMIREZ CARLOS, Y GANDÍA, JUAN ESTEBAN P/COHECHO ACTIVO A: LIC. MARÍA TERESA BADUI, originarias de la Unidad Fiscal Tunuyán;

Que a fojas 158/175 del expediente 2736-D-16-01283 (TOMOS 1, 2 y 3) se agregaron fotocopias certificadas del Sumario Penal, caratulado “P-123056/16 CARATULADOS FISCAL C/NN P/ COHECHO ACTIVO-ART,258” originario de la Unidad Fiscal Departamental Maipú-Luján de Cuyo, remitido con posterioridad a la Unidad Fiscal de Delitos Económicos a cargo del Dr. Hernán Ríos, Fiscal de Instrucción;

Que a fojas 251/342 del citado expediente glosa copia certificada del legajo personal de la señora Elena Fabiana Yunes y a fojas 205/206 del mismo expediente es citada a prestar declaración indagatoria a quien se la pone en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de la totalidad de las pruebas de cargo recolectadas por la instrucción sumarial imputándole “a prima facie” las normas de los siguientes artículos: Artículo Nº 67 Inciso b) del Decreto Ley Nº 560/73, el cual señala como causas para la cesantía: “...b) quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Artículo 14, graduado conforme a la naturaleza y gravedad de la falta”;

Que en razón de ello el artículo 14 del Decreto Ley Nº 560/73 señala: Queda prohibido al personal “...d) mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que preste servicios...” y “...f) realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres...”, informándosele que la posible sanción tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la eventual sentencia definitiva en la causa penal, en razón de lo dispuesto por el artículo Nº 83, último párrafo del Decreto Ley Nº 560/73, manifestando la misma “que se abstendrá de declarar”;

Que a fojas 208 del expediente de referencia obra cédula de notificación a la defensa técnica de la sumariada, donde se le corre vista por ocho (8) días para que efectúe su descargo, o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa (Artículo 74, 4to. párrafo Decreto Ley Nº 560/73) y a fojas 210 se pone en conocimiento de la oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública sobre la iniciación del presente sumario y el estado procesal del mismo;

Que la defensa técnica de la sumariada formuló descargo a fojas 211/218 del expediente 2736-D-16-01283 (TOMOS 1, 2 y 3), planteando en primer término la prejudicialidad del caso, solicitando la suspensión del sumario hasta tanto se expida el juez competente en las denuncias penales oportunamente formuladas donde no existe imputación de la agente;

Que luego alegó la incongruencia entre la investigación sumaria y la imputación formal. Posteriormente contestó la apertura del sumario postulando la inocencia de su asistida, fundada básicamente en que los testimonios recogidos pertenecen casi en su totalidad a dependientes de la cadena de supermercados Átomo, que de las grabaciones de las cámaras de seguridad en ningún caso surge algo diferente, que es el procedimiento habitual de las inspecciones y que sólo se observa a la agente Yunes en uno solo de los registros fílmicos;

Que seguidamente plantea la invalidez del Acta aportada por el denunciante al no indicar la funcionaria quien realizó la denuncia ni por qué medios la recibió y la falta de ratificación de la copia simple por parte del presunto denunciante;

Que además alegó que su representada, conforme lo requerido por la normativa vigente al momento de efectuar su tarea, respetó el procedimiento regular sin cometer ninguna conducta irregular o ilícita y que las grabaciones fueron previamente seleccionadas por quien las encargó y luego las aportó como material pretendidamente probatorio a la denuncia;

Que finalmente denunció fueros gremiales, por ejercer funciones como delegada gremial por el periodo 2018/2020 de la Asociación Sindical Sindicatos de Trabajadores Estatales Autoconvocados (SITEA) y

ofreció una serie de declaraciones testimoniales, las cuales fueron recepcionadas en su totalidad por la instrucción sumaria;

Que del análisis de los elementos colectados en las presentes actuaciones administrativas surge que los hechos atribuidos a la agente Yunes han quedado acreditados y ello se traduce en un "...quebrantamiento de la prohibición de realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres..." normada por el Artículo 14 Inciso F) del Decreto Ley N° 560/73;

Que los testimonios son contestes y concluyentes en sus dichos en cuanto a los hechos denunciados y también se han visto robustecidos con el registro fílmico portado, donde claramente se observa a la agente Yunes, conjuntamente con otras dos personas, pasando productos por la caja, los cuales son embolsados por el cajero, dejando inclusive mercadería en el carro, para posteriormente retirar las bolsas de la caja por una tercera persona;

Que esta conducta llevada a cabo por la agente Yunes no se condice ni se corresponde con el procedimiento de fiscalización y control sobre los productos descripto por la totalidad de los testigos, entre ellos, el Jefe de Inspectores Luis Caravaca (fojas 62), la Directora de Fiscalización y Control Mercedes Zuluaga (fojas 179) e inclusive por las testimoniales ofrecidas por la propia defensa de la sumariada, quienes son unísonos al señalar, que los productos una vez controlados su precio en la caja, no deben ser embolsados;

Que si bien es cierto que la mayoría de los testimonios recogidos pertenecen a empleados de la firma Millán, no existen motivos objetivos que permitan restarle validez a los mismos, contrariamente, resultan sumamente ilustrativos por su presencia en el lugar de los hechos;

Que por lo tanto las pruebas colectadas y los testimonios rendidos certifican no solo la existencia de los hechos descriptos e imputados a la sumariada en ambas sucursales del Supermercado Átomo los días 27 de julio de 2016 y 09 de setiembre de 2016, sino que hace mérito para tener por acreditada la inconducta de la agente Yunes;

Que la sanción de cesantía guarda proporcionalidad con el comportamiento sancionado, ya que el bien que se tutela con la sanción es el incumplimiento de la conducta decorosa, que es de observancia obligatoria para todo agente de la Administración Pública, más aún cuando trabaja en un área de fiscalización y control, no resultando conmovida por los elementos de descargo aportados por la sumariada, la conclusión a la que se arriba;

Que debe rechazarse el planteo de suspensión por prejudicialidad incoado por la defensa ya que resulta claro lo reglado por el Artículo 83 del Decreto Ley N° 560/73, en cuanto a que el pronunciamiento de la Administración es independiente del judicial, en razón de la diferente naturaleza de los bienes jurídicos amparados por uno y otro fuero y de las distintas finalidades de las responsabilidades disciplinarias y penal;

Que tampoco pueden prosperar los planteos de incongruencia (entre la investigación sumaria y la imputación formal) y el de invalidez del Acta aportada por el denunciante que postula la defensa de la sumariada, ya que nada impide que una investigación sumaria pueda iniciar en determinada dirección y la incorporación posterior de elementos determinen rumbo distinto;

Que los presentes hechos han sido materia de acusación, defensa y prueba y el cambio de calificación (encuadre de la conducta de la sumariada en un artículo distinto del régimen disciplinario), no ofende el Artículo 18 de la Constitución Nacional, ya que versa sobre el mismo hecho del proceso que fue motivo de la acusación;

Que la asistencia técnica de la sumariada no ha indicado qué derecho se ha visto impedido de ejercer, ni ha descripto el perjuicio efectivo que los supuestos vicios generan;

Que la conducta bajo análisis resulta pasible de la sanción de cesantía (Artículo 67 Inciso b) del Decreto Ley N° 560/73) y que la misma tendrá carácter de provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la eventual sentencia definitiva en las causas penales existentes (Artículo 83 del Decreto Ley N° 560/73), por lo que deberá darse impulso, a través de los organismos correspondientes, a las investigaciones penales originadas;

Que corroborada la situación sindical actual de la agente sumariada, debe ordenarse al Asesor de Gobierno, o a cualquiera de los auxiliares de esa repartición a iniciar, proseguir y concluir las acciones judiciales de los Artículos 47 y 52 de la Ley N° 23551, a los efectos de excluir de la tutela sindical a la agente Fabiana Yunes;

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a fojas 343/352, 432 y vuelta y 446, lo aconsejado por la H. Junta de Disciplina en Acta N° 744 obrante a fojas 359 del Expediente N° 2736-D-16-01283 (TOMOS 1, 2 y 3) y lo dispuesto por los Artículos 67 Inciso b) y 14 Incisos d) y f) del Decreto Ley N° 560/73;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aplíquese la sanción de cesantía sujeta a exoneración, a las resultas de sentencia judicial firme en el fuero penal, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, a la agente ELENA FABIANA YUNES CUIL 27-21740594-2, Clase 009-Inspector, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1 Tramo 03, Subtramo 03, de la Unidad Organizativa 03 – Dirección de Fiscalización y Control del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en razón de lo previsto en los Artículos 67 Inciso b) y 14 Incisos d) y f) del Estatuto del Empleado Público (Decreto Ley N° 560/73).

Artículo 2° - Ordénese al Asesor de Gobierno iniciar, proseguir y concluir las acciones judiciales de los Artículos 47° y 52° de la Ley N° 23551 a los efectos de excluir de la tutela sindical a la Inspectora Fabiana Yunes CUIL 27-21740594-2.

Artículo 3° - Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
30/12/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 1734

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-05213978-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la ratificación del convenio de Asistencia Técnica celebrado entre la Secretaría de Servicios Públicos y la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Mendoza, para la AUDITORÍA DEL SISTEMA DE REVISIÓN

TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGAS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio referido fue celebrado en fecha 16 de noviembre de 2020 entre la Secretaría de Servicios Públicos, representada por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Natalio Luis Mema Rodríguez, y la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Mendoza, representada por su Decano, Ingeniero José Balacco ad referendum del Rector, Ingeniero Héctor Eduardo Aiassa.

Que el acuerdo mencionado establece, entre sus aspectos esenciales, que la Universidad referenciada realizará mensualmente una inspección a cada uno de los talleres habilitados para constatar el cumplimiento del procedimiento de revisión técnica en los vehículos de acuerdo a los estándares estipulados, auditará el libro de registro de las revisiones técnicas practicadas con los números de obleas y/o certificados entregados, realizará control visual de los vehículos revisados por los Talleres, controlará los certificados de calibración del equipamiento de los Talleres y presentará un informe mensual de las inspecciones realizadas.

Que, asimismo, dicho organismo auditará mensualmente el stock y colocación de obleas y certificados, y proveerá un sistema informático que permita a los inspectores del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) y a otros usuarios verificar el estado de validez de las obleas colocadas en los vehículos.

Que la Secretaría de Servicios Públicos, por su parte, se compromete a pagar a la Universidad, por única vez, la suma de Pesos Ciento Sesenta Mil (\$160.000,00) por la provisión del sistema, y la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Ocho Mil (\$1.608.000,00) para el primer año, y para el segundo año dicha suma se actualizará tomando como referencia el índice de ajuste de las paritarias docentes de la Universidad mencionada.

Que la vigencia del convenio se pacta en el término de dos años, pudiendo ser renovado por igual período.

Que el convenio firmado se encuentra afectado por un vicio leve conforme al Artículo 77 Inciso b) de la Ley N° 9003, y resulta, por tanto, susceptible de saneamiento mediante ratificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la mencionada ley.

Que a Orden N° 4 se encuentra agregado el volante de imputación preventivo que acredita la disponibilidad de los fondos, con autorización por Contaduría General de la Provincia a Orden N° 23.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Ratifíquese el Convenio de Asistencia Técnica celebrado el día 16 de noviembre de 2020 entre la Secretaría de Servicios Públicos, representada por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Doctor Natalio Luis Mema Rodríguez, y la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Mendoza, representada por su Decano, Ingeniero José Balacco ad referendum del Rector, Ingeniero Héctor Eduardo Aiassa, para la AUDITORÍA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGAS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL, que como Anexo forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2º- El gasto autorizado por la presente norma legal, que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$1.768.000,00), será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 2020, Unidad de Gestión de Crédito: 699977, Clasificación Económica: 41302, Fin: 000.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

30/12/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1744

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06184481-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9287,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9287.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

30/12/2020 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: 174

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO que el Señora Directora de Planificación y Proyectos Especiales de la Secretaría de Servicios Públicos, Licenciada LIA EMILCE MARTINEZ, D.N.I. N° 32.474.384, deberá ausentarse desde el día 28

de Diciembre del corriente año al 04 de Enero del 2021 inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asignar funciones a cargo del despacho del área a quien lo reemplace mientras dure su ausencia.

Por lo expuesto,

EL

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°- Asígnese al Señor Director de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos, Ingeniero Luis Eduardo Borrego, D.N.I. N° 22.625.546, las funciones a cargo de la Dirección de Planificación y Proyectos Especiales de la Secretaría de Servicios Públicos, desde el día 28 de Diciembre del corriente año al 04 de Enero del 2021 inclusive.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

30/12/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 175

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO que el Señor Director de Administración de la Secretaría de Servicios Públicos, Contador CPN Santiago Emilio Alcalino, D.N.I. N° 27.519.105, deberá ausentarse desde el día 21 de Diciembre del corriente año al 10 de Enero del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Director de Administración de la Secretaría de Servicios Públicos, Contador CPN Santiago Emilio Alcalino, D.N.I. N° 27.519.105, se ha reintegrado a sus funciones a cargo de la Dirección de Administración de la Secretaría de Servicios Públicos, que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 170 del 21 de diciembre del 2020 de la SSP.

Por lo expuesto,

EL

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°- DÉJESE sin efecto a partir del día de la fecha la Resolución N° 170 del 21 de diciembre del 2020 de la SSP.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
30/12/2020 (1 Pub.)

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 15

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EE – 2020 – 03675890-GDEMZA-FISCESTADO, caratulado “Fiscalía de Estado s/ Modificaciones Funcionarios”, y

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 03 del expediente de referencia se disponen las modificaciones de personal que reviste en el cargo de funcionarios necesarias para reasignar tareas y funciones a fin de mantener la operatividad de las distintas áreas de Fiscalía de Estado y cumplir eficientemente con las competencias constitucionales y legales que le son propias.

Que dichas modificaciones implican: dar por terminada la designación del Dr. Andrés Carlos Nicosia, CUIL 20-24996330-6, en su clase de revista en el cargo de Funcionario Director “B” Clase 076, y del Dr. Luis Jorge Fontana de Rosas, CUIL 20-18853992-1, en su clase de revista en el cargo de Funcionario Secretario Privado Clase 072.

Que asimismo por dichas modificaciones el Dr. Andrés Carlos Nicosia, CUIL 20-24996330-6 pasará a revistar en el cargo Clase 072 Funcionario Secretario Privado – Fuera de Nivel-, en tanto que el Dr. Luis Jorge Fontana de Rosas, CUIL 20-18853992-1 lo hará en el cargo Clase 076 Funcionario Director “B” – Fuera de Nivel -, modificaciones que se realizan en virtud de los respectivos cargos vacantes y dentro del presupuesto aprobado para Fiscalía de Estado por la Ley N° 9.219 de Presupuesto año vigente.

Que a órdenes n° 06/15 de autos corre agregada la documentación que respalda las designaciones de los referidos agentes.

Que a orden n° 24 obra intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el correspondiente V°B° del Señor Gobernador de la Provincia.

Que a orden n° 26 se encuentra la intervención y V°B° de Contaduría General de la Provincia para el trámite de autos.

Que a órdenes n° 30/36 se han diligenciado los volantes de imputación presupuestaria y su correspondiente autorización.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes N° 728, y lo dispuesto por las Leyes N° 8.706, 8.743 y 8.897, y lo previsto por la Ley N° 9.219 de Presupuesto Año Vigente y Decreto Acuerdo Reglamentario N° 544/2020, y demás normativa vigente:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1°: - Déjese sin efecto las designaciones de los agentes: Dr. Andrés Carlos Nicosia, Legajo/CUIL N° 20-24996330-6, en el cargo clase 076 – Funcionario Director “B” de Fiscalía de Estado, código escalafonario: 01-2-00-09; y del Dr. Luis Jorge Fontana de Rosas, Legajo/CUIL 20-18853992-1 en el cargo clase 072 – Funcionario Secretario Privado de Fiscalía de Estado, código escalafonario 01-2-00-05.

Artículo 2°: - Designese al agente Dr. Luis Jorge Fontana de Rosas, Legajo/CUIL 20-18853992-1, en el cargo Clase 076 – Funcionario Director “B” de Fiscalía de Estado, código escalafonario: 01-2-00-09, Carácter 01, Jurisdicción 15, Unidad Organizativa 01, vacante según lo dispuesto en artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 3°: - Designese al agente Dr. Andrés Carlos Nicosia, Legajo/CUIL N° 20-24996330-6, en el cargo Clase 072 – Funcionario Secretario Privado/Asesor de Fiscalía de Estado, código escalafonario: 01-2-00-05, Carácter 01, Jurisdicción 15, Unidad Organizativa 01, vacante según lo dispuesto en artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 4°: - Declárense comprendidos en los términos del Artículo 61 de la Ley 5.811 – Reserva de Empleo -, en virtud de lo dispuesto por la presente Resolución y mientras desempeñen los cargos de funcionarios Fuera de Nivel, a los agentes designados en los artículos 2° y 3° en sus respectivos cargos de revista de planta permanente.

Artículo 5°: - El gasto que demande lo dispuesto por la presente norma legal será atendido con cargo a la cuenta general: 196013 41101 000 U.G.C.:

100493, 100497 del Presupuesto vigente año 2020.

Artículo 6°: - Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá vigencia a partir del 15 de Setiembre de 2020.

Artículo 7°: - La presente resolución será notificada a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 8°: - Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
30/12/2020 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 246

MENDOZA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El expediente EX-2017-00249031-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado “Acta 2016 Sauda S R L”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SAUDA S R L", CUIT 30-69954382-5, nombre de fantasía “Super A”, con domicilio en calle Godoy Cruz n° 178, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00245848-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie “C” n° 2016, de fecha 4 de diciembre de 2017, contra la firma "SAUDA S R L", CUIT 30-69954382-5, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de

vencimiento expirada que a continuación se detallan: dos (2) unidades de Raviolos de Pollo y Verdura marca "La Italiana", por 500 gramos cada uno, con vencimiento en fecha 01/12/2017; dos (2) unidades de Pan de Viena para Hamburguesas marca "La Española", por 200 gramos cada uno, con vencimiento en fecha 01/12/2017; una (1) unidad de Pan de Viena para Panchos marca "La Española", por 220 gramos, con vencimiento en fecha 27/11/2017; diez (10) unidades de Pionono Salado marca "Bon-Mase", por 200 gramos cada uno, con vencimiento en fecha 30/11/2017, por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan cinco (5) fotografías y que se procede a la destrucción de la mercadería.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2017-00245913-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjunta las cinco (5) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observan con claridad los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimiento.

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2017-00247789-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, obra descargo presentado por la denunciada donde manifiesta que los productos pertenecientes a la marca "La Española", son retirados y controlados por repositorios externos pertenecientes a dicha marca. Comprometiéndose a realizar un mayor control del personal que realiza la reposición externa. Con respecto al resto de los productos señala que es el personal de la sucursal la que controla los vencimientos de los mismos y que debido a la gran cantidad de productos que manejan, solicita se considere la sanción a aplicar.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, más el reconocimiento realizado por la firma infraccionada en su descargo, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 (inc b) Ley Nº 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley Nº 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): . Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547, teniendo en cuenta que se constatan quince (15) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "SAUDA S R L", CUIT 30-69954382-5, con multa de Pesos Quince Mil con 00/100 (\$15.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,25 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "SAUDA S R L", CUIT 30-69954382-5, nombre de fantasía "Super A", con domicilio en calle Godoy Cruz nº 178, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
30/12/2020 (1 Pub.)

Resolución Nº: 260

MENDOZA, 01 DE OCTUBRE DE 2020

El expediente EX-2018-00500951-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2522 Cordial Compañía Financiera SA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SA", CUIT 30-70181085-2, nombre de fantasía "Servicios Financieros Wal-Mart", con domicilio en Av. San Martín Sur nº 2575, Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que en el orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00125458-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción n° 2522, labrada en fecha 24 de enero de 2018, contra el comercio Servicios Financieros Wal-Mart, propiedad de "CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SA", al detectar que no existe Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.), y no exhiben la cartelería que exige el artículo 38° de la Ley N° 24.240 con la leyenda "Se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa a suscribir al momento de la contratación".

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que se debe destacar que el Acta de Infracción se confecciona en fecha 24/01/2018, lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años, antes del momento de confección del Acta.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 05/2019 consagra, como lo hacía el artículo 5° de la Res. 13/2014, que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que, por su parte, el artículo 6° de la Resolución 5/2019 (como el artículo 7° de la Res. 13/2014) dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), no surge que la firma “CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SA”, CUIT 30-70181085-2 haya tramitado el Libro de Quejas, no obstante el acta de infracción realizada en su contra, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación por no exhibir el Libro de Quejas se tiene en cuenta el artículo 13º de la Resolución N° 05/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, por otro lado, respecto a la exhibición de la cartelería que exige el artículo 38º de la Ley N° 24.240 (artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 27.266 B.O. 17/8/2016.), señala que todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, deben exhibir en sus locales comerciales un cartel en lugar visible con la siguiente Leyenda: “Se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa a suscribir al momento de la contratación.”

Que resulta claro y evidente que la empresa Cordial Compañía Financiera S.A. comercializa sus servicios financieros a través de contratos de adhesión.

Que, al momento de la inspección, se corrobora la inexistencia de la cartelería mencionada precedentemente.

Que en lo que concierne a esta imputación, la sumariada no acompaña descargo alguno ni ninguna probanza que permita demostrar que sí tenía exhibida la cartelería de la información que exige el artículo 38º de la Ley N° 24.240 al momento de la imputación, encontrándose confirmada y firme la infracción imputada en su contra.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547 (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a

3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que, por su parte, el artículo 47º de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercebimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$) 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$) 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercebimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley N° 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto, cabe destacar lo expuesto por la empresa en su página web -<https://www.cordialfinanciera.com.ar/historia.html>- “Actualmente ofrecemos soluciones financieras en 20 sucursales de Carta Automática y a través de socios estratégicos como Walmart, Rodó e Hipertehuelche, alcanzando más de 130 puntos de ventas, con más de 1100 empleados en todo el país y liderando el ranking de entidades privadas emisoras de Tarjeta de Crédito MasterCard. Grupo Supervielle está integrado por Cordial Compañía Financiera, Supervielle Asset Management, Tarjeta Automática, Cordial Microfinanzas, Punta Call (centro de contactos) y Banco Supervielle (Supervielle Banco, Supervielle Centro Banex y Supervielle Regional de Cuyo). Con esta estructura cubrimos las necesidades financieras de todo el espectro socioeconómico argentino, a través de un modelo de atención integrado.”.

Que a su vez se tiene en cuenta el informe del Registro de Infractores acompañado a orden n° 8, conforme documento electrónico IF-2020-04437014-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma “CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA SA”, CUIT 30-70181085-2, presenta antecedentes en esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que, en conclusión, por el incumplimiento por no exhibir Libro de Quejas, esta Dirección considera razonable imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Cinco Mil con 00/00 (\$) 5.000,00), por la infracción analizada y verificada, considerando que la firma no adecua su conducta a la normativa en cuestión, aun habiendo sido infraccionada por tal motivo, y que dicho monto se encuentra cerca del mínimo imponible que establece la Ley N° 5547.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,08% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que por su parte en lo que refiere a la falta de la cartelería que exige el artículo 38° de la Ley N° 24240, resulta razonable imponer a la firma "CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SA", CUIT 30-70181085-2, la sanción de multa equivalente de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00.-), considerando los parámetros anteriormente expuestos, sumado a que la firma no demuestra haber adecuado su conducta violatoria a la normativa exigida, y que dicho monto se encuentra dentro de los mínimos imponibles que establece la Ley N° 24.240.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º- IMPONER a la firma "CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SA", CUIT 30-70181085-2, nombre de fantasía "Servicios Financieros Wal-Mart", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CINCO MIL con 00/100 (\$ 5.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º- INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5.547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º- IMPONER a la firma "CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SA", CUIT 30-70181085-2, nombre de fantasía "Servicios Financieros Wal-Mart", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL con 00/100 (\$ 20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 38º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 4º- INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 5º- ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 6º- PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 7º- INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo

establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 8º- INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 9º- REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 10º- NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 11º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
30/12/2020 (1 Pub.)

COLEGIO DE AGRIMENSURA DE MENDOZA

Resolución N°: 1618

Mendoza, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 4 inc. d) y 32 inciso a) de la Ley de Colegiación N° 5272; por los artículos 1º y 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 129/89 y el Acta de Consejo Directivo N° 814 del 18 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que en materia de recursos económicos destinados al sostenimiento del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, la Ley de Colegiación N° 5272, en su artículo 32 inciso a), establece que "El Colegio tendrá como recursos: a) los derechos de inscripción en la matrícula y la cuota anual; (...)"; y, concordantemente, la Resolución de este Consejo Directivo N° 129/89 en su artículo 2º establece el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP), pagadero al mismo tiempo de dar cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 4º inciso d) de la misma Ley de Colegiación.

Que a la fecha resulta necesario determinar y actualizar los importes y formas de pago de los Derechos de Inscripción en la Matrícula y Anual de Ejercicio Profesional (DAEP), previstos en los artículos 32 inciso a) de la Ley de Colegiación, con vigencia para el Ejercicio Económico 2021.

Que en Reunión Ordinaria de Consejo Directivo N° 814 de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó el dictado de la presente reglamentación.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º.-Fijar el importe correspondiente al DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA para el año 2021 en las siguientes sumas:

a) PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000), para los profesionales que acrediten tener domicilio real y residencia en la Provincia por un lapso mínimo de doce (12) meses anteriores a la fecha de su pedido de inscripción. Dicho importe podrá ser cancelado en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés, pagaderos de la siguiente forma: una (1) cuota inicial de PESOS SEIS MIL (\$6.000) y cuatro (4) cuotas subsiguientes y consecutivas de pesos TRES MIL (\$3.000) cada una.

b) PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000), para los profesionales que no acrediten la condición prevista en el inciso anterior. Dicho arancel debe efectivizarse en un pago único de contado.-

Artículo 2º.-Fijar el importe correspondiente al DERECHO ANUAL DE EJERCICIO PROFESIONAL (DAEP) para el año 2021 en las siguientes sumas:

a) PESOS DOCE MIL (\$12.000), para los matriculados comprendidos en el inciso a) del artículo anterior.

b) PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500), para los matriculados que, además de encontrarse comprendidos en el inciso a) del artículo anterior, previo a efectuar cualquier pago total o parcial por este concepto, acrediten no tener deudas exigibles con el Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza o, de tenerla, haya sido regularizada. De este beneficio se podrá hacer uso hasta el 31 de marzo de 2021.

c) PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1.125), para los matriculados que cumplan las previsiones del inciso anterior y se hayan inscripto en el Registro de Profesionales de la Agrimensura de este Colegio durante los años 2019 y 2020.

d) PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250), para los matriculados que cumplan las previsiones del inciso b) del presente artículo y se hayan inscripto en el Registro de Profesionales de la Agrimensura de este Colegio durante el año 2018.

e) PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$3.375), para los matriculados que cumplan las previsiones del inciso b) del presente artículo y se hayan inscripto en el Registro de Profesionales de la Agrimensura de este Colegio durante el año 2017.

f) PESOS CUARENTA MIL (\$40.000), para los matriculados que no acrediten tener domicilio real y residencia en la Provincia por un lapso mínimo de doce (12) meses anteriores a la fecha de su pedido de inscripción.

g) Los importes de DAEP determinados en los incisos a), b), c), d) y e) podrán ser cancelados en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, con fechas de vencimiento los días 10 de enero, 10 de febrero y 10 de marzo del año 2021, respectivamente.-

Artículo 3º.-Los profesionales que soliciten su matriculación en el Registro de Profesionales de la Agrimensura que lleva este Colegio con efectos a partir del año 2021 estarán EXIMIDOS del pago del DERECHO ANUAL DE EJERCICIO PROFESIONAL (DAEP) para el mismo año.-

Artículo 4º.-La mora en el cumplimiento de los plazos de cada una de las cuotas en las que se autoriza el pago de las respectivas obligaciones, en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente, producirá automáticamente la inhabilitación transitoria del profesional, que cesará una vez regularizada la obligación.-

Artículo 5º.- DÉSE al Registro de Resoluciones de Consejo Directivo, COMUNÍQUESE a las Delegaciones Regionales; PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en los avisadores de la Sede Central y cada una de las Delegaciones; y CÚMPLÁSE por cada una de las áreas competentes.-

ING. AGRIM. TIRSO G. ANDIA
Presidente

ING. AGRIM. DIEGO M. DELU
Secretario

Boleto N°: ATM_5034506 Importe: \$ 572
30/12/2020 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N°: 4035

V I S T O:

El Expte./ P. H.C.D. 1642 - D – 2020, caratulado: SECRETARÍA DE HACIENDA - VECINOS DEL B° COLINAS DEL OESTE I - ZONA LA FAVORITA S/ EMPADRONAMIENTO INMUEBLE. (EXPTE. MUNICIPAL N° 18404-V-2010); y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal remite en fecha 11 de diciembre de 2020 a este H. Cuerpo Expediente Municipal N° 18404-V-2010, caratulado: SECRETARÍA DE HACIENDA - VECINOS DEL B° COLINAS DEL OESTE I - ZONA LA FAVORITA S/ EMPADRONAMIENTO INMUEBLE de conformidad a lo dispuesto en el Art. 71° inc. 4 de la Ley N° 1079.

Que a fs. 1 del citado Expediente obra la solicitud al Departamento de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza del empadronamiento de 54 lotes ubicados en el Barrio Colinas del Oeste.

Que actualmente el terreno consta de 54 lotes distribuidos en 4 manzanas y necesita la gestión de empadronamiento, para poder regularizar la situación como futuros propietarios y para la conexión de agua y energía.

Que a fs. 2 el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Catastro, remite nota de fecha 25 de enero de 2011, al señor Director de Vivienda, a los efectos de ponerlo en conocimiento del requerimiento efectuado a fs. 1 por vecinos del Barrio Colinas del Oeste I, en relación al pedido "Empadronamiento de 54 Lotes", emplazados en Barrio La Favorita.

Que a fs. 5 el Área Técnica informa que el Barrio Colinas del Oeste, se encuentra encuadrado dentro del PROMEBA 5.

Que a fs. 6 se acompaña informe de Escribanía Municipal de fecha 5 de junio de 2019, que detalla el procedimiento para concretar la donación.

Que a fs. 7/10 de las citadas actuaciones rola la Inscripción Registral de la superficie que ocupa el Barrio Colinas del Oeste; a fs. 11/28 Estatuto Social de la Asociación Colinas del Oeste y a fs. 29/32 Poder Especial Irrevocable.

Que a fs. 40/45 se acompaña Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "Colinas del Oeste" CUIT 33-71654265-9, de fecha 10 de agosto de 2019, de la que surge la donación a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza de las dos fracciones de terreno objeto de la presente, para que desde el Municipio se gestione la obtención de los fondos necesarios para la urbanización y mejoramiento

del Barrio Colinas del Oeste.

Que a fs. 49 de los presentes actuados el Departamento Ejecutivo Municipal remite nota N° 51 de fecha 11 de diciembre de 2020 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Municipal N° 18404-V-2010, caratulado: SECRETARÍA DE HACIENDA - VECINOS DEL B° COLINAS DEL OESTE I - ZONA LA FAVORITA S/ EMPADRONAMIENTO INMUEBLE de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 71° inciso 4) de la Ley N° 1079.

Que habiéndose cumplimentado con los requisitos necesarios para la donación en favor de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de dos fracciones de terreno que integran el Barrio Colinas del Oeste de esta Ciudad, descriptas en el Anexo I de la presente Ordenanza, es atribución del Honorable Concejo Deliberante la de aceptar o repudiar donaciones o legados hechos al Municipio según lo establecido en el Art. 71° Inc. 4 de la Ley N° 1079 - Orgánica de Municipalidades.

Que reunido los integrantes de la Comisión de Hacienda I y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídos los y las Concejales presentes y en atención a las consideraciones expuestas, no surgen objeciones que realizar, resultando oportuno y conveniente proceder a su aceptación, y en consecuencia resulta necesario realizar el dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

Art. 1º: Acéptase la donación realizada por la Asociación Civil "Colinas del Oeste" CUIT 33-71654265-9, en favor de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, conforme los términos expuestos en Expediente Municipal N° 18404-V-2010, de 2 (dos) fracciones de terreno identificadas en el Anexo I de la presente, que integran el Barrio Colinas del Oeste de esta Ciudad, conforme plano de mensura aprobado y archivado en la Dirección de Catastro al número 01-42725, confeccionado por el Ing. Agrimensor José Granata en marzo de 2009 y que se encuentran inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble como 2º inscripción del Asiento 12119, fs. 62 del Tomo 52 E de Las Heras, con fecha 04 de noviembre de 1977.

Art. 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las medidas y actos conducentes, necesarios y pertinentes a los efectos de la presente ordenanza para cumplimentar con la correspondiente transferencia e inscripción registral definitiva.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintidós de diciembre de dos mil veinte.-

LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ
Presidente

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
Secretario

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5035400 Importe: \$ 539

30/12/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4036

V I S T O:

El Expte./ P. H.C.D. N° 1643 - D – 2020, caratulado: INTENDENCIA - ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 27436-2020); y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 41° establece que las autoridades proveerán a la protección del derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Así también, las autoridades proveerán la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica y apoyarán a la información y educación ambiental.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 dispone, a escala nacional, los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley Nacional N° 25.916 incorpora presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas. En este marco, asigna competencia a las jurisdicciones locales para la gestión de programas especiales para el tratamiento de aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

Que la Ley Nacional N° 24.051 regula la gestión de residuos peligrosos, definiendo a éstos como todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Son considerados residuos peligrosos en particular, los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de dicha ley; encontrándose entre ellos corrientes de desechos y constituyentes que se encuentran en el interior de aparatos de residuos eléctricos y electrónicos.

Que por Ley Provincial N° 5.917 se adhiere a la mencionada ley nacional de residuos peligrosos, reglamentando a través de Decreto Provincial N° 2.625/99 la gestión de los mismos a escala provincial.

Que la Ley Provincial de Preservación del Ambiente N° 5.961 establece en su Art. 2º que se declaran de interés provincial las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos.

Que por Decreto Municipal N° 95/2020 se declaró la Emergencia Climática en la Ciudad de Mendoza, estableciendo entre sus objetivos el de consolidar un modelo de Ciudad Sostenible que en el año 2030 arroje una gestión climática de balance positivo, incrementando para ello las acciones tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que en los últimos años se advierte un notorio incremento en la generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) debido al acelerado recambio tecnológico asociado a la obsolescencia programada así como al acortamiento de los ciclos de sustitución por la evolución tecnológica constante.

Que el inadecuado manejo y disposición final de RAEEs constituye un problema ambiental, ya que sus componentes contienen residuos peligrosos tales como plomo, mercurio, berilio, zinc, níquel y cadmio; y en muchos casos son vertidos junto a los residuos de tipo domiciliario, llegando a vertederos, contaminando gravemente el entorno y poniendo en riesgo la salud humana.

Que gran parte de los componentes de los RAEEs contienen materiales recuperables de alto valor que pueden ser reinsertados en la industria. Incluso en los últimos años ha surgido el concepto de "Minería Urbana" vinculado al reciclado de los metales que poseen los RAEEs, que ya no se obtienen de la explotación de fuentes naturales sino a través del reciclaje de oro, plata, cobre, platino, paladio y otros materiales voluminosos como hierro y aluminio.

Que desde el año 2015 la Municipalidad implementa satisfactoriamente el Proyecto de Reciclado de RAEEs, consistente en la contratación de una empresa especializada en la gestión de este tipo de residuos, y en el lanzamiento de campañas de educación y concientización para que los vecinos depositen estos residuos en lugares determinados para que luego sean tratados adecuadamente.

Que en el marco del proyecto mencionado en el párrafo anterior, la Municipalidad también ha afectado recursos económicos al tratamiento y disposición final adecuados de sus propios residuos eléctricos y electrónicos.

Que en base a lo expuesto, resulta necesario generar un programa de gestión integral de RAEEs, que permita establecer el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades de la Comuna y de los vecinos de la Ciudad de Mendoza con el fin de revalorizarlos, reutilizarlos y reciclarlos, procurando la reducción de las cantidades enviadas a disposición final.

Que a fs. 13/14 del Expediente Electrónico N° 27436-2020 se acompaña el Anexo I, mediante el cual se identifica a los establecimientos generadores de RAEEs, y a fs. 15/18, los datos necesarios que se enuncian en el Anexo II los cuales deberán ser acreditados en carácter de declaración jurada para aquellos establecimientos generadores de RAEEs.

Que a fs. 19 de las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo Municipal remite Nota N° 53 de fecha 11 de diciembre de 2020 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico N° 27436-2020, caratulado: "INTENDENCIA ELEVA PROYECTO ORDENANZA PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS" de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 105° inciso 4) y concordantes de la Ley N° 1.079.

Que a fs. 20 el Departamento Ejecutivo Municipal remite nota N° 54 de fecha 11 de diciembre de 2020 solicitando a este H. Cuerpo la ampliación del temario remitido a Sesiones Extraordinarias convocadas por Decreto N° 1.172/2020, según el siguiente detalle:

Expediente Electrónico N° 27436-2020 caratulado "INTENDENCIA ELEVA PROYECTO ORDENANZA PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS".

Que reunida la Comisión, y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídos los y las Concejales presentes, y en atención a las consideraciones expuestas, no surgen objeciones que realizar, resultando oportuno y conveniente proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

Art. 1º: Créese el Programa de Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el ámbito de la Ciudad de Mendoza con el fin de revalorizarlos, reutilizarlos y reciclarlos, minimizando las cantidades destinadas a disposición final. La gestión integral de estos residuos, en adelante denominados RAEEs, comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, clasificación, valorización y disposición final.

Art. 2º: Serán objetivos del Programa de Gestión Integral de RAEE:

- a. Promover una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos con la finalidad de lograr la sustentabilidad ambiental.
- b. Optimizar y sistematizar la gestión de los RAEEs en todo el territorio municipal, para favorecer la protección del ambiente, mejorar las condiciones de salubridad y la calidad de vida de la población.
- c. Potenciar el desarrollo de emprendimientos que tengan por finalidad la valorización de RAEEs asegurando tratamiento y disposición final adecuados, a través de procesos y plantas habilitadas para tal fin.
- d. Crear y fomentar soluciones sustentables y eficientes, mediante la promoción de la reutilización, reciclado y valorización de RAEEs.

Art. 3º: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Inc. 1) Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEEs): Aparatos que para funcionar requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a mil voltios (1.000vw) en corriente alterna y mil quinientos voltios (1.500vw) en corriente continua.

Inc. 2) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEEs): Aparatos eléctricos y electrónicos, sus componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte de los mismos, desechados o a desecharse procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, en actividades comerciales, industriales o de servicios, estén en funcionamiento o no, a partir del momento en que dejen de cumplir la función para la cual estaban originalmente previstos; incluyendo:

- a) Rezagos de equipos de informática: Computadoras, componentes de computadoras, fuentes, discos rígidos, monitores, notebooks, tablets, periféricos (teclado, mouse, cámaras web, etc.), impresoras, scanners, modems, routers, servidores, juegos electrónicos, cables, televisores, equipos de audio, circuitos impresos, cd's, dvd's, disquetes, entre otros.
- b) Rezagos de telecomunicaciones: teléfonos fijos o inalámbricos, faxes, centrales de telecomunicación, decodificadores, etc.
- c) Celulares en desuso: celulares completos, carcasas, pantallas, displays, placas de circuito, componentes eléctricos, etc.
- d) Accesorios: parlante, micrófono, cargador, transformador, teclado, antena, control remoto, cables varios.
- e) Electrodomésticos pequeños: licuadoras, batidoras, planchas, secadores de pelo, cafeteras, etc.
- f) Otros: Filmadoras, fotocopiadoras, reproductor de dvd, etc.

Inc. 3) Productor de AEEs: Cualquier persona humana o jurídica que, con independencia de la técnica de

venta utilizada; incluida la comunicación a distancia y venta electrónica; fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, revenda con marcas propias aparatos fabricados por terceros, o se dedique profesionalmente a la importación o exportación de dichos AEEs. No será considerado productor la persona física o jurídica que exclusivamente preste financiación para la producción, distribución y/o comercialización de los AEEs, salvo que también actúe como productor en el sentido definido anteriormente. Tampoco será considerado productor quien revenda AEEs con marcas propias cuando en los aparatos se incluyan los datos del fabricante.

Inc. 4) Distribuidor de AEEs: Cualquier persona humana o jurídica que interviene desde que el aparato ha sido elaborado por el fabricante hasta que ha sido comprado por el consumidor final, radicado en la Ciudad de Mendoza.

Inc. 5) Consumidor final: Persona física o jurídica que adquiere uno o más AEEs para su uso o consumo, es decir, que no adquiere el mismo con ánimos de lucro.

Inc. 6) Tratamiento: Proceso al que se somete a los RAEEs para lograr otorgar a sus elementos y componentes un destino de valorización o disposición final adecuado, según sus características específicas.

Inc. 7) Valorización: Acción o proceso que permita el aprovechamiento de los RAEEs, así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.

Inc. 8) Reutilización: Toda operación aplicada a los RAEEs que permita extender la vida útil de los AEEs o sus componentes permitiendo su reutilización.

Inc. 9) Reciclaje: Actividad o proceso aplicado a los RAEEs que permita recuperar de ellos materiales en forma de materias primas para fabricar otros productos. En el proceso de reciclado de los RAEEs sus componentes son colectados, separados y procesados de acuerdo con los estándares ambientales existentes.

Inc. 10) Disposición Final: Toda operación o tratamiento que, sin causar riesgo ambiental ni peligro sobre la salud, sea aplicado a la fracción no aprovechable ni recuperable de los RAEEs, tendiente a eliminarlos de manera segura, conforme lo dispuesto por la autoridad de aplicación y atento a las disposiciones legales vigentes.

Inc. 11) Generador de RAEEs: Cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que deseche AEEs. En función de la cantidad de RAEEs desechados, los generadores se clasifican en:

a) Generadores Domiciliarios.

b) Generadores Especiales (comerciales, industriales y/o instituciones): La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de RAEEs se clasifican como grandes generadores, será determinada por la autoridad de aplicación de la presente norma.

Inc. 12) Gestión Integral de RAEEs: Sistema de gestión que integra las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, clasificación, valorización y disposición final de los RAEEs, procurando reducir la fracción de rechazo, sin causar daño actual, potencial y/o futuro a la salud humana y/o al ambiente.

Inc. 13) Operador de RAEEs: Todas las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, valorización y/o disposición final de RAEEs, en el marco de lo previsto por la presente Ordenanza.

Inc. 14) Principio de Responsabilidad extendida al productor (REP): Principio orientado a prevenir el daño

ambiental, predeterminado por el productor en el diseño de su producto, extendiendo el alcance al productor una vez finalizada su vida útil. La REP obliga a cada uno de los productores y/o distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos a adoptar medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental de los RAEEs así como la internalización de los costos de la gestión integral y diferenciada de los mismos.

Art. 4º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza o el organismo que en el futuro la reemplace. La Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Comercio tendrán competencia para fiscalizar el cumplimiento de la presente norma en los establecimientos comerciales, industriales y/o instituciones generadoras de RAEEs.

Art. 5º: Prohíbese a todo consumidor/generador de RAEEs, ya sea persona humana o jurídica, pública o privada, la disposición de RAEEs junto con los residuos de origen domiciliario, comercial, industrial y/o institucional, como así también dentro de los contenedores urbanos, en la vía pública, en vertedero a cielo abierto, en los márgenes de los cursos de agua o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin. Asimismo, quedan igualmente prohibidas la destrucción total y/o parcial de RAEEs por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas que no estén comprendidos en la presente norma, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 28º de la presente Ordenanza.

Art. 6º: Los generadores de RAEEs se diferencian en domiciliarios y comerciales, industriales y/o institucionales.

Los comercios, industrias y/o instituciones, deberán garantizar una gestión integral de RAEEs, asegurando su correcto tratamiento y disposición final, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 28º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

DE LOS GENERADORES DOMICILIARIOS

Art. 7º: Los generadores de origen domiciliario deberán almacenar temporalmente los RAEEs, evitando la rotura de materiales vítreos y luego trasladarlos a los puntos de acopio "Puntos Limpios" dispuestos por la Municipalidad, u otro método que la misma prevea en el futuro.

Art. 8º: La Municipalidad dispondrá, en sitios estratégicos del territorio departamental, puntos de acopio de RAEEs para la disposición de los generadores domiciliarios. Los contenedores serán diseñados especialmente para el correcto almacenamiento temporal de estos residuos hasta su recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 9º: La Municipalidad proveerá, a través de empresas registradas conforme a la presente Ordenanza, el servicio de recolección, transporte y operación de los RAEEs domiciliarios. Según acuerdo entre las partes, la Municipalidad obtendrá periódicamente de la empresa operadora los certificados que acrediten la cantidad de kilos de RAEEs procesados, así como los manifiestos y certificados ambientales correspondientes a cada servicio de retiro.

Art. 10º: La Municipalidad implementará periódicamente campañas de concientización y educación a la población para la disposición adecuada de RAEEs domiciliarios.

CAPÍTULO II

DE LOS GENERADORES ESPECIALES

Art. 11º: A los fines de la presente Ordenanza se consideran generadores especiales a los establecimientos, comercios, industrias y/o instituciones cuyas actividades, desarrolladas en el territorio de

la Ciudad de Mendoza, generen RAEEs siendo sus responsables personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 12º: Créese el "Registro de Establecimientos Grandes Generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", el cual estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de ejercer mayor control sobre aquellos establecimientos que generen una cantidad significativa de RAEEs.

Art. 13º: Los establecimientos generadores que desarrollen alguna o algunas de las actividades descriptas en el Anexo I deberán inscribirse en el Registro creado en el párrafo anterior.

A los efectos de la inscripción en el mismo, deberán acreditar como mínimo, en carácter de declaración jurada, los datos que se enuncian en el Anexo II de la presente Ordenanza. Además, deberán realizar la reinscripción anual según la modalidad que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 14º: Será obligación de los generadores almacenar los RAEEs contemplando las medidas de seguridad necesarias, evitando rotura de materiales vítreos hasta su traslado hacia las instalaciones del operador debidamente registrado conforme a la normativa provincial y municipal vigente.

Art. 15º: Deberá existir en cada establecimiento inscripto o sujeto a inscripción en el Registro creado en el artículo 12º, documentación que detalle los tipos de RAEEs que genera, sus cantidades y nombre de la empresa operadora seleccionada para su procesamiento.

Art. 16º: Los generadores deberán conservar los comprobantes emitidos por el operador que acrediten los tipos y cantidad de RAEEs procesados, debiendo coincidir con lo declarado en sus registros.

Art. 17º: Cuando corresponda la inscripción de oficio, se efectuará en forma progresiva y priorizando aquellos generadores que en función del volumen de RAEEs que generen puedan producir un mayor impacto al ambiente o a la salud humana.

Art. 18º: Todos los establecimientos generadores definidos en el artículo 11º deberán obligatoriamente asegurar la gestión integral de los RAEEs generados, asegurando su correcto transporte, tratamiento y disposición final, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 28º de la presente Ordenanza.

Art. 19º: Los establecimientos generadores inscriptos en el Registro creado en el artículo 12º deberán reinscribirse anualmente informando, en carácter de declaración jurada, los kilogramos de RAEEs generados y gestionados, remitiendo copia de los certificados de tratamiento y disposición final de los mismos.

Art. 20º: Las instituciones administrativas y educativas, que por su escasa generación continua de RAEEs no requieran estar inscriptas en el registro, cuando los generen y deban gestionarlos debido a recambio tecnológico, darlos de baja o alguna otra razón, deberán informar a la autoridad de aplicación los tipos y cantidad de RAEEs generados y presentar certificado de tratamiento y disposición final a cargo de operador registrado.

Para estos casos, la autoridad de aplicación llevará un registro y control de generadores de RAEEs eventuales.

Art. 21º: Los generadores inscriptos en el registro y generadores eventuales, que cumplan debidamente con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, tendrán un puntaje positivo en su desempeño para la certificación de establecimientos involucrados en Buenas Prácticas de Sustentabilidad.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 22°: Los operadores deberán entregar a los generadores certificación de tratamiento y disposición final de los RAEEs recibidos, dejando registro de la cantidad de kilogramos procesados, a fin de lograr un sistema de trazabilidad en la gestión de estos residuos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE OPERADORES

Art. 23°: Créase el "Registro de Operadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", el cual estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien en el futuro la reemplace.

Art. 24°: A los efectos de la inscripción en el Registro, los operadores de RAEEs que desarrollen sus actividades dentro del territorio de Ciudad de Mendoza o se encuentren vinculados en alguna de las etapas de gestión de los mismos, deberán acreditar, como mínimo, mediante declaración jurada los datos que se enuncian en el Anexo II de la presente Ordenanza, debiendo además estar inscriptos en el Registro Provincial de Operadores de Residuos Peligrosos, regido por Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Provincial N° 2.625/99, para al menos las corrientes de desechos Y12 / Y48 / Y20 / Y21 / Y22 / Y23 / Y25 / Y26 / Y27 / Y29 / Y31 / Y35 / Y37.

Art. 25°: Quedará formalizada la inscripción en el registro cuando se emita la constancia de inscripción avalada por la autoridad de aplicación.

Art. 26°: La inscripción en el registro creado por el artículo 23° deberá renovarse anualmente en las condiciones que la autoridad de aplicación disponga.

Art. 27°: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.831, que establece los presupuestos mínimos para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentra en poder del Estado, dispóngase que los registros creados por la presente Ordenanza serán de acceso público.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 28°: Las sanciones serán constatadas, en forma indistinta, por inspectores de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Dirección de Comercio, o quien en el futuro las reemplace.

Las sanciones se aplicarán a través de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y computarán por cada infracción o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Inc. 1) Las infracciones en que incurrieran los generadores y operadores de RAEEs los hará pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento.

b) Multa, la que será merituada por la autoridad de aplicación según la gravedad de la falta:

Leve: de 500 a 2000 UTM

Grave: de 2000 a 5000 UTM

c) Clausura temporal de establecimientos generadores, e inhabilitación temporal del certificado habilitante en caso de tratarse de operadores.

d) Exclusión y/o imposibilidad de inscribirse o renovar la inscripción en los Registros creados en artículos 12º y 23º, hasta el plazo máximo de 2 (dos) años.

Inc. 2) Las sanciones podrán aplicarse en forma conjunta, según la gravedad del incumplimiento y de acuerdo a la merituación que realice la Autoridad de Aplicación. En caso de reincidencia podrán computarse como faltas graves.

a) Faltas Graves.

Se consideran faltas graves:

1) Depósito o disposición de RAEEs junto con residuos comunes de tipo domiciliario, comercial, industrial o institucional, desviando la adecuada gestión de los mismos.

2) Depósito o disposición directa o indirecta de RAEEs, solos o mezclados con otros residuos, en la vía pública, el suelo o cualquier sitio no destinado específicamente a tal fin.

3) Generadores que entreguen RAEEs a operadores no registrados en los términos de la presente Ordenanza.

4) Operadores de RAEEs que no se encuentren inscriptos en el registro creado en Artículo 23º.

5) Operadores de RAEEs que no cumplan con la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Provincial de Operadores de Residuos Peligrosos, regido por Ley Nacional Nº 24.051, Ley Provincial Nº 5.917 y Decreto Provincial Nº 2.625/99.

b) Faltas Leves:

Se consideran faltas leves:

Titulares de establecimientos generadores comprendidos en el Anexo I que no se encuentren inscriptos en el registro.

Art. 29º: Establézcase un plazo máximo de 90 días, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la inscripción de los establecimientos generadores y operadores en los Registros creados en los Artículos 12º y 23º.

Vencido el plazo, se comenzará a inscribir de oficio a los establecimientos generadores que estén en funcionamiento, siguiendo el criterio detallado en el Artículo 17º y sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 30º: La inscripción de los nuevos establecimientos generadores se realizará a través del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental municipal.

Art. 31º: La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de proponer al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para una mejor y más adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 32º: A través de la Secretaría de Medios del Departamento Ejecutivo realícense campañas de concientización y difusión sobre la presente.

Art. 33º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintidós de diciembre de dos mil veinte.-

LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ
Presidente

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
Secretario

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5035758 Importe: \$ 2618
30/12/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4037

V I S T O:

El Expte./ P. H.C.D. 1644 - D – 2020, caratulado: DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA - DONACIÓN - COLABORACIÓN - DONACIÓN DE 10 COMPUTADORAS AL DISTRITO 33. (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 23879-2020); y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal remite Nota N° 55 de fecha 14 de diciembre de 2020 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico N° 23879-2020 caratulado "DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA - DONACIÓN - COLABORACIÓN - DONACIÓN DE 10 COMPUTADORAS AL DISTRITO 33" de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 71° inc. 4 de la Ley N° 1079.

Que a fs. 01 del citado Expediente la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Mendoza, remite nota de fecha 19 de octubre de 2020 al señor Intendente Municipal, Dr. Ulpiano Leandro Suarez a los efectos de informarle que el Banco Hipotecario, dentro del marco de acciones de Responsabilidad Social Empresaria y a los efectos de ayudar a la comunidad de la Ciudad de Mendoza, ha donado a esta Municipalidad y en particular al Distrito 33, 10 (diez) computadoras.

Que a fs. 02 el Banco Hipotecario remite nota al Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 18 de noviembre de 2020, referente a la donación de 10 (diez) equipos de Computación Año 2019 para ser implementado en el marco del Programa "Potrero Digital" que se lleva adelante en el "Distrito 33".

Que dicha donación consiste en 10 (diez) PC HP (Compaq PRO 6300, RAM 4 gb DISCO WDC 5000 GB), 10 (diez) Monitores (3 LCD DE 17" y 7 LCD HP Compaq LE 1711, 17"), 10 (diez) Teclados, y 10 (diez) Mouses.

Que a fs. 03 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Mendoza, informa que, en principio, no habría impedimento legal alguno para recibir dicha dación dictaminando que se debe dar intervención al H.C.D. que por ley corresponde conforme el Art. 71° inc. 4 de la Ley N° 1079 a los fines de cumplimentar el trámite de Ley y aceptar si lo considera oportuno, la donación ofrecida.

Que una vez cumplido todos los recaudos de ley a los fines de materializar la donación objeto de estas actuaciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Mendoza emite dictamen en el sentido favorable, por no existir objeción alguna que formular en cuanto sea dictado el acto administrativo pertinente aceptando la misma.

Que reunida la Comisión, y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídos los y las Concejales presentes, se expresan favorablemente a aceptar la respectiva donación por cuanto resulta oportuno y conveniente en todos sus aspectos, pronunciándose en favor de la necesidad de aceptación,

y habiéndose cumplimentado con los requisitos necesarios los integrantes del Honorable Cuerpo deciden aceptar la donación propuesta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 71° inc. 4 Ley N° 1.079 -Orgánica de Municipalidades-, por lo que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

Art. 1º: Acéptase la donación realizada por el Banco Hipotecario Sociedad Anónima CUIT 30-50001107-2 a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza de 10 (diez) PC HP (Compaq PRO 6300, RAM 4 gb DISCO WDC 5000 GB), 10 (diez) Monitores (3 LCD DE 17" y 7 LCD HP Compaq LE 1711, 17"), 10 (diez) teclados, y 10 (diez) Mouses, para ser implementado en el marco del Programa "Potrero Digital" que se lleva adelante en el "Distrito 33"; todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 71° inc. 4 de la Ley N° 1079 – Orgánica de Municipalidades.-

Art. 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las medidas y actos conducentes, necesarios y pertinentes a los efectos de la presente ordenanza.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ
Presidente

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
Secretario

Boleto N°: ATM_5034680 Importe: \$ 440
30/12/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7109

VISTO:

El expediente N° 2020-000171/H1-GC; caratulado BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA; CONCEJAL GONZALO AGÜERO; CONCEJAL LEONARDO MASTRANGELO E/ PROYECTO DE ORDENANZA - REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS/RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO; y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el preámbulo de la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte; para que la educación física, la actividad física y el deporte sean de buena calidad todo el personal, tanto el profesional como el voluntario, debe tener acceso a una formación, una supervisión y un asesoramiento apropiado.

Que según lo establecido en el artículo 7.1 de la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física, la actividad física y el deporte debe tener las cualificaciones, la formación y el perfeccionamiento profesional permanente apropiados.

Que según lo establecido en el artículo 7.2 de la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, todo el personal que trabaje en el ámbito de la educación física, la actividad física y el deporte debe ser seleccionado y recibir formación en número suficiente para alcanzar y mantener los niveles de competencias necesarios para el desarrollo cabal y la seguridad de todas las personas a su cargo.

Que según lo establecido en el artículo 7.3 de la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, debería ofrecerse una formación y supervisión adecuadas a los entrenadores, directivos y personal de apoyo que trabajan a título voluntario.

Que según el artículo 2 de la ley nacional del deporte, el Estado desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades físicas y deportivas desarrolladas en el país, conforme a los planes, programas y proyectos que se elaboren.

Que según el inciso c del artículo 3 de la ley nacional del deporte, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes, velar para que el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte tenga la competencia y la formación apropiadas.

Que según el artículo 1 de la ley provincial del deporte, el Estado deberá fiscalizar actividades relacionadas con la práctica deportiva.

Que según el artículo 1 de la ley provincial de ejercicio de la educación física como actividad libre e independiente, el ejercicio de la Educación Física como actividad profesional libre e independiente, sólo se autorizará a los egresados de la mencionada carrera con título oficial.

Que según el inciso 7 del artículo 6 del protocolo de defensa de la competencia del Mercosur, constituye una práctica restrictiva de la competencia adoptar, en relación a terceros contratantes, condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos en una situación de desventaja competitiva.

Que según el artículo 42 de la Constitución Nacional, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia.

Que existe una marcada tendencia a realizar ejercicio al aire libre, ya sea contratando a un entrenador personal, o bien, formando parte de un grupo de entrenamiento.

Que, en concordancia con esa tendencia, es importante que la actividad física esté supervisada y asegurada por un profesional, para evitar poner en riesgo la salud de la personas ya que pueden provocarse lesiones musculares, óseas, articulares, o bien correr un riesgo cardíaco.

Que se produce un detrimento por parte de quienes trabajan en este rubro en locales habilitados por el municipio en virtud de su obligación de abonar tasas municipales y tarifas de gas, electricidad y agua; en concomitancia a las utilidades percibidas por quienes desempeñan las mismas labores en espacios públicos (obligación de abonar alquiler, en caso de no ser propietario del mismo, pagar derechos de franquicia en caso de poseerlos)

Que la práctica de deportes es una actividad saludable que ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas, siempre y cuando se realice bajo determinados parámetros de entrenamiento, teniendo en cuenta la condición física del practicante y su estado de salud.

Que en base a la situación actual, devenida por el COVID-19, se ha habilitado el ejercicio de actividad física en determinadas condiciones, lo cual genera un desconcierto para la población en general, la cual debe ser regulada.

Que han proliferado por redes sociales, personas que brindan el servicio de entrenamiento físico sin estar formadas ni matriculadas conforme lo dispone la ley, lo cual conlleva una serie de posibles daños a las personas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Objetivo: Regular el uso del espacio público abierto a los fines de realizar la actividad deportiva-recreativa con ánimo de lucro por quien la coordina.

ARTÍCULO 2: Prohibición: Se prohíbe la realización de toda actividad física con ánimo de lucro en espacios públicos abiertos, salvo en los casos específicamente regulados por la presente ordenanza. Su incumplimiento será objeto de sanción de multa a quien está a cargo de la actividad, cuyo valor será de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.)

ARTÍCULO 3: Actividades deportivo-recreativas con ánimo de lucro permitidas. Solo será permitido el uso de espacio público que determine a tal fin el Departamento Ejecutivo, mediante autorización pertinente por la autoridad de aplicación, donde consta la delimitación del espacio físico a utilizarse, así como el horario y la cantidad de personas que puedan simultáneamente realizar la actividad. El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho a limitar en horas los permisos concedidos. En caso de tratarse de una actividad física que cuente con circuito determinado, deberá exigirse que se inicie y concluya en el mismo lugar. La solicitud de autorización, deberá efectuarla una persona humana que acredite tener título habilitante de profesor o profesora en educación física, pudiendo exigirse en caso de que corresponda, la matrícula correspondiente. Si la solicitud fuese hecha por un o una representante de persona jurídica, se deberá designar una persona humana en las condiciones establecidas precedentemente. Siempre la autorización será a pedido de parte interesada. En todo caso se deberá exigir la contratación de un seguro de responsabilidad civil y la presentación ante la autoridad de aplicación de los certificados de aptitud física de cada persona que reciba el servicio para desarrollar la actividad en cuestión.

ARTÍCULO 4: Señalización. El Departamento Ejecutivo deberá señalizar con cartelería correspondiente, en los espacios autorizados por el Artículo 3, las condiciones de uso y la sanción en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5: De la autorización: El Departamento Ejecutivo, expedirá la autorización cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3 y los que deriven de la reglamentación, la cual tendrá una vigencia de 1 año. Deberá ser exhibida en un lugar visible dentro del perímetro donde se desarrolla la actividad. La autoridad de aplicación puede restringir el plazo de vigencia si lo considera oportuno. La autorización se entregará contra el pago de un canon que se abonará de forma mensual y anticipada por la parte interesada. Este valor será de pesos dos mil (\$2.000) debiendo incorporarse al artículo 55 de la ordenanza 7.083 el inciso e), el cual quedará redactado de la siguiente manera: Por la ocupación y/o uso de la superficie del espacio público, con fines recreativos deportivos y ánimo de lucro se abonarán por mes y de manera anticipada \$2.000.

ARTÍCULO 6: De la difusión: El Departamento Ejecutivo deberá informar sobre la presente ordenanza,

haciendo especial énfasis en la responsabilidad de que quienes sean beneficiarios y beneficiarias del servicio de actividad física, exijan el cumplimiento de lo exigido.

ARTÍCULO 7: Obligación de inscribirse. Beneficio de eximición de pago de canon. Sanciones: A partir de los 10 días de promulgación de la presente ordenanza, los entrenadores y las entrenadoras que utilicen algún espacio público abierto a los fines de realizar la actividad deportiva-recreativa con ánimo de lucro, tendrán la obligación de cumplir con lo establecido en el Artículo 3. Si se obtiene la solicitud de autorización, dentro de ese plazo, y de manera excepcional, se les exime del pago del canon durante el año 2021. En caso de no encontrarse autorizados o autorizadas en el plazo anteriormente mencionado, se les aplicarán la sanción del Artículo 2. Ante el supuesto de reiteración en las infracciones, facúltase al Departamento Ejecutivo para prohibir la práctica realizada, mediante el uso de la fuerza pública de ser necesario, e inhabilitando al profesional o a la profesional por un plazo máximo de un año a obtener la autorización pertinente.

ARTÍCULO 8: Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad que cumpla la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7109/2020 HCD G.C..-

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INTENDENCIA, 17 de diciembre de 2.020.-

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

TRIBIÑO RICARDO
Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana

Boleto N°: ATM_5034675 Importe: \$ 1056
30/12/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7110

VISTO:

El expediente N° 2020-001230/I1-GC; caratulado Dirección Ambiente y Energía E/ PROYECTO DE ORDENANZA PROGRAMA ECOCANJE GC.; y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Ambiente y Energía eleva a consideración del Cuerpo el Programa ECOCANJE GC.

Que, el Municipio de Godoy Cruz, es el primero en Argentina en transversalizar la gestión climática en la totalidad de sus políticas públicas locales para el desarrollo sostenible. Para lograrlo, se aprobó en la ordenanza para la gestión climática local y garantizar que nuestras políticas favorezcan el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Que, la Ordenanza N° 6995 sobre "Acción climática" establece en el ámbito de la Municipalidad de Godoy Cruz los presupuestos mínimos para la gestión adecuada del cambio climático a nivel local, y en particular, el diseño e implementación de políticas, acciones, instrumentos y estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que, el Plan Local de Acción Climática "Godoy Cruz Carbono Neutral 2030" incorpora políticas e iniciativas públicas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático en 5 ejes: 1. Desarrollo de la movilidad sostenible y reconversión de la flota municipal, 2. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Economía Circular, 3. Fomento de la eficiencia energética y uso de las energías renovables, 4. Gestión eficiente del agua, y 5. Preservación de la biodiversidad y pulmones verdes de la ciudad.

Que, la municipalidad de Godoy Cruz, a partir de los Inventarios de GEI ha desarrollado su Plan Local de Acción Climática "Godoy Cruz Carbono Neutral 2030" y uno de los factores de emisión de gases del Departamento son los Residuos generados.

Que, por ello que se han desarrollado diversas estrategias apuntadas a su minimización entre las cuales se encuentra el Sistema de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) llamado "Separar es fácil" que implementa un sistema de recolección diferenciada domiciliaria a partir de la separación de residuos en origen de residuos húmedos y secos.

Que, los días lunes, miércoles, viernes y domingo de la semana, se recolectan residuos húmedos, mientras que los días Jueves se recolectan los residuos secos, es importante mencionar que este cambio trajo aparejado la eliminación de un día más de recolección, por lo que los días martes y sábados las y los vecinos no son recolectados.

Que, el nuevo sistema de recolección se complementa con otra política de separación de residuos implementada desde 2013 a través del "Programa de Puntos Verdes" la cual consiste en la disposición de contenedores de recepción de papel, cartón, vidrio, aluminio y plástico distribuidos en el Departamento, acompañado de los programas de educación ambiental y campañas de comunicación diseñados para fomentar las buenas prácticas ambientales en el Departamento.

Que, desde el año 2015, Godoy Cruz ha adoptado un fuerte compromiso con la política ambiental incorporando de manera transversal el cuidado por el ambiente y la disminución de emisiones de GEI como en su plan de gestión que se basa en cinco ejes de gestión, los cuales incorporan los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) desde la perspectiva local.

Que, respecto de la gestión de los residuos secos, se han implementado 3 Plantas de Clasificación a cargo

de Recuperadores Urbanos quienes clasifican, reciclan y venden los distintos tipos de residuos recolectados los días jueves.

Que, en cumplimiento con las metas propuestas en el Plan de Acción Climática, la ciudadanía de Godoy Cruz se vuelve eslabón fundamental en la reducción de la cantidad de RSU que se generan a diario, con su consecuente disminución de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI's) al ambiente y contribución a la economía circular.

Que, el Sistema de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) incluye, en la actualidad, el Programa de recolección diferenciada en origen "Separar es fácil", de residuos sólidos urbanos (residuos secos y húmedos) en el Departamento de Godoy Cruz: en el año 2018; el Programa de educación ambiental en todos los niveles educativos del Departamento de Godoy Cruz, en Uniones Vecinales y Centros Recreativos del Departamento: implementado a partir del año 2008; el Programa de Puntos Verdes distribuidos en zonas estratégicas del Departamento de Godoy Cruz: implementado en el año 2014, y el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal: implementado en el año 2010.

Que, el programa ECOCANJE GC, tiene como objetivo general promover la economía circular del Departamento a través de la implementación de un sistema de canje ecológico que permite a la ciudadanía acceder a diversos beneficios por la disposición botellas PET.

Que, los objetivos específicos son contribuir a la limpieza de plazas y espacios públicos, continuar promoviendo la separación en origen entre las vecinas y vecinos del Departamento, dar visibilidad a comercios y empresas adheridas al sistema de canjes, mejorar la capacidad de recepción de botellas PET a Recuperadores Urbanos.

Que, el sistema incorpora máquinas que funcionan como puntos inteligentes de recepción de residuos secos que registren puntos en una app a través de un código QR.

Que, la primera de ellas estará dispuesta en la próxima a inaugurarse Estación Multimodal Mitre junto al Programa En la Bici, lo que permitirá promocionar el uso de la bicicleta, gestionar la máquina y los beneficios ofrecidos de manera segura y a cargo de personal municipal.

Que, el material recuperado, será destinado a las Plantas de Clasificación de Residuos Secos gestionadas por los Recuperadores Urbanos.

Que, el desafío de Godoy Cruz es reducir los impactos sociales, ambientales, y económicos del cambio climático y tomar ventaja de las oportunidades, promoviendo el desarrollo sostenible mediante el crecimiento económico, el progreso social y la protección ambiental, por medio de iniciativas de mitigación y acciones de adaptación para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y de sus ecosistemas, al dirigirse hacia una economía baja en emisiones de carbono para el año 2030.

Que, atento a lo expuesto se estima procedente sancionar la Ordenanza correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA

ARTÍCULO 1: CRÉASE el Programa ECOCANJE GC en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz que consiste en el intercambio de residuos secos por servicios o en beneficios municipales, y/o por entrega de mercadería o códigos de descuentos en servicios y productos de comercios que voluntariamente adhieran al programa.

ARTÍCULO 2: OBJETO. A los fines de promover una mayor conciencia del cuidado del ambiente entre las y los habitantes del Departamento, la autoridad de aplicación deberá implementar mecanismos que fomenten la prevención de la contaminación y mejoramiento del ambiente, la recuperación de los residuos secos, el fomento de la economía circular y la movilidad sostenible.

ARTÍCULO 3: VALORES DE REFERENCIA. A efectos de materializar el intercambio de créditos derivados del Programa ECOCANJE GC por los beneficios o servicios previstos en el mismo, se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:

RESIDUO SECO A RECIBIR	CANTIDAD DE CRÉDITOS/U.E.
1 botella PET	1

SERVICIO MUNICIPAL	CANTIDAD DE CRÉDITOS
1/2 hr. de Estacionamiento en la Estación de transferencia multimodal Parque Mitre	8 créditos
1 hr. de Carga eléctrica de vehículos en la Estación de transferencia multimodal Parque Mitre	8 créditos

ARTÍCULO 4: PARTICIPANTES DEL PROGRAMA. AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a recibir mercadería o vales de descuento efectuados por las empresas, comercios y/o emprendimientos participantes del programa ECOCANJE GC a fin de ser efectivo el canje objeto del presente Programa.

ARTÍCULO 5: DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS. Los residuos dispuestos de manera transitoria que surjan del Programa ECOCANJE serán destinados al Programa Separar Es Fácil a fin de ser clasificados, reciclados y/o recuperados por las y los Recuperadores Urbanos de Godoy Cruz.

ARTÍCULO 6: INCORPÓRASE el artículo 90 bis a la Ordenanza N° 6.984/2019 con el siguiente texto:
ARTÍCULO 90 Bis: Fíjese el valor de la UNIDAD ECOLÓGICA (U.E.) a ser utilizada en el marco del programa ECOCANJE GC, en UN (1) CRÉDITO, el cual equivale a la suma de PESOS DOS CON 50/100 (\$2,5).

ARTÍCULO 7: INCORPÓRASE el artículo 91 bis a la Ordenanza N° 7.083/2020 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 91 Bis: Fíjese el valor de la UNIDAD ECOLÓGICA (U.E.) a ser utilizada en el marco del programa ECOCANJE GC, en UN (1) CRÉDITO, el cual equivale a la suma de PESOS DOS CON 50/100 (\$2,5).

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR TANTO

PROMÚLGASE. Téngase por Ordenanza Municipal N° 7110/2020 HCD G.C..-

COMUNÍQUESE. Publíquese. Dese al Registro Municipal y Archívese.-

INTENDENCIA, 17 de diciembre de 2.020.-

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

Boleto N°: ATM_5035753 Importe: \$ 1330
30/12/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7113

VISTO:

El expediente N° 2020-004619/E1-GC, caratulado: SARMIENTO SALUD-E/PROYECTO SOLICITUD DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Sra. Presidente de Sarmiento Salud S.A. y Directora Técnica de ANDAR, CENTRO DE DIA, manifiesta el propósito de contar con una sede propia de la institución en el Municipio de Godoy Cruz.

Que actualmente su sede se desarrolla en Ciudad de Mendoza, en un local alquilado, donde cuentan con poco espacio para brindar la prestación asistencial que ofrecen, teniendo la intención de brindar un mejor servicio a sus beneficiarios y construir, acorde a las necesidades una sede propia en jurisdicción del Municipio de Godoy Cruz.

Que en su nota de presentación expresa que les atrae un terreno ubicado frente a calle Tiburcio Benegas, entre Boulogne Sur Mer y Los Sauces. El mismo consta de 968,30 m², en este terreno la institución propone construir un edificio para recibir a 300 personas con discapacidad, con recepción, baños adaptados, enfermería, aulas para talleres recreativos, consultorios, gabinetes para tratamientos de rehabilitación, gimnasio, cocina, comedor, espacio de Artes, salas de formación laboral. sala de lectura, aula acústica, SUM, sala de reuniones para el personal, patio con espacio para huerta, jardinería y recreación Este proyecto se desarrollaría en dos plantas, con un total aproximado de 900 m² cubiertos a construir, cumpliendo con todas normativas municipales y las exigencias que el Ministerio de Salud estipula desde el Marco Básico para prestaciones a personas con discapacidad (Res 1328/2006) Proponen también, un espacio aledaño, para favorecer la accesibilidad de los beneficiarios y garantizar la seguridad en el ingreso y egreso de cada concurrente, además evitar la congestión vehicular en horarios picos.

Que conforme a lo expuesto, solicitan la posibilidad de que esta iniciativa sea declarada de Interés Municipal.

Que se agrega informe de la Dirección de Catastro donde se expresa que la propiedad que nos ocupa cuyo P.M. 55626 ubicada en: calle TIBURCIO BENEGAS 1274, de este Departamento, su titular es MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y P.M. 31909-Espacio Reservado Según Plano N° 05-3047 ubicada en: calle BOULOGNE SUR MER 1401, de este Departamento, su titular es: INMOBILIARIA ANDINA S.R.L. Que Dirección de Planificación Urbana informa sobre la prefactibilidad solicitada para la "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO" destinado al funcionamiento de un "CENTRO DE SALUD DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", a instalarse en el predio ubicado en calle Tiburcio Benegas N° 1274, de Godoy Cruz, identificado con el PM. N° 55626, de propiedad Municipal y con la propuesta de uso de un terreno subsidiario, ubicado en calle Boulogne Sur Mer N° 1401, frente a la propiedad previamente indicada, predio identificado con el PM. N° 31909, perteneciente a la firma

Inmobiliaria Andina S.R.L., según plancheta catastral de página N° 33, ambos terrenos se ubican en Zona Residencial Mixta, según Ordenanzas N° 3631/93 y 5924/11.- El destino propuesto para el edificio CENTRO DE SALUD DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se categoriza por analogía como: ASISTENCIA (Institutos. Especiales de Sanidad y Servicio Social) de Uso Permitido en la Zona, conforme Anexo N° I de la Ordza. 4947/03. Por lo que la actividad resulta viable.

Que se agrega dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de donde se desprende que, atento a la viabilidad de la actividad que surge del informe técnico de la Dirección de Planificación Urbana, y en consideración de las características particulares del servicio que presta la entidad interesada (Centro de Salud de día, para personas con discapacidad), la sola naturaleza del mismo es más que suficiente para motivar una declaración como la perseguida, más allá de los efectos jurídicos que quepa reconocerle luego a dicha declaración, motivo por el cual se estima pertinente el dictado de una ordenanza, por parte del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se sancione la declaración de interés público del proyecto que se pretende concretar por parte de la interesada.

Que al final de estas actuaciones se pronuncia la Dirección de Salud y Deportes del Municipio donde dice que de los antecedentes de la presentante en materia sanitaria específicamente en discapacidad, ponen de manifiesto el grado de profesionalismo que la misma ostenta lo cual sumado a los objetivos y proyecto propuestos, no solo ofrece brindar al Departamento de Godoy Cruz, un servicio integral de salud sino de formación laboral, humana y artística destinados a personas con discapacidad, todo ello en consonancia con las directrices de inclusión de servicios que persigue este Municipio. Ahora bien atento a la naturaleza social y pública de la iniciativa presentada, esta Dirección considera positiva tal intervención, la cual generará la satisfacción de necesidades para personas con discapacidad, sugiriendo se remitan las presentes al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente tratamiento como iniciativa privada conforme lo establecido por Ley 5507 y se declare al proyecto de interés público en el marco de dicha normativa legal.

Que atento a lo expuesto se estima procedente declarar al proyecto de interés público.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la venta del terreno de dominio privado del municipio, ubicado en calle Tiburcio Benegas N° 1274 entre calles Boulogne Sur Mer y Los Sauces P.M. 55626; mediante el procedimiento establecido en la Ley 5507/90.

ARTÍCULO 2: Declárese de Interés Público, en los términos del Artículo 5 de la Ley 5507/90, la propuesta presentada por la Sra. Presidente de Sarmiento Salud S.A. y Directora Técnica de ANDAR, CENTRO DE DÍA en expediente 2020-004619/E1-GC, respecto a la realización de la "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO" destinado al funcionamiento de un "CENTRO DE SALUD DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTE

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaría Administrativa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7113/2020 HCD G.C..-

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.-

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

INTENDENCIA, 17 de diciembre de 2.020.

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

SANTONI FLORENCIA
Secretaría de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_5034474 Importe: \$ 649
30/12/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7115

VISTO:

El Expediente N° 2020-000211/H1-GC; caratulado: PRESIDENCIA DEL CONCEJO Y BLOQUEFRENTE CAMBIA MENDOZA - E/ PROYECTO ADHESIÓN LEY PROVINCIAL N° 9271; y

CONSIDERANDO:

Que, en consideración del Art. 1° de la Ley Provincial N° 9271 se establece como requisito para el otorgamiento de beneficios de planes sociales, subsidios de cualquier tipo, o programas de vivienda emanados del Instituto Provincial de la Vivienda, no encontrarse condenado por alguno de los delitos previstos en el Capítulo VI, del Título VI, del Libro II del Código Penal, mientras dure su condena.

Que, dicha norma comprende a todos los casos en que el Poder Ejecutivo o cualquier dependencia del Estado disponga la entrega de subsidios de cualquier tipo y/o beneficios a entidades comerciales, productiva o prestadoras de servicios, previo a hacer efectivo el mismo, deberá el beneficiario acreditar la inexistencia por parte de sus titulares y/o administradores de condenas por los delitos enumerados en el Artículo 1°.

Que, la Ley invita a través del Art. N° 3 a adherir a la misma por parte de los Municipios.

Que, la adopción de tales iniciativas se orienta a construir y consolidar a una ciudadanía responsable de sus actos, desalentando que aquellas personas con condenas priven de beneficios otorgados por el

Estado a personas que verdaderamente necesitan de asistencia y desarrollan en forma honesta sus actividades.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Adhiérase a la Ley Provincial N° 9271, establece como requisito para el otorgamiento de beneficios de planes sociales, subsidios de cualquier tipo, o programas de vivienda emanados del Instituto Provincial de la Vivienda, no encontrarse condenado por alguno de los delitos previstos en el Capítulo VI, del Título VI, del Libro II del Código Penal, mientras dure su condena.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7115/2020 HCD G.C..

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

INTENDENCIA, 17 de diciembre de 2.020.

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

SANTONI FLORENCIA
Secretaría de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_5034317 Importe: \$ 242
30/12/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7119

VISTO:

El Expediente N° 2020-000207/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA – CONC. LEONARDO MASTRANGELO - E/PROYECTO ORDENANZA PROGRAMA DE HABITAT “GODOY CRUZ COLABORATIVO”; y

CONSIDERANDO:

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 se refiere a lograr comunidades sostenibles.

Que Argentina posee un déficit estructural en materia de vivienda, que se arrastra desde hace décadas.

Que nuestro País tiene un déficit habitacional superior a las tres millones y medio de viviendas, en base a diversos estudios como el del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC).

Que asimismo en nuestra Provincia este número es de setenta mil unidades, según estimaciones del Instituto Provincial de la Vivienda.

Que la situación de emergencia declarada por Ley 27.541 se agravó con la Pandemia en la cual estamos inmersos.

Que la Municipalidad de Godoy Cruz lleva a cabo desde el año 1999 una serie de políticas públicas que se enmarcan bajo la denominación “Godoy Cruz sin villas”, con el fin de relocalizar y consolidar asentamientos y construcciones precarias.

Que desde el año 2000, con el programa antes mencionado, se ha reducido en un 74% los asentamientos vulnerables, pasando de 23 a 6.

Que en conjunto con programas nacionales y provinciales se está avanzando en mejorar las condiciones del hábitat de los vecinos y las vecinas que aún se encuentran en barrios inestables.

Que el gobierno provincial en 2018 firmó una serie de convenios con desarrolladores locales y el Instituto Provincial de la Vivienda a fin de llevar a cabo los primeros planes de viviendas con el esquema público privado.

Que el acceso a la vivienda digna se encuentra reconocido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el cual engloba los derechos sociales.

Que es el gobierno, y no los particulares, quien debe diseñar las políticas públicas que garanticen dicho derecho, respetando otro de igual índole como es la propiedad privada.

Que una visión progresista de la gestión pública es aquella que armoniza los intereses sociales en miras del crecimiento de toda la comunidad.

Que en este contexto es fundamental reactivar la construcción a fin de generar empleo privado.

Que es imprescindible para lograr una sociedad más justa y equitativa, contar con condiciones de vida que garanticen la vivienda como espacio de hogar para el desarrollo individual y comunitario.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: CREACIÓN. Créase el Programa de Hábitat, denominado Godoy Cruz Hábitat Colaborativo.

ARTÍCULO 2: OBJETO. El programa Godoy Cruz Hábitat Colaborativo tiene por objeto la ejecución de las políticas de vivienda y hábitat del Municipio de Godoy Cruz, contribuyendo a generar las condiciones administrativas, financieras, legales y sociales suficientes para facilitar el acceso a la vivienda de las personas domiciliadas en el Departamento de Godoy Cruz, que reúnan los requisitos y condiciones que establece la presente ordenanza y las resoluciones que en consecuencia de esta se dicten.

ARTÍCULO 3: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4: PERSONAS BENEFICIARIAS. Serán todas aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en cada operatoria o plan o programa, los que serán expresados y publicitados en la convocatoria a inscripción. Los requisitos deben ser compatibles con los establecidos en las condiciones de ingreso para programas del Instituto Provincial de la Vivienda y los que se encuentran en las Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 5: Anualmente, la autoridad de aplicación, realizará un plan de metas teniendo en cuenta la demanda registrada y las posibilidades inmobiliarias, legales, financieras y presupuestarias, para lo cual podrá realizar un sistema de priorización. El plan de metas del Programa y los criterios de priorización serán comunicados institucionalmente permitiendo su conocimiento por parte de los vecinos. El plan deberá contar con, al menos, dos líneas de ejecución. Una que tenga como eje la entrega de lotes con servicios, y la segunda referida a viviendas unifamiliares.

ARTÍCULO 6: FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A los fines de la implementación de la presente y con el objetivo de facilitar las condiciones de operatividad y funcionamiento del Programa, y teniendo en cuenta la diversidad de la demanda, la autoridad de aplicación podrá:

- a- Suscribir convenios con organismos públicos, privados o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, organismos descentralizados, colegios profesionales y sus cajas previsionales, agentes financieros públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales.
- b- Reglamentar la integración de un fondo colaborativo, el cual se podrá componer de base monetaria o por especies, que permita un sistema de retorno.
- c- Administrar los fondos asignados por el presupuesto municipal, los que se puedan obtener de otros organismos y los que deriven del sistema de retorno mencionado.
- d- Instar a las autoridades a gestionar la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los planes a su cargo, según las previsiones de las normas provinciales y nacionales.
- e- Recibir subsidios y constituir fianzas o garantías de Bancos u otros organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas, previa autorización del Concejo Deliberante, y en el caso de corresponder por la Legislatura, conforme a las Leyes 1079 y 6938, y la Constitución de la Provincia de Mendoza.
- f- Realizar cualquier modalidad contractual establecida en el Código Civil y Comercial de la República Argentina a fin de lograr exclusivamente el objeto establecido en la presente Ordenanza.
- g- Crear el Banco de Tierras e Inmuebles para la Vivienda y Hábitat, el cual deberá integrarse con los inmuebles que la Municipalidad de Godoy Cruz, el Gobierno Provincial, el Estado Nacional, entidades privadas o particulares, y que sean aptos para la construcción y/o uso en fines vinculados con la vivienda.
- h- Generar mecanismos de asociativismo público-privado con participación de organizaciones sociales, bajo los principios de ayuda mutua, solidaridad y cooperativismo.

ARTÍCULO 7: SISTEMAS CONSTRUCTIVOS. El Programa podrá promover y usar cualquier modalidad constructiva probada y autorizada en la actualidad y priorizará los criterios de sustentabilidad social y ambiental, especialmente considerando los impactos ambientales, sociales y económicos.

ARTÍCULO 8: AFECTACIÓN ESPECÍFICA. Los ingresos monetarios del fondo colaborativo, deberán ser

afectados a un fondo especial que tenga como único fin financiar el programa de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7119/2020 HCD G.C..

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

INTENDENCIA, 17 de diciembre de 2.020.

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

SANTONI FLORENCIA
Secretaría de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_5034452 Importe: \$ 715
30/12/2020 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 1304

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2020

Vista la Sanción N° 4.035/2.020, recaída en Expediente H.C.D. N° 1642-D-2020 y Expediente Municipal N° 18404-V-2010 caratulado "SECRETARIA DE HACIENDA – VECINOS DEL B° COLINAS DEL OESTE I – ZONA LA FAVORITA – S/EMPADRONAMIENTO INMUEBLE",

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción Nº 4.035/2.020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

ARQ. JUAN MANUEL FILICE
DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto Nº: ATM_5034689 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal Nº: 1305

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

Vista la Sanción Nº 4.036/2.020, recaída en Expediente H.C.D. Nº 1643-D-2020 y Expediente Electronico Nº 27436-2010 caratulado "INTENDENCIA – ELEVA PROYECTO – ORDENANZA PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTROICOS Y ELECTRONICOS",

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción Nº 4.036/2.020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

ARQ. JUAN MANUEL FILICE
DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto Nº: ATM_5035745 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal Nº: 1306

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

Vista la Sanción Nº 4.037/2.020, recaída en Expediente H.C.D. Nº 1644-D-2020 y Expediente Electronico Nº 23879-2010 caratulado "DIR. LEGAL Y TECNICA, DONACION – COLABORACION, DONACION DE 10 COMPUTADORAS AL DISTRITO 33",

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción Nº 4.037/2.020.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. LORENZO NIEVA DINESTEIN
DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5035749 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1314

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 15561-2020 caratulado "INTENDENCIA – ELEVA PROYECTO – ORDENANZA PRIORIDAD EN LA ATENCION", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 4010 se incorporó a la Ordenanza N° 3.877/14, Código de Convivencia, Título I: "Disposiciones Generales", Capítulo III: medidas para fomentar la convivencia", el artículo 12 bis.

Que el mismo establece la obligatoriedad en la Ciudad de Mendoza de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, y personas mayores de sesenta (60) años en: A) Todo establecimiento público dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, B) Todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad.

Que a efectos de la constatación de dichas condiciones personales, servirá el certificado médico de embarazo para las mujeres embarazadas cuando éste no sea evidente; presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) para toda persona con discapacidad, y documento de identidad para las personas mayores de 60 años. Dicha enumeración no es taxativa, sirviendo cualquier otro documento que acredite las condiciones establecidas.

Que las reparticiones y establecimientos comprendidos deben habilitar en la medida de lo posible, un espacio físico adecuado que permita cumplir la presente.

Que se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, a aquellas dependencias que en forma permanente o transitoria atiendan trámites relacionados específicamente con las personas enunciadas precedentemente.

Que se entiende por prioridad de atención, la prestada en forma inmediata evitando demoras mediante la espera del turno.

Que todas las reparticiones y establecimientos públicos y privados comprendidos en la Ordenanza, deben arbitrar los medios necesarios a fin de propiciar una adecuada difusión de la norma y exhibir la cartelería que indique que el lugar brinda atención prioritaria a las personas pertenecientes a estos grupos vulnerables a través de indicadores ubicados en lugares visibles de acceso al público, todo lo cual será determinado por el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación.

Que el titular de un establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad, que no preste la atención prioritaria o no exhiba la cartelería exigida, será sancionado con

multa grave, según lo dispone el artículo 74º y concordantes de la presente Ordenanza, siendo de aplicación todas las disposiciones del Título IV de la misma.

Que cualquier agente municipal que deniegue la atención prioritaria establecida en el presente artículo, será sancionado según las disposiciones del artículo 49º y ccs. de la Ley provincial N° 5892, una vez constatada la falta.

Que se estableció que la Ordenanza citada entrará en vigencia a los treinta (30) días de la reglamentación efectuada por el Departamento Ejecutivo.

Que ante ello, corresponde determinar el tipo de diseño gráfico indicativo de la prioridad a utilizar en cada establecimiento público o privado comprendido en la norma, fijando a su vez autoridad de aplicación y control de cumplimiento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Apruébese el diseño gráfico indicativo de la prioridad determinada en la Ordenanza 4010/2020 para mujeres embarazadas, personas con discapacidad y/o con movilidad reducida y personas mayores de sesenta (60) años, que como Anexo integra el presente Decreto.

Dicha gráfica será de exhibición obligatoria en todo establecimiento público dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad.

ARTÍCULO 2º - Desígnese como autoridad de control y aplicación de las multas previstas en la Ordenanza 4010/2020, en caso de incumplimiento y por las causales allí previstas, a las áreas siguientes:

- Secretaría de Gestión Pública: en caso de los establecimientos públicos dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza comprendidos en la Ordenanza 4010/2020.

- Secretaría de Hacienda, Dirección de Comercio: en caso de los establecimientos privados comprendidos en la Ordenanza 4010/2020.

ARTÍCULO 3º - Por Secretaría de Medios dése amplia difusión a lo dispuesto.

ARTÍCULO 4º - El presente Decreto tendrá vigencia a los 30 (treinta) días corridos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

LIC. ERICA ROJAS
DRA. PATRICIA SANCHEZ
DRA. ANDREA CHARRÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5036553 Importe: \$ 484
30/12/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1329

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 27548-2020 caratulado: "SECRETARIA DE HACIENDA - ELEVA PROYECTO - PROCESO DE EMISION Y DISTRIBUCION MASIVA DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES - 1° Bim. 2021" y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el proyecto de Decreto elaborado por la Dirección de Rentas vinculado con el proceso de emisión y distribución masiva de tributos para el ejercicio 2021.

Que el proyecto referido fija las fechas de vencimiento de los tributos según lo establecido en el Artículo 90° de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Que la norma proyectada determina los principios y reglas que regirán para el desarrollo de los procesos de emisión y distribución masiva durante el ejercicio referido.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - Establézcase para el ejercicio 2021 las siguientes fechas de vencimiento para los tributos que a continuación se detallan:

a) Tasas por Servicios a la propiedad raíz y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Quioscos y Casinos

Primer bimestre: 21/Enero/2021 18/Febrero/2021

Segundo bimestre: 18/Marzo/2021 15/Abril/2021

Tercer bimestre: 20/Mayo/2021 17/Junio/2021

Cuarto bimestre: 15/Julio/2021 19/Agosto/2021

Quinto bimestre: 16/Setiembre/2021 21/Octubre/2021

Sexto bimestre: 18/Noviembre/2021 16/Diciembre/2021

b) Tasas por Servicios a la propiedad raíz

Se deberá reflejar el beneficio concedido en el artículo 87 inc VII.- de la Ordenanza 4027, tarifaria para el ejercicio 2021, que dice: "VII- El Departamento Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes cuando opten por el pago anual, conforme a los vencimientos fijados para cada caso según se indica: a) Por Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz: del diez por ciento (10%) para cada padrón municipal que tenga

al 17 de Diciembre de 2.020 cancelada la tasa devengada, y un diez por ciento (10%) para aquellos que además la hayan tenido cancelada al 31/12/2019. Cuando los inmuebles destinados a los servicios de alojamientos con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, se le podrá adicionar un diez por ciento (10%) al valor fijado en el presente inciso.”

Pago anual anticipado:

Se establece que el beneficio solo estará disponible con el vencimiento del mes de Enero de 2021 y para aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 17/12/2020 de la tasa devengada.

Se otorga el beneficio del pago anual anticipado con descuento del 10% en los casos que haya cancelado el año 2020 antes del 17 de Diciembre 2020 y 10% de descuento adicional si canceló el 2019 antes del 31 de Diciembre de 2019.

c) Derechos de Publicidad y Propaganda, Tasas por inspección de Antenas

Primer Bimestre 2021: comprende a los elementos denunciados en la declaración jurada presentada durante la primera quincena de Febrero de 2021 o en su defecto el último valor mensual facturado. - Vencimiento: 18/ Marzo/2021.

Segundo Bimestre 2021: comprende a los elementos denunciados en la declaración jurada presentada hasta la primera quincena de Abril de 2021 – Vencimiento: 20/ Mayo/2021.

Tercer Bimestre 2021: comprende a los elementos denunciados en la declaración jurada presentada hasta la primera quincena de Junio de 2021 - Vencimiento: 15/ Julio/2021.

Cuarto Bimestre 2021: comprende a los elementos denunciados en la declaración jurada presentada hasta la primera quincena de Agosto de 2021 - Vencimiento: 16/ Setiembre/2021.

Quinto Bimestre 2021: comprende a los elementos denunciados en la declaración jurada presentada hasta la primera quincena de Octubre de 2021 - Vencimiento: 18/Noviembre/2021.

Sexto Bimestre 2021: comprende a los elementos denunciados en la declaración jurada presentada hasta la primera quincena de Diciembre de 2021 - Vencimiento: 20/Enero/2022.

d) Tasas de Verificación de Mantenimiento de Estado de Estructuras

Pago anual anticipado:

Se establece que el beneficio solo estará disponible con el vencimiento del mes de Marzo de 2021 y para aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 25/01/2021 de la tasa devengada.

e) Tasa por Servicios de Cementerio

Primer semestre: 15/Abril/2021.

Segundo semestre: 21/Octubre/2021.

Boletos de Cementerio para el Cuerpo Médico Forense tendrán vencimiento a sesenta días corridos, posteriores a cada vencimiento fijado para el primer y segundo bimestre.

f) Derechos por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público

Primer Bimestre 2021: 18/ Marzo/2021.

Segundo Bimestre 2021: 20/Mayo/2021.

Tercer Bimestre 2021: 15/Julio/2021.

Cuarto Bimestre 2021: 16/Setiembre/2021.

Quinto Bimestre 2021: 18/Noviembre/2021.

Sexto Bimestre 2021: 20/Enero/2022.

g) Recolección Especial de Residuos

Primer Bimestre 2021: 18/ Marzo/2021.

Segundo Bimestre 2021: 20/Mayo/2021.

Tercer Bimestre 2021: 15/Julio/2021.

Cuarto Bimestre 2021: 16/Setiembre/2021.

Quinto Bimestre 2021: 18/Noviembre/2021.

Sexto Bimestre 2021: 20/Enero/2022.

ARTICULO 2º - Establézcase que para el supuesto que alguna de las fechas fijadas en el artículo anterior coincida con algún día declarado feriado o inhábil administrativo, el vencimiento allí establecido se producirá el día hábil inmediato siguiente, sin necesidad de comunicación previa.

ARTÍCULO 3º - Dispóngase que el proceso de distribución masiva de Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, a realizarse dentro de los límites territoriales del Municipio se llevará a cabo a través del personal afectado a dicha tarea, mientras que la distribución que exceda dichos límites se llevará a cabo a través del servicio postal que se seleccione en el procedimiento respectivo que tramitará por separado.

ARTÍCULO 4º - Apruébese la reglamentación de los procesos de emisión y distribución masiva de boletos para el pago de tributos y derechos y para la entrega del material que como Anexo I integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 5º - Autorícese a continuar con la implementación del sistema de débito automático, que tendrá carácter voluntario para los contribuyentes.

ARTICULO 6º - Establézcanse las siguientes reglas que regirán para el proceso de emisión y distribución masiva del primer bimestre del año 2021.

- Alcance: El proceso de emisión y distribución masiva comprende a: 1) primer bimestre del año 2021 para las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y para los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, 2) sexto bimestre del año 2020 para los Derechos de Publicidad y Propaganda y las Tasas por Inspección de Antenas, 3) sexto bimestre de 2020 de Derecho de Uso del Espacio de Dominio Público 4) sexto bimestre de 2020 de Tasas por Recolección Especial de Residuos y 5) proceso por recobro de los dos primeros tributos por mora incurrida durante el ejercicio 2020, para aquellos contribuyentes que registren al menos el pago de un período y cuya deuda sea superior a Pesos diez (\$10,00) La Secretaría de

- Hacienda, podrá incluir en dicho proceso todo otro rubro de distribución que durante el ejercicio se disponga y también toda actividad programada que se vincule directamente con la función recaudatoria o para recabar información necesaria para la gestión tributaria.
- Personal: La tarea a realizarse dentro de los límites territoriales del Municipio se llevará a cabo por el personal cuya nómina se individualiza en los Anexos II, III a), IV a) y Locaciones en Anexo III b) del presente. Solo podrá integrar el listado de reparto el personal que no registre sanciones de ninguna naturaleza en su legajo durante los últimos doce (12) meses, ni más de una inasistencia injustificada en los seis (6) meses anteriores al reparto, ni los que hayan iniciado reclamos judiciales ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) hasta que se determine la existencia de una enfermedad o incapacidad laboral. Podrán mantener su condición de repartidores, cuando así lo determine la Secretaría de Hacienda, quienes habiendo formado parte de la nómina aprobada por el Decreto 1756/2019, por razones operativas hayan sido trasladados para cumplir funciones fuera del palacio municipal y no registren antecedentes negativos sobre su desempeño.
 - Remuneración: El valor por zona de boletos u otro elemento que autorice la Secretaría de Hacienda, distribuidos y rendidos conforme al proceso reglado en el Anexo I se fija en la suma de Pesos cinco mil (\$5.000,00).
 - Costo: El gasto de emisión, impresión y distribución de los boletos se establece en tres categorías. 1) para los boletos entregados a través del personal municipal en el ejido Municipal se fija en la suma de Pesos cincuenta (\$50,00), 2) para los boletos entregados por la empresa de correo dentro de la provincia de Mendoza se fija en la suma de Pesos noventa (\$90,00) y 3) para los boletos entregados por la empresa de correo dentro en el resto del país se fija en la suma de Pesos ciento diez (\$110,00).

ARTICULO 7° - Deléguese en la Secretaría de Hacienda, la determinación de los rubros indicados en el artículo anterior, como asimismo sus respectivos montos, para los restantes procesos de emisión y distribución masiva del año 2021.

ARTICULO 8° - Desígnese autoridad de control de todos los procesos de emisión y distribución a realizarse durante el ejercicio 2021 a la Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

ARTÍCULO 9° - Autorícese a Contaduría General a efectuar el pago al personal afectado a cumplir las tareas de emisión y distribución, conforme las pautas establecidas en el Anexo I, con imputación a la partida personal, suplementos varios, para el personal de planta y con imputación a la partida servicios para el personal contratado, en ambos casos previa certificación de la Dirección de Rentas en cada uno de los procesos cumplidos durante el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 10° - Comuníquese, publíquese, hágase saber que los Anexos I, II, III y IV se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Legal y Técnica, Despacho de Intendencia y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

DRA. PATRICIA SANCHEZ
DRA. ANDREA CHARRÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5036542 Importe: \$ 1111
30/12/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1331

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 17558-2020 caratulado "INTENDENCIA – ELEVA PROYECTO - PLANES DE PAGO ESPECIALES", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 755/2020 se declaró en emergencia la situación económico financiera en la Ciudad de Mendoza hasta el 31 de diciembre de 2020 debido al impacto negativo que la pandemia ha ocasionado en la economía y como consecuencia de ello en los ingresos municipales, prorrogada por Decreto N° 1302/2020.

Que la grave situación económica que afecta a nuestros vecinos y comerciantes determinó el otorgamiento de facilidades de pago excepcionales hasta el 30 de setiembre de 2020 por Decreto 892/2.020, prorrogado hasta el 31 de octubre por Decreto N° 991/2.020, y hasta el 31 de diciembre de 2020 por Decreto N° 1093/2.020.

Que atento la gran cantidad de solicitudes y el amplio acogimiento a los planes de pago por parte de los contribuyentes, se considera necesario prorrogar el plazo general hasta el 30 de abril de 2.021, y para el descuento del 100% en intereses moratorios, otorgado por artículo 2º del Decreto 1093/2.020 hasta el 28 de febrero de 2.021.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Prorróguese hasta el 30 de abril de 2021 el plazo dispuesto para el acogimiento de planes de pago especiales de Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Derechos de Publicidad y Propaganda y Recolección Especial de Residuos y Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz, otorgados por Decreto 892/2020 prorrogado por Decretos 991/2.020 y 1093/2.020.

ARTÍCULO 2º - Prorróguese hasta el 28 de febrero de 2021 el plazo dispuesto para el acogimiento del descuento del 100% en intereses moratorios, otorgado por artículo 2 del Decreto N° 1093/2.020.

ARTÍCULO 3º - Notifíquese a Secretaría de Hacienda, Secretaría de Medios, Coordinación de Ventanilla Única, Subsecretaría de Informática y Comunicaciones y Subsecretaría de Atención y Cercanía.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ

DRA. PATRICIA SANCHEZ
DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_5035972 Importe: \$ 242
30/12/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Decreto Municipal N°: 1798

Gral. San Martín (Mza.), 22 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el contenido de las presentes actuaciones, obrantes en Expediente N° 7750/2020, originario de esta Comuna, mediante las cuales Dirección de Recursos Municipales solicita se fije el Cronograma de Vencimientos de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Comercio e Industria, Cementerio y Derechos de Publicidad y Propaganda, para el ejercicio 2.021, y;

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Recursos Municipales adjunta el detalle de tales vencimientos, el que se realizará conforme a lo establecido en el Art. 113 de la Ordenanza Tarifaria N° 2987/2020, indicando que se establecerá los siguientes descuentos:

Por Servicios a la Propiedad Raíz aquellos Jubilados que estén al día al 31/12/2020 y que hayan sido empadronados con exención, por los años 2021, 2022 y 2023, tendrán un descuento del 100%, siempre y cuando sigan manteniendo las condiciones de otorgamiento del beneficio;

Aquellos jubilados, pensionados discapacitados, cuyos vencimientos en dicha exención se cumplen en diciembre de 2020, se extiende el beneficio por un año más fundamentado en la situación de pandemia, COVID 19, continuando el descuento del 100% en el año 2021, siempre y cuando se sigan cumpliendo las condiciones de exención;

Por Servicios a la Propiedad Raíz aquellos contribuyentes que opten por la modalidad de pago anual anticipado (art. 113.1), tendrán un descuento hasta el 10%, acumulable con el descuento según la modalidad de buen contribuyente (art. 113.4);

Por Servicios a la Propiedad Raíz aquellos contribuyentes que opten por el Pago Trimestral Anticipado y estén al día al 31/12/2020 tendrán un descuento de hasta el 5% en cada trimestre (art. 113.2), acumulable con el descuento de un 10%, que corresponda por buen contribuyente (art. 113.4);

Por Servicios a la Propiedad Raíz aquellos contribuyentes que estén al día al 31/12/2020, serán considerados "Buen Contribuyente", y tendrán un descuento de hasta el 10% (art. 113.4);

Por Comercio e Industria aquellos contribuyentes que opten por el Pago Anual anticipado tendrán un descuento del 15% (art. 113.2) acumulable al descuento por haber estado al día al 31/12/2020 como "Buen contribuyente", (art. 113.4);

Por Comercio e Industria aquellos contribuyentes que estén al día al 31/12/2020 tendrán un descuento de hasta el 10% como "Buen Contribuyente" acumulable con el descuento de aquellos contribuyentes que opten por la modalidad de pago anual anticipado;

Que conforme lo establece el art. 112 de la Ordenanza 2987/2020 del H.C.D. el valor de la Unidad Tributaria se fijó en la suma de Pesos seis con veintisiete centavos (\$ 6,27) para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2021; y de Pesos seis con setenta y nueve centavos (\$ 6,79) para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021. Para los comercios que aún no han sido reclasificados en la nueva Ordenanza, fíjese el valor de la unidad tributaria en la suma de Pesos doce con treinta y cinco centavos (\$12,35);

Que, Asesoría Letrada no formula objeciones al cronograma propuesto y a los descuentos sugeridos por la citada Dirección;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º). - AUTORIZÁSE a Dirección de Recursos Municipales a fijar el cronograma de vencimientos de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Comercio e Industria, cementerio y Derechos de Publicidad y Propaganda para el ejercicio 2021, indicando que se establecerán los siguientes descuentos:

Por Servicios a la Propiedad Raíz aquellos Jubilados que estén al día al 31/12/2020 y que hayan sido empadronados con exención, por los años 2021, 2022 y 2023, tendrán un descuento del 100%, siempre y cuando sigan manteniendo las condiciones de otorgamiento del beneficio;

Aquellos jubilados, pensionados discapacitados, cuyos vencimientos en dicha exención se cumplen en diciembre de 2020, se extiende el beneficio por un año más fundamentado en la situación de pandemia, COVID 19, continuando el descuento del 100% en el año 2021, siempre y cuando se sigan cumpliendo las condiciones de exención;

Por Servicios a la Propiedad Raíz aquellos contribuyentes que opten por la modalidad de pago anual anticipado (art. 113.1), tendrán un descuento hasta el 10%, acumulable con el descuento según la modalidad de buen contribuyente (art. 113.4);

Por Servicios a la Propiedad Raíz aquellos contribuyentes que opten por el Pago Trimestral Anticipado y estén al día al 31/12/2020 tendrán un descuento de hasta el 5% en cada trimestre (art. 113.2), acumulable con el descuento de un 10%, que corresponda por buen contribuyente (art. 113.4);

Por Servicios a la Propiedad Raíz aquellos contribuyentes que estén al día al 31/12/2020, serán considerados "Buen Contribuyente", y tendrán un descuento de hasta el 10% (art. 113.4);

Por Comercio e Industria aquellos contribuyentes que opten por el Pago Anual anticipado tendrán un descuento del 15% (art. 113.2) acumulable al descuento por haber estado al día al 31/12/2020 como "Buen contribuyente", (art. 113.4);

Por Comercio e Industria aquellos contribuyentes que estén al día al 31/12/2020 tendrán un descuento de hasta el 10% como "Buen Contribuyente" acumulable con el descuento de aquellos contribuyentes que opten por la modalidad de pago anual anticipado;

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ:

MES VTO.

Pago Anual 22/02/2021

Pago 1º Trimestre 22/02/2021

Enero 20/01/2021

Febrero 22/02/2021

Marzo 23/03/2021

Pago 2do.trim 20/04/2021

Abril 20/04/2021

Mayo 20/05/2021

Junio 22/06/2021

Pago 3ro. trim 20/07/2021

Julio 20/07/2021

Agosto 20/08/2021

Septiembre 20/09/2021

Pago 4to. trim 20/10/2021

Octubre 20/10/2021

Noviembre 23/11/2021

Diciembre 20/12/2021

COMERCIO E INDUSTRIA

Mes VTO.

Pago Anual 22/02/2021

Febrero 22/02/2021

Abril 20/04/2021

Junio 22/06/2021

Agosto 20/08/2021

Octubre 20/10/2021

Diciembre 20/12/2021

CEMENTERIO (Mantenimiento Anual).

MES FECHA

Julio 20/07/2021

Publicidad y Propaganda

Mes FECHA

Enero 2021 04/01/2022

DESCUENTOS

TASAS POR SERVICIOS

JUBILADOS

Los que estén al día al 31/12/2020 100%

BUEN CONTRIBUYENTE

Los que estén al día al 31/12/2020 10%

PAGO ANUAL ANTICIPADO

Pago anual anticipado en concepto de tasas por servicios 10%

PAGO TRIMESTRAL ANTICIPADO 5%

COMERCIO E INDUSTRIA

Los que estén al día al 31/12/2020 10%

PAGO ANUAL ANTICIPADO

Pago anual anticipado 15%

Art. 2º). - ESTABLÉZCASE el VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA, conforme lo establece el art. 112 de la Ordenanza 2987/2020 del H.C.D. en la suma de \$6,27 (Pesos seis con 27/100), para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2021; y de \$ 6,79 (Pesos seis con 79/100) para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021. Para los comercios que aún no han sido reclasificados en la nueva Ordenanza, fíjese el valor de la unidad tributaria en la suma de \$12,35 (Pesos doce con 35/100). -

Art. 3º). - Comuníquese a quienes corresponda y ARCHÍVESE en el Registro Municipal.

DR. RAÚL ANTONIO RUFEL
Intendente

CDRA. ELISABETH CRESCITELLI
Secretaria De Hacienda

Boleto N°: ATM_5034551 Importe: \$ 759
30/12/2020 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (norma)

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Fe de Erratas N°: 4027

En Boletín Oficial N° 31257 de fecha 10 de Diciembre del 2020, por un error involuntario de impresión en el anexo de la misma se omitió colocar el valor correspondiente al Artículo 28, Inc II, punto 2, ap. a) y b), de la Ordenanza Tarifaria 4027 para el ejercicio 2021. Se adjunta norma original como anexo a fin de rectificar la omisión mediante la presente Fe de Erratas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5035897 Importe: \$ 44
30/12/2020 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

Instrumento Constitutivo de **GRUPO HUARPACK S.A.S.** de fecha 6 del mes de DICIEMBRE del año 2019. 1) AGUAZA Danila Elena, DNI N° 31.466.366, CUIT N° 27-31466366-2 de nacionalidad argentina, casada, de profesión docente, nacida el día 11 de junio de 1985 con domicilio en calle Juan Sutter N° 515, Las Paredes, de San Rafael, Mendoza; el Señor RUPPEL Gonzalo José Luis, DNI N° 32.414.732, CUIT N° 20-32414732-3 de Nacionalidad Argentino, nacido el 01 de mayo 1986, profesión empresario, estado civil casado, con domicilio en la calle Juan Sutter N° 515, Las Paredes, de San Rafael, Mendoza, y el Sr. AGUAZA Bruno Javier, DNI N° 35.663.884, CUIT N° 20-35663884-1, de Nacionalidad Argentino, nacido el 19 de julio de 1990, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle Juan Sutter N° 515, Las Paredes, de San Rafael, Mendoza; 2).GRUPO HUARPACK S.A.S.". 3).- Juan Sutter N° 515, Las Paredes, de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina. 4) La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la siguiente actividad: A) COMERCIAL: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas, la importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social, la compra y venta, permuta y todo tipo de negociaciones sobre bienes y todo lo relacionado con el objeto social; B) MANDATARIA, Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor del Estado Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. C) Fabricación De Papel Y De Productos De Papel Y Productos Plásticos En Formas Básicas; D) Fabricación de implementos de uso agropecuario; F) Fabricación de maquinaria metalúrgica; G) Venta al por mayor de envases de papel y cartón; H) Servicios de envase y empaque; I) Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón; J) Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios; K) Recuperación De Materiales Y Desechos No Metálicos Y/O Gestión De Residuos Y Recuperación De Materiales Y Saneamiento Publico; L) Venta Al Por Mayor De Productos Intermedios, Desperdicios Y Desechos Metálicos De Metales Diversos, etc.; M) Servicios De Almacenamiento Y Depósito. N) Negocio Inmobiliario: mediante la adquisición, venta, locación, sublocación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales. O) Compra venta de cosas muebles P) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos; Q) Transporte de Carga a Granel por medio de camiones propios o ajenos. 5) Noventa y Nueve (99) años.- 6) Monto del capital social: pesos cuarenta mil (\$ 40.000). 7) Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social. El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, representado en 400 acciones de cinco (5) votos cada una y de CIEN pesos (\$ 100) valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas en la siguiente proporción: a) AGUAZA Danila Elena: ochenta por ciento (80%) es decir: 320 acciones ordinarias, nominativas no endosables, ya caracterizadas; b) RUPPEL Gonzalo José Luis: diez por ciento (10%), es decir: 40 acciones ordinarias, nominativas no endosables, ya caracterizadas; c) AGUAZA Bruno Javier: Diez por ciento (10%), es decir: 40 acciones ordinarias, nominativas no endosables, ya caracterizadas Integración La integración se efectúa de la siguiente manera: La señora AGUAZA Danila Elena, integra la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 (\$ 3.333,33) en efectivo; el señor RUPPEL Gonzalo José Luis, integra la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 (\$ 3.333,33) en efectivo y el Sr. AGUAZA Bruno Javier integra la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 (\$ 3.333,33) en efectivo. Esta integración representa el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social suscripto, y se depositan en Plazo Fijo en el Banco NACION, Sucursal San Rafael, Mendoza a nombre de AGUAZA Danila Elena. El saldo restante se integrará en dinero en efectivo, en un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) Administradores: adm. titular (Presidente) a AGUAZA Danila Elena, D.N.I. N° 31.466.366 domicilio especial en la calle Juan Sutter N° 515 de las Paredes, San Rafael, Mendoza y Adm. suplente: RUPPEL Gonzalo José Luis DNI N° 32.414.732, domicilio especial en calle Juan Sutter N° 515 de las Paredes, San Rafael, Mendoza.- 8) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura.- 9) 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5003163 Importe: \$ 539
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

BERRONDO MORALES HOGAR S.R.L 1) Contrato Constitutivo de fecha 21 de Diciembre de 2.020. 2) Socios: BERRONDO Karina Florencia, argentina, DNI 36.965.029, fecha de nacimiento 01 de Setiembre 1.992, 28 años, profesión Diseñadora de Indumentaria, casada en primeras nupcias y MORALES Augusto Nahuel, argentino, DNI 35.091.152, fecha de nacimiento 22 de mayo 1989, 31 años, comerciante, casado en primeras nupcias; todos con domicilio en calle Barrio CASTEP, Manzana B, casa 5, El Resguardo, Las Heras. 3) Denominación: "BERRONDO MORALES HOGAR S.R.L". 4) Domicilio social legal y fiscal: Barrio CASTEP, Manzana B, casa 5, Distrito El Resguardo, Departamento Las Heras. 5) Duración: 99 años. 6) Objeto social: A) Comercial B) Importación y Exportación C) Distribución y Reparto D) Proveedor del Estado e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y/o privadas, Nacionales y/o Internacionales; E) Mandatos. 7) Capital social \$ 200.000. 8) Sindicatura: se prescinde. 9) Administración y Representación: a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, si la administración fuera Plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta, Duran en el cargo por plazo indeterminado y estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representan la mayoría absoluta del capital. Podrán ser reelectos en forma indefinida. Podrá designarse uno o más suplentes. 10) Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 11) GERENTES TITULAR: MORALES Augusto Nahuel, argentino, DNI 35.091.152 y GERENTE SUPLENTE: BERRONDO Karina Florencia, argentina, DNI 36.965.029.

Boleto N°: ATM_5028340 Importe: \$ 165
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

EPILIQUID SAS - Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado con firma certificada ante escribano público de fecha 11/12/2020, con las siguientes previsiones: 1. - SOCIOS: los señores 1) Rafael Eduardo Kemelmajer, DNI N° 29112894, CUIL N° 20-29112894-8, de nacionalidad argentina, nacido el 23/11/1981, con domicilio en calle Martinez de Rozas 2241 Depto 8, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Economía; 2) el Sr. Juan Sebastián Arbona, DNI N° 29649545, CUIL 20-29649545-0, de nacionalidad argentina, nacido el 4/10/1982, con domicilio en Colovatti 444, Lujan de Cuyo, Mendoza, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión Ingeniero en Sistemas, 3) el Sr. Emanuel Martín Campoy, DNI N° 27612996, CUIL 20-27612996-2, de nacionalidad argentina, nacido el 8/11/1979, con domicilio en calle Colovatti 454, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión Doctor en Bioquímica, 4) Rodrigo Damian Militello, DNI N° 26936524, CUIL N° 20-26936524-3, de nacionalidad argentina, nacido el 31-10-1978, con domicilio en calle Ozamis sur s/n esquina Espejo Barrio Privado Lomas de Russell - Casa D1 - Russell - Maipu , Mendoza, estado civil soltero, de profesión Doctor en ciencias biológicas con orientación en biología celular y molecular. 2. - DENOMINACIÓN: "EPILIQUID SAS". 3.- SEDE SOCIAL: Colovatti 444, Lujan de Cuyo Provincia de Mendoza. 4. - OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas

humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. - DURACIÓN: 99 años. 6. - CAPITAL de \$ 37.800 [pesos treinta y siete mil ochocientos], representado por 37.800 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100 % suscriptas e integradas. 7. - ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: Presidente: Rafael Eduardo Kemelmajer, DNI N° 29112894; suplente: Juan Sebastián Arbona, DNI N° 29649545, ambos han aceptado el cargo por plazo indeterminado y constituyen domicilio especial en la sede social. 8. - Se prescinde del órgano de fiscalización. 9. - CIERRE DEL EJERCICIO 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5035138 Importe: \$ 374
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de **LOGISTICA Y TRANSPORTES CRESPI HERMANOS S.A.S.**, conforme a lo siguiente: 1.- Socios: MARCELO JAVIER CRESPI, con documento nacional de identidad tipo DNI, numero 28.367.755, CUIT 23-28367755-9, argentino, estado civil casado, profesión comerciante y transportista, edad 39 años, fecha de nacimiento 29 de enero de 1981, con domicilio real en calle Nicolas Serpa 754, distrito de Rodeo del Medio, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza; NICOLAS GABRIEL CRESPI, con documento nacional de identidad tipo DNI número 29.876.399, CUIT 20-29876399-1, argentino, de estado civil soltero, profesión comerciante y transportista, edad 37 años, fecha de nacimiento 11 de febrero de 1983, con domicilio real en calle Nicolas Serpa 752, distrito de Rodeo del Medio, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza. 2.- Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina " LOGISTICA Y TRANSPORTES CRESPI HERMANOS S.A.S. " y tiene su domicilio social, fiscal y legal en calle Nicolas Serpa 752, distrito de Rodeo del Medio, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero por decisión del órgano de administración; 3.- Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios; 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, materias primas, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A.- COMERCIAL, B) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, C) MANDATOS, D) INMOBILIARIA, (E) DE CREDITO, (F) AGRARIAS, (G) PECUARIAS, (H) ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA, (I) FIDEICOMISOS, (J) TRANSPORTE PRIVADO, (K) SERVICIOS, (L) LICITACIONES. 5.- Capital Social: El Capital Social es de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones ordinarias, nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a mas votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.- Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Marcelo Javier Crespi, con documento nacional de identidad tipo DNI, numero 28367755 CUIT 23-28367755-9, suscribe en este acto CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Nicolas Gabriel Crespi, con documento nacional de identidad tipo DNI número 29876399, CUIT 20-29876399-1, suscribe en este acto CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un peso (\$ 1) valor

nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial y manifestación expresa del notario interviniente, que por ante él, los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, hacen entrega de la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero, a los administradores designados, quienes reciben de conformidad y a los fines indicados. 6.- Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. 7.- Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. 8.- Órgano de Administración: Administrador titular y presidente: Marcelo Javier Crespi, con documento nacional de identidad tipo DNI, numero 28367755 Cuit 23-28367755-9, argentino, estado civil casado, profesión comerciante y transportista, edad 39 años, fecha de nacimiento 29 de enero de 1981, con domicilio real en calle Nicolas Serpa 754, distrito de Rodeo del Medio, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social; Administrador suplente a: Nicolas Gabriel Crespi, con documento nacional de identidad tipo DNI número 29876399, CUIT 20-29876399-1, argentino, de estado civil soltero, profesión comerciante y transportista, edad 37 años, fecha de nacimiento 11 de febrero de 1983, con domicilio real en calle Nicolas Serpa 752, distrito de Rodeo del Medio, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social; la representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 9.- Fecha de instrumento constitutivo: 24/12/2020: Notario interviniente. Diego Sampere, Reg. 859 de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5034318 Importe: \$ 627
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

GRUPO ALDUNATE S.A.S.: Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada con fecha de contrato constitutivo 23 de diciembre de 2020, conforme a las siguientes previsiones: 1.- Socios: Aldunate Soto Fernando Raul , Pasaporte chileno N° F13559071, CUIT N° 20-60459851-7, de nacionalidad Chilena, edad 41 años, profesión:, comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio Las Praderas casa 31, DEPARTAMENTO DE TUNUYAN, PROVINCIA DE MENDOZA; Broner Guillermo Alberto, DNI N° 24176683, CUIT N° 20-24176683-8, de nacionalidad Argentina, 46 años de edad, profesión:, contador público, estado civil: soltero, con domicilio en calle hipolito Irigoyen 1137, DEPARTAMENTO DE TUNUYAN, PROVINCIA DE MENDOZA . 2.- Denominación: GRUPO ALDUNATE S.A.S". 3.- Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Sarmiento 83, del Departamento de Tunuyan, de la Provincia de Mendoza. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Los servicios y actividades

comerciales de la firma serán realizados por profesionales con título habilitante o la correspondiente matrícula profesional. En el desarrollo de las actividades previstas en el objeto social la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y el medioambiental.- 5.- plazo de duración es de 99 años. 6.- Monto del Capital Social: pesos Seis millones (\$ 6.000.000) representado por 6.000.000 acciones de \$ 1 (pesos uno) v/n y de un voto, 100% suscriptas y el CAPITAL INTEGRADO: pesos Un millón Quinientos mil \$ 1.500.000 (25% integrado) 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta: administrador titular: Aldunate Soto Fernando Raul , Pasaporte chileno N° F13559071, con domicilio especial en la sede social y administrador suplente Moyano Mercado Fernando Sebastian, DNI N° 35664919, con domicilio especial en la sede social todos los cuales ejercerán por plazo indeterminado. 8.-Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde. 9.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5034389 Importe: \$ 363
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

MAXMA-RPN S.R.L. "De conformidad con el Art. 10, apartado a), de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), comunicase la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de conforme a las siguientes provisiones: 1º) Socios NEIRA CLAUDIA PATRICIA, argentina, DNI N° 20.169.890, casada, de Profesión Comerciante, nacida el 05 de Febrero de 1.968, domiciliado en Barrio Parque Urquiza Manzana C casa 55, San Francisco del Monte, Guaymallén, de la Provincia de Mendoza, DE LA VEGA JUAN MANUEL, argentino, DNI N° 41.436.208, soltero, de Profesión Comerciante, nacido el 20 de Octubre 1.998, domiciliado en Barrio Parque Urquiza Manzana C casa 55, San Francisco del Monte, Guaymallén, de la Provincia de Mendoza, Y DE LA VEGA FRANCO MAXIMILIANO, argentino, DNI N° 35.312.167, soltero, de Profesión Comerciante, nacido el 27 de Julio de 1.990, domiciliado en Bailen 1178, departamento 2, Dorrego, Guaymallén, de la Provincia de Mendoza. DICEN: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al siguiente Estatuto. 2º) Acto Constitutivo: Se constituye, según contrato Privado, de fecha 14 de Diciembre, certificadas las firmas ante la Escribana Marcela A Del Rio, titular del registro N° 667.- 3º) Denominación: Se denomina " MAXMA-RPN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- 4º) Domicilio El domicilio de la Sede Social, Legal y Fiscal es en calle Moldes 1023, Dorrego, Guaymallen, de la Provincia de Mendoza, República Argentina - 5º) Objeto de la sociedad: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o bien asociada la entidad a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIALES: La compra, venta, al por mayor y menor, de Prendas de Vestir, textiles, calzado, bijouterie, marroquinería, enchapados en oro, maquinarias o accesorios, repuestos, materias primas nacionales o extranjeras, automotores, herramientas, instrumental médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos e insumos radiológicos, de productos químicos, mercaderías en general, patentes de invención, marcas de fábrica y/o comercio o industria, modelos, diseños y procedimientos industriales, actuando incluso como proveedor del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades autárquicas, B) INDUSTRIALES, C) IMPORTACION Y EXPORTACION, D) REPRESENTACIONES Y MANDATOS, E) CONCESIONES.- 6º) Plazo de Duración: Será de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7º) Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.). 8º) Órgano de Administración: Se resuelve de común acuerdo designar como Gerente Titular, a la Sr. NEIRA CLAUDIA PATRICIA. 9º) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley de sociedades comerciales, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma; 10º) Organización de la Representación Legal La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta, los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital.- Podrá designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 1881 del Código Civil Argentino y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, para administrar, adquirir y disponer bienes muebles, inmuebles, solicitar préstamos, constituir

garantías reales, personales, fianzas, avales, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras con entidades o instituciones de crédito públicas o privadas, del país o del extranjero, para asociarse a terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero, la presentación en licitaciones públicas o privadas, el otorgamiento de poderes,-La presente enumeración no es limitativa ni taxativa; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: Cerrará el 30 de Noviembre de cada año".

Boleto N°: ATM_5034547 Importe: \$ 451
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

KELO TRANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Comuníquese la constitución de una Sociedad de Responsabilidad limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1 Socios: Elias Omar Jabdor, nacido el 25 de Abril de 1957, divorciado, argentino, de profesión transportista, domiciliado en calle Honorio Bodeau 125, La Dormida, Santa Rosa, Mendoza; DNI: 12.956.533; Omar Elias Jabdor, nacido el 03 de Diciembre de 1979, divorciado, argentino, de profesión transportista, domiciliado en calle Honorio Bodeau 125, La Dormida, Santa Rosa, Mendoza; DNI: 27.405.451; Diego Martin Jabdor, nacido el 10 de Marzo de 1982, casado, argentino, de profesión transportista, domiciliado en Manzana B, casa 7, Barrio Nuevo Horizonte, La Dormida, Santa Rosa, Mendoza; DNI: 29.302.954; Abel Raul Jabdor, nacido el 06 de Mayo de 1995, soltero, argentino, de profesión transportista, domiciliado en calle Roberto M Ortiz 312, La Dormida, Santa Rosa, Mendoza; DNI: 38.335.078; y Silverio Federico Denis, nacido el 21 de Junio de 1989, casado, argentino, de profesión transportista, domiciliado en calle Julio A Roca MA, casa 14, Barrio San Cayetano, La Dormida, Santa Rosa, Mendoza; DNI: 33.801.400. 2 Fecha de acto constitutivo: 15 días del mes de Diciembre de 2020.3 Denominación: KELO TRANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4 Domicilio: el domicilio de la Sede Social se ha fijado en calle Honorio Bodeau 125, La Dormida, Santa Rosa, Mendoza. -5 Objeto Social: I-Transporte. 6 Plazo de duración: Será de 99 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. 7 Monto del Capital Social: Pesos doscientos mil (\$ 200.000). 8 Órgano Administrativo: Gerente titular Elias Omar Jabdor, D.N.I 12.956.533, los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. 9 Organo de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor. 10 Organización de la Representación Legal: A cargo del Gerente titular. 11 Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5036173 Importe: \$ 220
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

CODEWORKS SAS. CONSTITUCIÓN: instrumento privado de fecha 28 de Diciembre de 2020. 1.- Socio: CHARLYSE MARJORIE GINETTE LEPAICHEUX, nacida el 21/02/1989, 31 años, de estado civil casada, con DNI N° 95.305.080, CUIT N° 27-95305080-9, francesa, de profesión docente, con domicilio real en calle San Martín 4261, Departamento 2, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza y dirección electrónica lepaicheux.charlyse@gmail.com; 2.- Denominación: "CODEWORKS SAS". 3.- Sede social: calle Cangallo 3011 casa A, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, venta en comisión o consignación, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de mercaderías o bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier

acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 100.000, representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas en dinero en efectivo. 7.- La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Charlyse Marjorie Ginette Lepaicheux, DNI N° 95.305.080, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: María Josefina Acosta, DNI N° 36.731.802, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5035806 Importe: \$ 297
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

SHALOM AÑOS DORADOS S.A.S. Comuníquese la constitución de S.A.S. mediante instrumento privado conforme a las siguientes previsiones. 1) Instrumento Constitutivo de fecha 28 de diciembre de 2020. 2) Socios: MARÍA DE LOS ÁNGELES NIEVAS, DNI N° 28.668.823, CUIL N°27-28668823-9, Argentina, nacida el 15 de enero de 1981, profesión comerciante, casada en primeras nupcias, con domicilio en calle Pueyrredon 555, departamento General San Martín, provincia de Mendoza Y MARCOS SIMÓN FLORES, DNI N° 42.670.411, CUIL N° 20-42670411-1, Argentino, nacido el 12 de AGOSTO de 1999, profesión comerciante, soltero, con domicilio en Pueyrredon 555, departamento General San Martín, provincia de Mendoza. 3) DENOMINACIÓN: SHALOM AÑOS DORADOS S.A.S 4) SEDE SOCIAL: Alsina 151, departamento San Martín, provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Industrias manufactureras de todo tipo; (c) Culturales y educativas; (d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (e) Inmobiliarias y constructoras; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos, (g) Salud; especialmente asistencia geriátrica; a los ancianos puestos bajo su tutela, proporcionando atención médico-científica, como asimismo su asistencia de enfermería y demás auxilios que hagan a la higienización y convivencia de los internados. h) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. PLAZO DURACIÓN: 99 AÑOS desde su constitución. 6) Capital de sesenta mil pesos (\$60.000), representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto, 100% suscriptas y el 25% del capital integrados. 7- Administradores y representantes legales. Administrador titular: MARÍA DE LOS ÁNGELES NIEVAS, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: MARCOS SIMÓN FLORES, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9.-Fecha de cierre de ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5036246 Importe: \$ 308
30/12/2020 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

PUEYRREDON CLUB S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, convócase para el 20 de enero de 2020, a las 18,00 horas, en la sede social sita en calle Pueyrredón 760, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente; 2º) Consideración y aprobación de la documentación establecida en el punto 1) del artículo 234 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico N° 19, finalizado el 30 de Junio de 2020 y consideración de la gestión del Directorio; 3) Elección y Designación del nuevo Directorio; Para el caso de no lograrse a la hora indicada el mínimo de acciones requerido legalmente, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera sea el número de acciones presentes. EL DIRECTORIO. Juan José Canay – Presidente

Boleto N°: ATM_5028332 Importe: \$ 605
30-31/12 04-05-06/01/2021 (5 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2020 ASOC.A.MEN. La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (ASOC.A.MEN.)** hace saber que se realizará la Asamblea General Ordinaria de la entidad el día miércoles 20 de Enero del 2021 (20/01/2021), a las diecinueve treinta horas (19:30 hs.), en la sede de la entidad, ubicado en Lateral Norte Acceso Este 868, San José, Guaymallén, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Lectura y consideraciones del Acta Anterior; 2º) Lectura y consideración de Memoria y Balance del ejercicio comprendido entre el uno de julio del dos mil diecinueve (1/7/2019) y el treinta de junio de dos mil veinte (30/6/2020) ; 3º) Elección para renovación parcial de la Comisión Directiva, debiendo elegirse: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por 2 años, cargos que vencerán el día 30/6/2022, por vencimiento de mandatos. También se elegirán (2) vocales suplentes por (1) año, cargos que vencerán el día 30/6/2021, por vencimiento de mandatos. Elección de (1) vocal suplente, con mandato por (1) año que vencerá el día 30/6/2021 de la comisión revisora de cuentas. Elección de (2) asociados para firmar el Acta juntamente con las autoridades de la Asamblea. Se hace constar que, por disposición estatutaria, si no hubiera quórum se esperará hasta una (1) hora luego de la hora fijada y, a continuación, se realizará la Asamblea con el número de asociados que se encuentren presentes. Debido a que ya se encuentran habilitadas este tipo de reuniones de manera presencial, se deberá respetar los protocolos de seguridad correspondientes, distanciamiento social, uso de barbijo e higiene personal. La sede dispone de los espacios abiertos con suficiente ventilación, y protocolos de santificación diarios, para la realización de la reunión.

Boleto N°: ATM_5030653 Importe: \$ 198
30/12/2020 (1 Pub.)

El Consejo Directivo de la **ASOCIACION CIVIL DISTRITO MORÓN** convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria para el día Sábado 9 de enero de 2021 a las 18:00 Horas en el domicilio de Calle Bruno Morón 3433 de Coquimbito Maipú, y que en virtud de existir un contexto de pandemia por razones de COVID-19 se hace necesarios tomar los recaudos en relación al aislamiento social preventivo; por lo tanto, la misma se deberá realizar de manera presencial en la plaza del barrio o virtual, atento a esto se tomara como plataforma digital la que provee WhatsApp, ya que todos los miembros poseen un teléfono con dicha aplicación. La que deberá tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Informe del Consejo Directivo por convocatoria fuera de término. 3) Designación de dos asociados a firmar el acta de Asamblea. 4) Tratamiento y aprobación de la Memoria y por los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2020. 5) Constitución de la Junta Electoral. 6) De conformidad con los artículos 17,18,19,20,23,24 ,25 y 27 del Estatuto Social, elección de Miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora para el periodo

01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Los asociados presentes en su debida oportunidad, deberán suscribir el registro de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el comienzo de la reunión y sin conformarse el quorum, se celebrará Asamblea General Ordinaria con los asociados presentes según el artículo 19 del Estatuto Social.

Boleto N°: ATM_5028529 Importe: \$ 935
29-30-31/12 04-05/01/2021 (5 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - Ley 7361 y su modificatoria 9078 El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, convoca a los miembros que integran la Asamblea de Representantes, a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día quince (15) de enero de 2021, a las 15,30 hs., a realizarse a distancia mediante la plataforma Zoom Video Communications, cuyo link de acceso a la misma será informado oportunamente, para tratar el siguiente Orden del Día: 1 - Elección de entre los miembros de la Asamblea de Representantes de un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas y dos (2) Asambleístas, los cuales conjuntamente rubricarán el Acta, conforme a lo establecido en el Artículo 17 inc. c) de la Ley 7361 y su modificatoria 9078. 2 - Autorización al Directorio para realizar las erogaciones en concepto de premios, honorarios, aportes y gastos correspondientes al Concurso Privado Propuestas técnico-Económicas para la Recuperación Estructural del Edificio Mitre 629. Se recuerda que los señores Representantes deberán cumplir con lo requerido en los Artículos 21 y 22 de la Ley Provincial N° 7361 y su modificatoria 9078. AGRIM SALVADOR MARCHETTA - Presidente Directorio - DNI 11.155.107 MMO ROBERTO GONZÁLEZ - Secretario Directorio - DNI 11.642.466

Boleto N°: ATM_5026587 Importe: \$ 495
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

SURCOS DEL VALLE S.A.: Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de enero de 2021 a las 13:00 horas, en el domicilio de Vicente Gil 311, Ciudad, Provincia de Mendoza, siempre que esté autorizada la presencia física de las partes o mediante plataforma electrónica zoom, cuyos datos de conexión serán remitidos a los correos electrónicos denunciados por los socios en virtud de lo establecido por la resolución 743/2020 de DPJ, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea, 2) Razones de la convocatoria a asamblea fuera de término, 3) Lectura y tratamiento de la documentación establecida por el artículo 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicios económico finalizado el 31 de Mayo de 2020, 4) Consideración de la gestión del director, 5) Consideración de los resultados, 6) Retribución de los directores. También se resuelve que, dada la composición del paquete accionario y lo previsto en el estatuto, la asamblea se convocará mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza durante cinco días, según establece el artículo N° 237 de la L.S.C., en la que se incluirá el orden del día a considerar. En caso de no lograrse el quórum, la Asamblea "en segunda convocatoria" se celebrará con una hora de intervalo al horario fijado para la primera. Los accionistas deben depositar sus acciones para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al 15 de enero de 2021, es decir que la fecha de cierre del mencionado registro es el 12 de enero de 2021.

Boleto N°: ATM_5026456 Importe: \$ 935
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

Irrigación. Expte. N° 98223-E8-1971, DEL POZZI CRISTIAN JOSÉ -. Tramita Ampliación de Concesión del pozo N° 17/0854 ubicado en NC:17-99-00-2100-850590-2 para Uso Agrícola para 23 Ha del mismo propietario, ubicadas en Calle Bombal S/N°, Cuadro Nacional, San Rafael, Mza. NC:17-99-00-2200-886262-3. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la

solicitud. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM_5030766 Importe: \$ 88
29-30/12/2020 (2 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 16/21 de los autos CUIJ N° 13-05433435-9 caratulados: "GONZALEZ MARCELA ALEJANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 26 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GONZALEZ, MARCELA ALEJANDRA con DNI N° 34.463.104 y CUIL N° 27-34463104-8. V. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DICISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISEIS DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora JESICA SUSANA BARRERA con domicilio electrónico: yesicabarrera@yahoo.com.ar, y domicilio legal en calle España 560, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 2615979820. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22886 Importe: \$ 1265
30-31/12 04-05-06/01/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 20/24 de los autos CUIJ N° 13-05033501-6 caratulados: "MARADONA ANDREA PAOLA P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 13 de Febrero de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MARADONA, ANDREA PAOLA, D.N.I. N° 24.245.838. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 20/24 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 20/24 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y

ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. CASABONA, LUIS FERNANDO con dirección de correo electrónico: lfcanabona@gmail.com; y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 9 A 15 horas. TEL. 0261-4234207, Cel: 0261-4703259. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22896 Importe: \$ 1650
30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17/21 de los autos CUIJ N° 13-04252011-4 caratulados: "MONTENEGRO SANDRA DANIELA LOURDES P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 12 de Diciembre de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SANDRA DANIELA LOURDES MONTENEGRO, D.N.I. N° 24.263.123. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. OFICIESE. y a fs. 17/21 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 17/21 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. AYALA, HUGO ARMANDO con dirección de correo electrónico: estudio_ayala@arlinkbbt.com.ar; y domicilio legal en calle Luis Agote N° 835, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 4230501. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22897 Importe: \$ 1650
30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en autos N°35.050, caratulados "CASAS ELIDA MARIA ROSARIO C/BOSCARIOL ENZO ERALDO Y OTS. P/Prescripción adquisitiva", notifica a posibles interesados por usucapion del inmueble sito en calle San Isidro s/n, de Ciudad de Rivadavia, Mendoza, inmueble inscripto en Registro de la Propiedad como segunda inscripción al N°37620, fs. 690, Tomo 47 E de Rivadavia, a nombre de los Sres. ENZO ERALDO BOSCARIOL, DOMINGO SALVADOR BOSCARIOL y EDGARDO EMILIO BOSCARIOL, resolución que en lo pertinente expresa: "Rivadavia, Mza. 30 de Octubre de 2020... Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES. citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)... Fdo.Dra. Natalia Lourdes Garcia Oliveri - Juez.-

Boleto N°: ATM_5034251 Importe: \$ 550
30/12 01-03-05-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17/22 de los autos CUIJ N° 13-05347743-1 caratulados: "ALFARO RODRIGO FABIAN P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 11 de Agosto de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ALFARO, RODRIGO FABIÁN, D.N.I. N° 29.565.572. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 36/37 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 17/22 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. AWAD, JORGE GUSTAVO con dirección de correo electrónico: gustavoawad12@hotmail.com; y domicilio legal en calle Maza N° 1.264, Dorrego, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 0261-5949602. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22898 Importe: \$ 1650
30-31/12 04-05-06/01/2021 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24/28 y fs. 53 de autos N°13-05090042-2 caratulados: "CORTEZ DAMIAN VICENTE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra CORTEZ, DAMIAN VICENTE, DNI 28.564.364, CUIL 20-28564364-4 con domicilio en Barrio Cementista, Ilanes 567, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ).... 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse..... Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez... Mendoza, 17 de diciembre de 2020...a) Fijar el día OCHO DE JUNIO DEL 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTIDOS DE JUNIO DEL 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día CINCO DE AGOSTO DEL 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día UNO DE OCTUBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos.. Firmado: Dra. IVANA LORENA RAMOS -Secretaria Ad Hoc-SINDICO: Cdora. RAMPA ANA MARÍA
DOMICILIO: Calle 9 de julio n° 2.173- Mendoza
DOMICILIO ELECTRÓNICO: anarampa@yahoo.com.ar.
HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 22899 Importe: \$ 1760
30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

(*)
SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23 autos N°13-05438860-2 caratulados: "BAIGORRIA MAURO AGUSTIN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra BAIGORRIA, MAURO AGUSTIN, DNI 42.244.374, CUIL 20-42244374-7 con domicilio en B° IPV, Mzna. D, casa 15, Uspallata, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día ONCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que

sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTISEIS DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día VEINTITRES DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el SEIS DE AGOSTO DE 2021. 17º) Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez

SINDICO: Cdor. ABDALA LORENA TERESA

DOMICILIO: EMILIO JOFRE N° 265 – CIUDAD

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

MAIL: lorenaabdala@hotmail.com

C.A.D. N°: 22900 Importe: \$ 1815

30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 34 autos N°13-05032608-4 caratulados: "ESTRELLA OSCAR CEFERINO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 1 de junio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º)) Declarar la quiebra ESTRELLA, OSCAR CEFERINO, DNI 23.385.838; C.U.I.L. N° 20-23385838-3 con domicilio en B° Martín Fierro, Mzna. E, casa 5, Tupungato, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 73, se decretó Mendoza, 17 de Diciembre de 2020. Atento al tiempo transcurrido para que Sindicatura acepte el cargo, procédase a establecer un nuevo cronograma de fechas al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día SIETE DE JUNIO DEL 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DEL 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación

pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE EN FORMA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL.

SINDICO: Cdor. CAVEDAL ENRIQUE JUAN

DOMICILIO: COLON 165 – 3° - F – Ciudad

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

Mail: cavedalenrique@hotmail.com

C.A.D. N°: 22893 Importe: \$ 2035

29-30-31/12 01-02/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24/27 de los autos CUIJ N° 13-05430423-9 caratulados: "MONTENEGRO JESICA VERONICA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 24 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MONTENEGRO JESICA VERONICA con DNI N° 26.295.885 y CUIL N° 27-26295885-5. V. Fijar el día VEINTICINCO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIEZ DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora MARISA BEATRIZ ARATA con domicilio electrónico: marisa_arata@yahoo.com.ar, y domicilio legal en calle Buenos Aires 502, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 08:00 a 12:00 horas. TEL. 4323821/2612459362. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22875 Importe: \$ 1265

28-29-30-31/12 01/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 48/53 de los autos CUIJ N° 13-05434128-2 caratulados: "YEVENES FRANCO SAMUEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 02 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de YEVENES, FRANCO SAMUEL con DNI N° 41.868.572 y CUIL N° 20-41868572-8. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento

establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor HECTOR HUMBERTO UANO con domicilio electrónico: hectoruano@yahoo.com.ar y domicilio legal en calle 9 de Julio 2173, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4254509/2615073357. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22876 Importe: \$ 1265
28-29-30-31/12 01/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 22 autos N°13-05430319-4 caratulados: "MORALES CARLOS ZACARIAS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 18 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra MORALES, CARLOS ZACARÍAS, DNI 33.352.405, CUIL 20-33352405-9 con domicilio en B° Villa Tunuyán, Mzna. A, casa 20, s/n°, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DOCE DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día DIEZ DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el OCHO DE JULIO DE 2021. 17°) Fijar el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. MARCELA BEATRIZ POLIMENI DOMICILIO: EUSEBIO BLANCO 566 – CIUDAD – MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. Mail: mbpolimeni@gmail.com

C.A.D. N°: 22877 Importe: \$ 1815
28-29-30/12 01-02/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 26/30 de los autos CUIJ N° 13-05035355-3 caratulados: "SOTO RAÚL MIGUEL P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 14 de Febrero de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SOTO RAUL MIGUEL, D.N.I. N° 31.622.258. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 26/30 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 26/30 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SCATOLON, GRACIELA MARIA DEL VALLE con dirección de correo electrónico: mariadelvallescatolon@gmail.com; y domicilio legal en calle Cervantes N° 1.480, Dpto. N° 9, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 8 A 12 horas. TEL. 02615454367. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22878 Importe: \$ 1650
28-29-30-31/12 01/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: N° 13-05432196-6 (011903-1020579) caratulados "ALBARRACIN DANIEL RICARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) En fecha 25 de Noviembre de 2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. ALBARRACÍN, DANIEL RICARDO DNI N° 24.495.332, CUIL 20-24495332-9 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) Fecha de presentación: 03 de Noviembre de 2020, 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 03 de mayo de 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) Los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 18 de mayo de 2021 (art. 366 CPCCT); 7) Se fija audiencia de conciliación para el día 6 de julio de 2021 a las 11hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_5027976 Importe: \$ 550
28-29-30-31/12 01/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24/29 de los

autos CUIJ N° 13-05313570-0 caratulados: "RIQUERO MARIO ALBERTO P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 17 de Junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...

I. Declarar la QUIEBRA de RIQUERO, MARIO ALBERTO, D.N.I. N° 17.214.354. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 24/29 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 24/29 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. RODRIGUEZ, JULIO OSCAR con dirección de correo electrónico: jo57rodriguez@gmail.com; y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 4203922/0261-5561812. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22879 Importe: \$ 1650
28-29-30-31/12 01/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P. 5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 21 de los autos N° 1020497 caratulados "URRUTIA PAOLA RAQUEL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 20 de Octubre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de URRUTIA PAOLA RAQUEL D.N.I N° 24.386.939, ... V. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISEIS DE JULIO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE

2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE AGOSTO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdor. ALONSO JOSE LUIS, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en BRAVO 257, PLANTA BAJA, CIUDAD, Mendoza., telef. 4200617/2615781403 Mail: joseluisalonso64@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22869 Importe: \$ 1870
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P. 5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 18 de los autos N° 1020491 caratulados "BUSTOS JOSE ALEJANDRO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Octubre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de BUSTOS JOSE ALEJANDRO D.N.I N° 27.164.943, ... V. Fijar el día SEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTE DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día TREINTA DE JUNIO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISIETE DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CINCO DE AGOSTO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdor. ELSA RAQUEL GALLUCCI, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AVDA. LOS FRESNOS N° 2592, P.B, DPTO. 6, CIUDAD, Mendoza., telef. 261 5531047 Mail: raquelgallucci@gmail.com . FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22870 Importe: \$ 1870

24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA SEGUNDO hace saber que a fs. 324 de los autos CUIJ: 13-04178692-7 ((012052-260639)) caratulados "ARRIETA HUGO Y OT. C/ ESCOBAR CARLOS RENE Y OT. P/ RESCISIÓN DE CONTRATO" se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 10 de Noviembre de 2020. Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo:... I. Disponer que la liquidación del patrimonio fideicomitido tramitará conforme las normas de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24522 en la medida que resulten pertinentes. II. Disponer se tome nota del presente trámite de liquidación en la Matrícula N° 128404/5 del Folio Real donde se encuentra inscripto el inmueble afectado al dominio fiduciario. A sus efectos, OFICIESE a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial. III.- Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura a la dirección de correo electrónico peritosjudiciales@yahoo.com.ar, conforme lo indicado por el sr. Síndico Martín Facundo Molina a fs. 317 vta. I) puntos 1 a 6. IV. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual las partes y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. V.- Fijar el día DIECISIETE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el Sr. Síndico los Informes Individuales. VI. Fijar el día SEIS DE AGOSTO DE 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). VII.- Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021. VIII.- Intimar al Fiduciario Marcelo Adrian Escobar en el plazo de DIEZ DIAS para que informe los terceros que fueron incorporados al Fideicomiso en calidad de Fiduciantes Beneficiarios en segundo grado o Fiduciantes Beneficiarios Inversores, conforme lo estipulado en el contrato de Fideicomiso y entregue al Síndico toda la documentación que obre en su poder referida al Fideicomiso. NOTIFIQUESE. IX. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE a las partes y al Síndico en sus domicilios procesales electrónicos (Arts. 68 del CPCCTM y 273 ap. 5° LCQ). BCS. Fdo.: DRA. CECILIA LANDABURU. Juez. Fdo.: Dra. Elizabeth Calderon. Secretaria de Procesos y Audiencias. Su publicación es sin previo pago del arancel respectivo (Art. 273 inc. 8), sin perjuicio de su consideración dentro de los créditos por gastos de justicia (Art. 240 LCQ). Fdo.: Dra. Elizabeth Calderon. Secretaria de Procesos y Audiencias.

C.A.D. N°: 22874 Importe: \$ 1815
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05422822-2 ((011901-1253198)) caratulados "SOTOMAYOR SERGIO RAUL P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. SOTOMAYOR, SERGIO RAUL DNI 30.819.400 CUIL 20-30819400-1 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 19/10/2020; 3) fecha de apertura: 13/11/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día OCHO DE ABRIL DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 a las 10:00 hs. para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa. Juez.-

Boleto N°: ATM_5027587 Importe: \$ 660

24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05422819-2 ((011903-1020551)) caratulados "PERALTA MARCOS ANTONIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. PERALTA, MARCOS ANTONIO DNI N°14.185.327, CUIL 23-14185327-9 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 19/10/2020; 3) fecha de apertura: 26/11/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día CUATRO DE MAYO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día VEINTISIETE DE JULIO DE 2021 a las ONCE HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo Gonzalez Masanes. Juez.

Boleto N°: ATM_5027600 Importe: \$ 660
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05438749-5 ((011901-1253243)) caratulados "ALBORNOZ CRISTIAN DAVID P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a ALBORNOZ CRISTIAN DAVID DNI N° 26.829.206 CUIL 20-26829206-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 17/11/2020; 3) fecha de apertura: 03/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día VEINTIUNO DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Lucía Sosa. Juez.

Boleto N°: ATM_5026959 Importe: \$ 660
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05438734-7 ((011902-4358020)) caratulados "BAIGORRIA ELBA SONIA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. BAIGORRIA ELBA SONIA DNI 24.263.435 CUIL 27-24263435-2 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 17/11/2020; 3) fecha de apertura: 14/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día ONCE DE MAYO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día VEINTISEIS DE AGOSTO DE 2021 A LAS ONCE HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez.

Boleto N°: ATM_5027604 Importe: \$ 660
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ:

13-05304822-0 ((011902-4357761)) caratulados "CABAÑEZ SANDRA LOURDES P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. CABAÑEZ SANDRA LOURDES DNI 18.083.709 CUIL 23-18083709-4 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 26/02/2020; 3) fecha de apertura: 04/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día CUATRO DE MAYO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021 A LAS ONCE HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez..

Boleto N°: ATM_5027606 Importe: \$ 660
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05438724-9 ((011902-4358019)) caratulados "CONTRERAS EDUARDO LUIS P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. CONTRERAS EDUARDO LUIS DNI 22.208.457 CUIL 20-22208457-2 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 17/11/2020; 3) fecha de apertura: 14/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día ONCE DE MAYO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2021 A LAS DIEZ HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez..

Boleto N°: ATM_5027608 Importe: \$ 660
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05438756-8 ((011902-4358021)) caratulados "SARMIENTO RUBEN DARIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. SARMIENTO RUBEN DARIO DNI 26.548.819 CUIL 20-26548819-7 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 17/11/2020; 3) fecha de apertura: 15/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día DOCE DE MAYO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez..

Boleto N°: ATM_5027611 Importe: \$ 660
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 14/19 de los autos CUIJ N° 13-05433312-3 caratulados: "VILLANUEVA JORGE MAXIMILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 26 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de VILLANUEVA, JORGE MAXIMILIANO

con DNI N° 38.306.647 y CUIL N° 20-38306647-7. V. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DICISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISEIS DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor GUSTAVO ALFREDO BONAHOA con domicilio electrónico: gbonahora@hotmail.com, y domicilio legal en calle Teniente Primero Ibañez N° 449, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4237617/2615378894. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22867 Importe: \$ 1265
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23 autos N° 13-05432035-8 caratulados: "SOSA JUAN CARLOS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 25 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de SOSA, JUAN CARLOS, DNI M8.143.203, CUIL 20-08143203-2 con domicilio en B° Huarpes 1, Mzna. E, casa 29, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECISIETE DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE JULIO DE 2021. 17º) Fijar el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117);

dictándose resolución el VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. M.Cristina Nicolau P. DOMICILIO: MARTINEZ DE ROSAS N° 21 CAPITAL. MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 16:00 a 20:00 horas. Mail: contadoranicolaup@gmail.com

C.A.D. N°: 22871 Importe: \$ 1870
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos N°13-05437751-1 caratulados: "REYES MARCELA ELIZABETH P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra REYES, MARCELA ELIZABETH, DNI 32.818.998, CUIL 23-32818998-4 con domicilio en Administración y Tambo s/n°, Tres de Mayo, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECINUEVE DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día DIECISIETE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DOS DE AGOSTO DE 2021. 17°) Fijar el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdr. RODRIGUEZ JULIO OSCAR DOMICILIO: ALEM 25 – 5° PISO – OF. 6 CIUDAD MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: jo57rodriguez@gmail.com

C.A.D. N°: 22872 Importe: \$ 1870
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 32 autos N°13-05430278-3 caratulados: "IBAZETA LOPEZ GONZALO SIMON P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha

resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra IBAZETA LOPEZ, GONZALO SIMON, DNI 41.814.497, CUIL 20-41814497-2 con domicilio en Ruta 13 s/nº, Uspallata, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día SEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTE DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día DIECIOCHO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el TRES DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. MARIA CECILIA ARRIGO DOMICILIO: JORGE O'BRIEN N° 67 – SAN JOSE - GUAYMALLEN HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: ceciarrigo@hotmail.com

C.A.D. N°: 22873 Importe: \$ 1815
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05405328-7 (011903 -1020500) caratulados "ASSENZA ANA MARIA P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) En fecha 12/11/2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. ASSENZA ANA MARIA DNI 18.357.249, CUIL 27-18357249-6, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 10/09/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 22/04/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 07/05/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 24/06/2021 a las 10 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_5026494 Importe: \$ 495
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05435157-1 ((011902-4358009)), caratulados "GARAY RAUL GERMAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR" (LEY 9001)" Se hace saber: 1) En fecha 04 de Diciembre de 2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. GARAY, RAUL GERMAN, DNI 27.090.528, CUIL

20-27090528-6 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) Fecha de presentación: 10 de Noviembre de 2020, 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 4 de mayo de 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) Los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 18 de mayo de 2021 (art. 366 CPCCT); 7) Se fija audiencia de conciliación para el día 19 de agosto de 2021 a las 10hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez.

Boleto N°: ATM_5026537 Importe: \$ 550
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

JUEZ CUARTO JUZGADO CIVIL SAN RAFAEL, autos N° 122.283 "GINES CANDEL C/MORENO, VIRGILIO Y/O SUCESORES P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda presentada, y en consecuencia, declarar que el Sr. Gines Candel, L.E. 6.933.669, es propietario desde el 27/03/1996 de un bien inmueble UBICADO EN CALLE LEANDRO ALEM N° 609 esquina Colombia, del Departamento de San Rafael, Mendoza, constante de una superficie según mensura de 361,33 m2 y según título 360,00 m2, según plano de mensura 17-69246 Padrón de Rentas 17/11519-7, Nomenclatura Catastral: 17-01-06-0056-000012-0000-9, Padrón Municipal 0828 Secc. 06, inscripción de dominio: 2° Inscr. Al N° 15872, Fs. 326, T° 99 A Folio Real, San Rafael, Fecha 19/10/1948, Fecha de Escrituración: 21/09/1948. II.- Ordenar la inscripción ante el Registro respectivo y demás reparticiones que correspondan, del derecho de dominio reconocido y declarado en el dispositivo precedente; y la caducidad de las inscripciones vinculadas al derecho de propiedad que le sirve de antecedente. III.- Imponer las costas a los demandados allanados, en el orden causado (art. 36 CPCCT). Imponer las costas a los demandados de domicilio ignorado vencidos (art. 36 CPCCT). IV.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista en autos base para su cálculo, de conformidad con lo establecido por el Art. 9 inc. g de la Ley de Aranceles n° 9.131.V.- Firme o consentida la presente, y conformidades profesionales pertinentes, procédase a la inscripción del derecho de dominio reconocido y declarado anteriormente (de conformidad con lo dispuesto en resolutivo primero); para lo que deberá dejarse a salvo el cumplimiento de los requisitos registrales, catastrales y administrativos que correspondieren. A los efectos indicados, oportunamente OFÍCIESE, y adjúntese una copia de la presente y con remisión de los Autos. REGÍSTRESE. OFÍCIESE. NOTIFÍQUESE DE OFICIO POR CÉDULA DE OFICIO.

Boleto N°: ATM_5026986 Importe: \$ 198
30/12/2020 (1 Pub.)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN PASO DE LOS ANDES N° 555 DE CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A POSIBLES HEREDEROS DE LOS SRES. ELBA EDITH TISSERA DNI N°4.761.158, TERESA MABEL TISSERA DNI N° 4.839.568, MARIA DEL CARMEN TISSERA DNI N°13.177.831 Y EVA MARIA MAGGIO DNI N°8.585.410, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ROQUE SAENZ PEÑA N° 401 ESQUINA CALLE INGENIERO LANGE, DE LA CIUDAD DE GRAL. ALVEAR – MENDOZA, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 375,00 M2 SEGÚN MENSURA.- PARA QUE COMPAREZCAN POR EL PLAZO VEINTE (20) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION, (art. 75 del CPCCyT) A ESTAR A DERECHO, RESPONDAN DEMANDA Y CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.- (ART 209 inc.II) DEL CPCCyT. AUTOS 38038 CARATULADOS "RUIZ MARIO JESUS C/ TISSERA JOSE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA".

Boleto N°: ATM_5022759 Importe: \$ 495
23-28-30/12 02-05/02/2021 (5 Pub.)

El 1er Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil de Tunuyán, Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos n° 31.200 caratulados "DOUTRE JEAN PIERRE MOISE LUCIEN C/ HEREDEROS DE JORGE VIDAL RUFFOLO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", a fojas 278 de autos proveyó: "Tunuyán (Mza), 20 de octubre de 2020: (...) RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de derechos de terceros, que se desconoce el domicilio de la demandada GABRIELA ELIZABETH SOSA (Art.69 C.P.C.C.Y T.).- II.- Notifíquesele esta declaración y el traslado de demanda ordenado a fs.169, con la ampliación de plazo dispuesta a fs.219, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario "Los Andes" por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.Y T.). III.- En caso de que la demandada no comparezca en el término del emplazamiento dese vista a la Defensoría Oficial para que la represente en el juicio (Art.75, Ap. III 'in fine' del C.P.C.C.Y T.).-NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE. Fdo: Muriel Drot de Gourville - Juez". Asimismo, el Tribunal a fojas 169 y 219 de autos, respectivamente proveyó: "Tunuyán, Mza., 16 de diciembre de 2019.- Déjese sin efecto el párrafo tres del decreto de fs. 168 el que quedará redactado de la siguiente manera: "de la demanda instaurada córrase traslado a fin de que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal, por el plazo de veinte días a: Matilde Elena Vidal, Maria Antonieta Vidal, Maria Rosa Cristina Vidal, Jorge Osvaldo Vidal, Maria Monica Patricia Vidal, Atilio Nazareno Vidal, todos en su calidad de herederos de Jorge Vidal Ruffolo – titular registral del inmueble - , a Gloria Nelly Reyes, Gladys Esther Reyes y Ramiro Ruben Reyes Ortega en calidad de cesionarios de Atilio Nazareno Reyes y a Gabriela Elizabeth Sosa en calidad de cesionaria de Isaura Angélica Larrea. (Art. 21, 74, 75, 160 y 209 del C.P.C.C. y T.).- NOTIFÍQUESE. Fdo: Dra. Muriel Drot de Gourville-Juez. "Tunuyán, Mza., 18 de mayo de 2020.- (...) A la presentación de fs. 218: Atento lo expuesto ampliase el plazo para contestación de demanda en diez días adicionales a los otorgados en el traslado ordenado a fs. 131 y fs. 169 totalizando TREINTA DÍAS para la totalidad de demandados. (Art. 64 y 160 del C.P.C.C. y T. de Mendoza). NOTIFÍQUESE conjuntamente con el decreto de traslado pertinente. Fdo: Muriel Drot de Gourville - Juez".

Boleto N°: ATM_5023049 Importe: \$ 1430
21-23-28-30/12 01/02/2021 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Juez del Trib. G.J.A. N° 3, en Autos N° 302766 "MERMA MARIO ENRIQUE C/ ARRAZOLA BARTOLOME P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". El Juzgado a fs. 80 proveyó: "Mendoza, 02 de noviembre de 2020. Vistos, Considerando...Resuelvo: I - ... declarar que BARTOLOME ARRAZZOLA, es persona de ignorado domicilio... II.- Disponer, se notifique al demandado mediante edictos a publicarse en BOLETÍN OFICIAL y en diario LOS ANDES, tres veces con dos días de intervalo..." lo que el Tribunal a fs. 11 proveyó: "Mendoza, 7 de febrero de 2019. ... De la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral, Sr. ARRAZOLA BARTOLOME, C.I. N° 360.361 por el término de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 160, 209, 210 y cc. del CPCCyT)... Fdo: Dra. Carolina Di Pietro. Juez"

Boleto N°: ATM_5034254 Importe: \$ 297
30/12 02-05/02/2021 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Arias, Carlos Hugo, titular de la Parcela N° 736 del Cuadro D, del Cementerio Jardin Parque de los Recuerdos, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo pretendido por la Sra. Arias Yolanda, tramitado mediante expte. N° 2020-13356-3-A, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio Municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM_5027135 Importe: \$ 198

29-30-31/12/2020 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. 472-D-2016-00112-E-0-9, caratulado "ACTA C 1059 COOP DE TRABAJO LA RAÑATELA LIMITADA". Se NOTIFICA a "COOPERATIVA DE TRABAJO LA RAÑATELA LIMITADA", CUIT N° 30-71100346-7 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 18 de febrero 2020 RESOLUCION N° 69- 2476/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a "COOPERATIVA DE TRABAJO LA RAÑATELA LIMITADA", CUIT N° 30-71100346-7, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTÍCULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 9°- ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

29-30/12 04/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX N° 3383-D-2015-00112-E-0-2, caratulado "ACTAS DE INFRACCION – MULTAS ACTA C 1813 NACOR S A" Se NOTIFICA a "NACOR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-70792418-3 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 26 de febrero 2020 RESOLUCION N° 94- 3383/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "NACOR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-70792418-3, nombre de fantasía "BORA BORA", con domicilio en Av. Acceso este Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Res. N° 05/2019 de esta D.D.C. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240). ARTICULO

5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

29-30/12 04/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX N° 2174-D-2016-00112-E-0-6, caratulado "ACTA C N° 852 LIN JINHUAN" Se NOTIFICA a "LIN JINHUAN", CUIT N° 27-18800220-5 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 21 de febrero 2020 RESOLUCION N° 90- 2174/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a "LIN JINHUAN", CUIT N° 27-18800220-5, nombre de fantasía "AUTOSERVICIO ARÍSTIDES", de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. i) de la Ley N° 5.547, por la violación del artículo 3° de la Res. N° 102/2015 de esta DDC, y por la violación de los art. 2 y 3 de la Res. 133/2014 de esta D.D.C. ARTÍCULO 2° - IMPONER a la firma "LIN JINHUAN", CUIT N° 27-18800220-5, nombre de fantasía "AUTOSERVICIO ARÍSTIDES", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL con 00/100 (\$10.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la ley 5.547, por la violación del artículo 3° del Decreto N° 3.492/91, concordante con el artículo 9° de la ley 5.547 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 3°- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTÍCULO 4° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTÍCULO 5° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTÍCULO 6° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTÍCULO 7° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 8° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 9° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 10° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

29-30/12 04/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. 579-D-2016-00112-E-0-1, caratulado "ACTA 1097 AIRES DE CAPTUS S.A.". Se NOTIFICA a "AIRES DE CAPTUS S.A.", CUIT N° 30-71255261-8 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 18 de febrero 2020 RESOLUCION N° 64-579/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1º - IMPONER a "AIRES DE CAPTUS S.A.", CUIT N° 30-71255261-8, con nombre de fantasía "DRUGSTORE 202", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS SEIS MIL CON 00/100 (\$ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, y por la violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 133/2014. ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

29-30/12 04/01/2021 (3 Pub.)

Se cita y hace saber a toda persona interesada que SE TRAMITA en EXPTE 5797/2020 de la Municipalidad de Santa Rosa caratulado "YLLANES JUAN RAMON S/ SUBSIDIO por fallecimiento" de la Sra. MARIA ELISABETH ACEN DNI 20.816.055, fallecida 01 de agosto de 2020. Toda persona interesada debe presentarse dentro de los CINCO DIAS desde la última publicación edictal en asesoría letrada, bajo apercibimiento de ley.

Boleto N°: ATM_5014557 Importe: \$ 132

17-23-30/12/2020 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas N° 1 de San Rafael, Mendoza, en autos N° 202.625, caratulados "GARRO ROMINA CECILIA P/ SI Y P/ SU HIJO MENOR DE EDAD C/ DI PIETRO JULIO CESAR P/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO", cita por edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores, una vez por mes durante seis (6) meses: al Sr. JULIO CÉSAR DI PIETRO, D.N.I. N° 23.409.889 y/o a cualquier persona que tenga conocimiento sobre el paradero del nombrado, debiendo en tal caso aportar los datos pertinentes al Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas N° 1 de San Rafael, Juez Dr. Pablo Augusto Moretti, en los autos de referencia,- San Rafael, 16 de octubre de 2020.

Boleto N°: ATM_4949908 Importe: \$ 594
30/10 30/11 30/12 29/01 26/02 30/03/2021 (6 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a herederos del/a Sr./Sra. RODRIGUEZ GUSTAVO ANDRES, D.N.I. 31.188.334, por reclamo de indemnización por fallecimiento, Art. 33 Dec. 560/73, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, sito en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1° piso, Ciudad, Mendoza.

S/Cargo
24-28-30/12 04-06/01/2021 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-03250609-GDEMZAINSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 2274 VARGAS JAVIER DIEGO SAMUEL". Se NOTIFICA a "VARGAS JAVIER DIEGO SAMUEL", CUIT N° 20-31266029-7 de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 10 de febrero de 2020 RESOLUCION N° 49-EX/ 2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "VARGAS JAVIER DIEGO SAMUEL", CUIT N° 20-31266029-7, nombre de fantasía "KARMA", con domicilio en calle San Martín N° 310, Luján de Cuyo, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. i) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso H de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 3° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar ARTICULO 4° - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 5° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 7° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-02111103-GDEMZAINSPE#MGTYJ, caratulado "Acta c 3166 MGPRO EN FORMACIÓN." Se NOTIFICA a "MGPRO EN FORMACIÓN", CUIT N° 30-71596909-9, nombre de fantasía "PREMAY" de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 19 de febrero de 2020 RESOLUCION N° 78-EX/ 2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a la firma "MGPRO EN FORMACIÓN", CUIT N° 30-71596909-9, nombre de fantasía "PREMAY", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRECE MIL con 00/100 (\$13.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la ley 5.547, por la violación del artículo 3° del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9° de la ley 5.547 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, y por violación a los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 05/2019 Dde esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 2°- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una

síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-02459261-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado "ACTA C 2647 CONCINA VIVIANA ALEJANDRA". Se NOTIFICA a "CONCINA VIVIANA ALEJANDRA", CUIT N° 27-21573772-7 de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 21 de enero de 2020 RESOLUCION N° 19-EX/ 2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "CONCINA VIVIANA ALEJANDRA", CUIT N° 27-21573772-7, nombre de fantasía "COOL LADIES", con domicilio en calle San Miguel N° 714, local 6, Las Heras, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. i) de la Ley 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Res. N° 05/2019 de esta D.D.C. ARTICULO 2° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 3° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar ARTICULO 4° - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de resoluciones de Defensa del Consumidor. ARTICULO 5° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 7° - ARCHIVAR la presente resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-01880410-GDEMZAINSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 3076 VENCATO JESÚS RUBÉN ANTONIO". Se NOTIFICA a "VENCATO JESÚS RUBÉN ANTONIO", CUIT N° 23-34816413-9 de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 14 de febrero de 2020 RESOLUCION N° 53-EX/ 2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a "VENCATO JESÚS RUBÉN ANTONIO", CUIT N° 23-34816413-9, nombre de fantasía "EL CASTIGADOR", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa

impuesta, en la Cuenta Ley N° 5.547 Correspondiente al Código Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTÍCULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTÍCULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTÍCULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTÍCULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de NIEVAS MATILDE ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202389

Boleto N°: ATM_5015965 Importe: \$ 55

24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CALDERON CARLOS RAFAEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202396

Boleto N°: ATM_5017051 Importe: \$ 55

24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BENITEZ ARMANDO MAURICIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE. Director Gerente Stro. 1202400

Boleto N°: ATM_5022503 Importe: \$ 55

24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de LEDESMA LEONARDO ARTUR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202415

Boleto N°: ATM_5022777 Importe: \$ 55

24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de NAVARRO ALBERTO ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202398

Boleto N°: ATM_5022548 Importe: \$ 55

24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

A herederos de SOSA RAÚL ENRIQUE cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE. N° EX-2020-05985456-OTEPRE#MGTYT.

Boleto N°: ATM_5026591 Importe: \$ 55
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de CARLOS ALBERTO AGUIRRE, DNI N° 8.239.138, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-117-00074/20. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5011186 Importe: \$ 220
16-18-22-28-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ROSALES SERGIO RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202386

Boleto N°: ATM_5014932 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELA CARMEN LILIA PASCUAL Fdo. ROBERTO MARCO INFANTE Director Gerente Stro. 1202383

Boleto N°: ATM_5015860 Importe: \$ 110
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ARAYA PEDRO DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202384

Boleto N°: ATM_5016069 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de YANEZ ANABELLA TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202387.

Boleto N°: ATM_5015881 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de TORREZ EVARISTO AVELINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202388

Boleto N°: ATM_5015916 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CONIL ANDRES ABELINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202391

Boleto N°: ATM_5015967 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PEREZ VICTOR JACINTO Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202392.

Boleto N°: ATM_5015977 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de VERDI EUGENIO OVIDIO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202393

Boleto N°: ATM_5018015 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MONTIVERO JORGE ARIEL Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202394

Boleto N°: ATM_5018024 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez(10) días a beneficiarios de GARCIA ANA Fdo. ROBERTO
MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202397

Boleto N°: ATM_5017057 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de AMENI ALEJANDRO ABDON Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202404

Boleto N°: ATM_5017767 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GARCIA JUAN Fdo. ROBERTO
MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202403

Boleto N°: ATM_5018198 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez(10) dias a beneficiarios de MICHELI MARIA ESTELA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202407

Boleto N°: ATM_5017953 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ROTTA NORMA ESTHER Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202410.

Boleto N°: ATM_5022488 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BARAHONA ISIDRO ROLANDO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202390

Boleto N°: ATM_5022491 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MORAN JUAN CARLOS Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202395

Boleto N°: ATM_5022522 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de REENTERA ANGEL Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202399

Boleto N°: ATM_5022547 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DI GENNARO NELLY LUISA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202411

Boleto N°: ATM_5022584 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de NUÑEZ RODOLFO ARIEL Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202412

Boleto N°: ATM_5023182 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SEPULVEDA JAIME ARTUR Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202414

Boleto N°: ATM_5022774 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ROBERT RAMON ALFREDO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202416.

Boleto N°: ATM_5023302 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ANTICH ROBERTO RUBEN Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202419.

Boleto N°: ATM_5024038 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CARRION REGINA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202409

Boleto N°: ATM_5018479 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GASPARI GENARO NAPOLEON
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202405

Boleto N°: ATM_5022554 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DEGREGORIO ALICIA MIRTHA

Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202408

Boleto N°: ATM_5022564 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de LAVERRIERE MARIA LUISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202420.

Boleto N°: ATM_5023802 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de JOFRE ANTONIA ISABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202423

Boleto N°: ATM_5024194 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

A herederos de JOSE SANTOS DIAS cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06126339.

Boleto N°: ATM_5026399 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de NADAL JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202418

Boleto N°: ATM_5026398 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de LUCERO LUIS MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202422

Boleto N°: ATM_5026431 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de YANEZ ANABELLA TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202387.

Boleto N°: ATM_5026465 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de TOBAL LEDESMA RAFAEL ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202413

Boleto N°: ATM_5027039 Importe: \$ 110
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de SEDERINO MANEL ITALO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202402

Boleto N°: ATM_5026556 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VELEZ NICOLAS Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202406

Boleto N°: ATM_5027104 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de BENITEZ RODOLFO CAYETANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202401

Boleto N°: ATM_5027106 Importe: \$ 55
23-24-28-29-30/12/2020 (5 Pub.)

La Señora Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 2, resolvió a fs. 114 de los autos N° 260937 caratulados: "RICCHIARDI MIGUEL ANGEL P/ CANCELACIÓN DOCUMENTOS", y copiado en su parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de octubre de 2020. VISTOS:... RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I - Hacer lugar a la demanda interpuesta por el sr. Miguel Angel Ricchiardi, y en consecuencia ordenar la cancelación de los cheques de pago diferido comprendidos entre los números de serie 00059333 a 00059357, correspondientes a la chequera del Banco Itaú Argentina S.A., cuenta N° 0394882/100/8, de titularidad de los Sres. Miguel Angel Ricchiardi CUIT 20102158084 y Patricia Mónica Pineda CUIT 23139981634, Sucursal Mendoza Espejo 156 (5500) Mendoza; II - Ordenar la publicación de edictos durante quince días en el Boletín Oficial y diario LOS ANDES. III ... IV... Fdo. DRA. CECILIA LANDABURU Juez"

Boleto N°: ATM_5026341 Importe: \$ 1485
22-23-24-28-29-30-31/12 01-02-03-04-05-08-09-10/02/2021 (15 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ SEXTO JUZGADO CIVIL DE MALARGÜE, autos N° 4095 caratulados "MORA FLORENCIA P/ SUCESIÓN"... cita y emplaza a herederos y acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MORA FLORENCIA DNI N° 5.157.971., quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de TREINTA DÍAS (30) (art. 2340 del CCyC y art. 325 y ss. en cc con el art. 72 y ss. del CPCT).- FDO. Maria Paz ZABALEGUI Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_5022615 Importe: \$ 55
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 31.971 "MAILLO, MARIA GLORIA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. Maria Gloria Mailló D.N.I. N°: 5.330.961 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_5024177 Importe: \$ 33
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 31.962 "FLORES, OSCAR HELIBERTO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sr. Oscar Heliberto Flores D.N.I. N°: 6.926.482 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.- Publicar edictos en el Boletín Oficial por una sola vez (art. 2340 del C.C. y C.).

Boleto N°: ATM_5023803 Importe: \$ 44
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. Nro. 405647 "FERNANDEZ OSCAR CLAUDIO Y CHOGRÍ CARMEN P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejado por los causantes OSCAR CLAUDIO FERNANDEZ DNI 4.149.988 y CARMEN CHOGRÍ DNI 2.941.829, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. FABIANA BEATRIZ. MUNAFÓ.

Boleto N°: ATM_5027099 Importe: \$ 44
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 545 "PALAZZINI LUIS VICTORIO POR SUCESION", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LUIS VICTORIO PALAZZINI para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.- DRA. ANA MARIA CASAGRANDE - secretaria"

Boleto N°: ATM_5026918 Importe: \$ 33
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.269 caratulados "LUCERO IRMA COSTANZA P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de IRMA COSTANZA LUCERO DNI F 0.834.743. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_5026642 Importe: \$ 55
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 31.993 "LEDESMA, GLORIA ARGENTINA Y MANONI, OCTAVIO HUGO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, Sra. Gloria Argentina Ledesma D.N.I. N°: 4.140.174 y del Sr. Octavio Hugo, Manoni D.N.I. N° 6.844.103 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS. Fdo: Dra. Natalia Paola Loschiavo.

Boleto N°: ATM_5028156 Importe: \$ 55
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL autos N° 256.144, caratulado "ORTEGA JUAN CARLOS P/ SUCESION" cita a herederos, acreedores, y todo los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante JUAN CARLOS ORTEGA para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en día y hora de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_5030778 Importe: \$ 44
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 267.732 "GODOY ROBINSON ANTONINO Y GUARDIA INES NELIDA P/ SUCESIÓN". Cita

y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes GODOY ROBINSON ANTONINO – L.E. 6.878.760 y GUARDIA INES NELIDA - D.N.I. 3.328.581., para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial. Dra. Erica Vazquez. Secretaria de Procesos.

Boleto N°: ATM_5028533 Importe: \$ 88
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 31.963 "MORENO, ROBERTO CLEMENTE P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Roberto Clemente Moreno D.N.I. N°: 20.304.314 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_5035134 Importe: \$ 33
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTA GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 408039 "REITANO SARA Y CASAS RICARDO FELIPE P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sres. SARA REITANO, con D.N.I: 8.341.252 y RICARDO FELIPE CASAS, con L.E: 3.341.616, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. ALICIA G.BOROMEI.

Boleto N°: ATM_5034405 Importe: \$ 44
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 407.494 caratulados. "JARDEL ALBERTO HORACIO P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos. acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ALBERTO HORACIO JARDEL, D.NL: 12.931.578 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA LUZ COUSSIRAT Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón

Boleto N°: ATM_5034396 Importe: \$ 55
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P 5600, EN AUTOS N° 202.245, caratulados: "ROCO, CENON P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR ROCO, Cenón DNI N° 06.821.645, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S CON EL ART. 72 Y SS. DEL CPCCT)- Fdo.: Juan Manuel RAMON Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_5034489 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS autos EXPTE. N° 407.956 BONO RODOLFO ALBERTO P/Sucesión. cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante RODOLFO ALBERTO BONO DNI (LE) 6.856.070, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dr. Mariano Gabriel URRUTIA. Secretaria Vespertina: Dra. GRACIELA ESTHER CALDERON.

Boleto N°: ATM_5034584 Importe: \$ 55
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 268.676 “AVENDAÑO ROA LUZ DE ALBA P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante AVENDAÑO ROA LUZ DE ALBA, D.N.I. 92.480.775, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten, conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia. Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Secretaria de Procesos: Dra. ÉRICA VÁZQUEZ.

Boleto N°: ATM_5034586 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA D. FOX, en autos N° 268.776 “VILA, HERNÁN FELIX P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes VILA, HERNÁN FELIX, D.N.I. N° 12.162.368, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5035833 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

SEXTO JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON DOMICILIO EN CALLE CAPDEVILLE ESTE N° 510 DE MALARGUE, EN AUTOS N° 3.922 CARATULADOS: MIRON JORGE OMAR CI ZARATE PEDRO OSCAR O SUS SUCESORES Y OTROS PI PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, COMUNICA Y CITA A TODA PERSONA QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SITO SOBRE HUELLA DE ACCESO AL NOROESTE DE LOS CORRALES A 6 KM AL OESTE DE AGUA ESCONDIDA, CAMPO PUESTO LOS CORONELES O TRES CORONELES, DISTRITO AGUA ESCONDIDA, DEPARTAMENTO MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA QUE PRETENDE EL SEÑOR JORGE OMAR MIRON, CONSTANTE DE DOS TÍTULOS A SABER; TÍTULO I: SUPERFICIE TOTAL DE 4.289 HAS 7.887,53 M2 Y SEGÚN MENSURA DE 1492 HAS 2039,26M2 Y TÍTULO II: SUPERFICIE TOTAL DE 16.730 HAS 2.759,22M2 Y SEGÚN MENSURA DE 2.127 HAS 5.959,78 M2, INSCRIPTOS, EL TÍTULO I EN MARGINAL N° 4752, FS 297/300, TOMO 39 DE SAN RAFAEL DE FECHA 24/12/1940 Y FS 49 TOMO 127 B DE FECHA 29/08/1962 DE TITULARIDAD DE LORNA Y ENID GIBSON Y DONALSON Y OTROS Y TÍTULO II EN LA MATRICULAN° 1352/17 ASIENTO A1 A NOMBRE DE PEDRO OSCAR ZARATE DE FECHA 03/12/1986-EL PROVEIDO QUE ORDENA EL PRESENTE EN SUS PARTES PERTINENTES DICE: MALARGUE, MENDOZA. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ... HAGASE SABER A TERCEROS POSIBLES INTERESADOS SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAOITAR LA INICIACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR MEDIO DE EDICTO EN LA FORMA PRESCRIPTA POR LOS ARTS 72 INC III Y 209 DEL C.P.C.C Y QUE DEBERA PUBLICARSE CINCO VECES EN FORMA ALTERNADA EN BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES - FDO. DRA. MARIA PAZ ZABALEGUI- JUEZ SUBROGANTE

Boleto N°: ATM_4991275 Importe: \$ 935
17-21-23-28-30/12/2020 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 15 ha. 8968,14 m2 de DOMINIO FIDUCIARIO BANCO PATAGONIA S.A. Y PROMOTORA DE CUYO S.A., Carril Rodríguez Peña 2855, General Gutiérrez, Maipú. Enero 9, Hora 12:00. EE-55237-2020.

Boleto N°: ATM_5034310 Importe: \$ 66
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Greco, Agrimensor mensurará 458,20 m2 propiedad ALBERTO OSCAR SERRANO título Supletorio ley 14159 decreto 5756/58, Pretendida por CRISTIAN DARIO ORTIZ, limites: Norte Transportes Lizana SECPA; Sur Callejón República; Este Federico Arancibia y Roxana Beatriz Arancibia; Oeste Elena Catalina Ponce de Suarez. Callejón República a 16 m al Este de Callejón Ponce, La Colonia, Junín. Enero 11, Hora 12:30. Expediente 2020-06136631-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5034325 Importe: \$ 132
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Mauricio Ortiz agrimensor, mensurará 575.25 m2, Propiedad COOPERATIVA VITIVINICOLA NUEVA CALIFORNIA LIMITADA Calle Viamonte 402, San José, Guaymallen. Enero 9, Hora 8:00. Expediente 2020-06244384-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5034328 Importe: \$ 33
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Agustín Navarro Ficcardi, mensurará 1288.48 m2 aproximadamente propiedad GUILLERMO LUFFI. Pretendida por PATROCINIO ANTONIO URETA. Gestión título supletorio Ley 14159 Dec. 5756/58, Ubicada de intersección Ruta Nacional N° 40 y los Luffi. Por esta 37.50 m al Oeste costado Sur Pareditas San Carlos. Limites: Norte: Calle Los Luffi; Sur-Este Oeste: Guillermo Luffi. Expediente 2020-06136634-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 11, Hora 11:00.

Boleto N°: ATM_5034353 Importe: \$ 132
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Mariano Rodríguez mensurará y fraccionará 3036.86 m2 aproximadamente, propiedad de ARIEL EDGARDO TERZI Y GRACIELA LILIANA TERZI en Callejón de servidumbre con salida a Calle los Carrales o Calle publica N° 9 costado sur, 300 m al oeste de la intersección de la servidumbre con la mencionada calle, Puesto el Alamo, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Hora 10:00, Enero 9. Expediente 2020-03670790-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5034360 Importe: \$ 132
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Martin Gili Agrimensor mensurará 275.216 m2 de LIDIA BEATRIZ CAPUTTO DE ROMANELLO, Don Bosco 160, Tercera Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Enero 11, Hora 9:00. Expediente 2020-06207174-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5034364 Importe: \$ 66
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Pedro Duca, mensurará y fraccionará 4723,98 m2. Propiedad de MARINO, HÉCTOR FRANCISCO. Ubicación: Ex Ruta Provincial N°82, S/N° (Km. 25,788) costado Sur, Blanco Encalada, Las Compuertas, Luján de Cuyo. Expediente 2020-06131963-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 9, Hora 18:30.

Boleto N°: ATM_5034382 Importe: \$ 66
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Fernando Piccolella ingeniero agrimensor mensurará 243.05 m2. Propiedad ANTONIO MARTIN, Almirante Brown N° 355, Ciudad, Tupungato. Enero 11, Hora 10:30. Expediente 2020-06198381-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5034385 Importe: \$ 33
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Mario Andia mensurará 232,37 m2 para Obtención Título Supletorio Ley 14159 Dec. 5756/58, Propietario ALBINO ALFEI, Pretendiente YEMINA VANINA GARAY, propiedad ubicada calle Vicente López y Planes s/n° costado Este a 27m al Norte de calle Aristóbulo del Valle, Pedro Molina Guaymallen. Límites, Norte: Luis Elias Squef. Sur: Fernando Daniel Gatica y Jessica Estefanía Guirin. Este: Eduardo Alberto Bosio y Horacio Alberto Bosio. Oeste: Calle Vicente López y Planes. Enero 11, Hora 17:30. Expediente 2020-06137018-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5034351 Importe: \$ 165
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Pedro Duca mensurará para obtención título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, 34 ha 4.838,77 m2 aproximadamente. Propiedad de VARGAS, JOSÉ ANTONIO. Pretendida por VARGAS ROMERO, MARÍA INÉS. Ubicación: Ruta Nacional N° 40, km 3086, costado Oeste. Capdevilla, Las Heras. Límites: Norte, Baimen S.A., poseedor Cid Carlos Ernesto y Guerrero Jorge Alberto. Sur, Vargas Roig Clara María y Jiménez Susana Raquel. Este, Calle Pública N° 6. Oeste, Ruta Nacional N° 40. Enero 11, Hora 9:00. Expediente 2020-06132536-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5034374 Importe: \$ 165
30-31/12 04/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mauro E. Dominguez, mensurará 195.75 m2 de NELLY HERIBERTA SUAREZ DE BARROSO y ELEODORO ABELARDO BARROSO, ubicados en calle Coronel José Matías Zapiola N° 640, Coronel Dorrego, Guaymallén. 11 de Enero. Hora 9:00 hs. Expediente N° EX-2020-06240064-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5030614 Importe: \$ 66
29-30-31/12/2020 (3 Pub.)

Agrimensora Laura Mateo mensurará 305.36 m2, propiedad ROBERTO FABIÁN DEAMBROSI, ubicada en callejón comunero con salida a calle Pedro del Castillo N° 3049, Lote 5, Villa Nueva, Guaymallén. Se cita a los condóminos del callejón Comunero. Expte. EX-2020-06256886- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 5, 10,00 hs.

Boleto N°: ATM_5030759 Importe: \$ 99
29-30-31/12/2020 (3 Pub.)

Oscar Mazzotta Ingeniero Agrimensor, mediará 243,00 m2 propiedad de LUIS DELGADO RAMOS, pretendida por Mónica Mabel Funes gestión título supletorio Ley 14159 Dto. 5756/58 colindante Norte Andrés Alba y otra, Sur calle Patricias Mendocinas, Este Roberto Barbero y Oeste Cándido Lucero y Otra calle Patricias Mendocinas 1052 Villa Barón San José Guaymallén Enero: 05 Hora 16 Expte. EX-2020-06249765-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5028516 Importe: \$ 132
29-30-31/12/2020 (3 Pub.)

Sergio Mortaro, Agrimensor, mediará 13 ha 4.518,13 m2. Propietarios: COSTARELLI, ROSA ADRIANA (1/3); COSTARELLI, MARTA ALEJANDRA (1/3); COSTARELLI, PEDRO ANÍBAL (1/3). Calle Pública nº 11, vereda este esquina Pública nº 1, Bº Remedios de Escalada, Coquimbito, Maipú. Enero: 05 Hora:9:30. Ex-2020-05793008-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5030748 Importe: \$ 99
29-30-31/12/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Horacio González, mediará 126,05 m2, de PIO GARAY. Álvarez Condarco 1.276. Ciudad. Godoy Cruz. Enero 7 - Hora 13,30. Ex -2020-06242284-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5028521 Importe: \$ 33
29-30-31/12/2020 (3 Pub.)

Julio Arranz, Agrimensor, mediará 110.88m2 aproximadamente, propiedad JOAQUIN PEREZ, pretendida por Orlando Joaquín Pérez, gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada calle Tito Laciari 1078, Villa Nueva, Guaymallén. Expediente EX-2020-06264132- -GDMZA-DGCAT_ATM. Día 05 de Enero 2021, hora 18.00. Límites: Norte: Calle España; Sur: Mario Ernesto Angelino; Este: Calle Tito Laciari; Oeste: Joaquín Pérez.

Boleto N°: ATM_5035225 Importe: \$ 99
29-30-31/12/2020 (3 Pub.)

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, mediará y fraccionará; 201347,91 m2 aproximadamente. PROPIETARIO: TRAHTEBROIT LUIS HECTOR. UBICACIÓN: CALLE LA CORREINA esquina CALLE LA VIOLETA, esquina NORESTE, CAÑADA SECA, SAN RAFAEL (MZA) Enero 04 ; Hora 9:00.- EX-2020-06116751- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5028095 Importe: \$ 66
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Nicolas Pagano, mediará 400 m2 de PEDRO JARMOLUK, Colon N° 230 – Bowen – General Alvear. EX-2020-06052177-DGCAT_ATM. Enero 4. Hora 12.

Boleto N°: ATM_5028097 Importe: \$ 33
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Héctor Ojeda, Ingeniero agrimensor, mediará 160,00 m2 propiedad de SCHILLAGE ALFREDO .Ubicada en calle Avellaneda N° 468, lado este, Ciudad, San Martín, Mendoza. Enero 7, Hora 17:00. Expediente 2020-06137038-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5027979 Importe: \$ 66

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 2 ha. 5307.05 m2 propietarios JUAN ALBERTO ELISERIO CEFERINO, SECUNDINA LEONOR CEFERINO, MARIA OTILIA CEFERINO, ROLANDO VICTOR MANUELI; pretendiente ROLANDO VICTOR MANUELI obtención título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 ubicada carril Norte y Montecaseros s/n Ciudad San Martín. Límites Norte Carril Norte Sur Rolando Manueli Este Carril Montecaseros Oeste Jorge Gomina Unión vecinal B Cristo Hno. Expediente 2020-06069044-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 4, Hora 18:00.

Boleto N°: ATM_5028145 Importe: \$ 132

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 48100.00 m2, propiedad SUCESION DE ORTUBIA HUMBERTO ELEODORO. Calle Andrés Moreno, costado Oeste, 353 m Norte Calle Río Bamba, Los Arboles, Rivadavia. Enero: 04 Hora 10. Expediente 2020-06069713-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5028147 Importe: \$ 66

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará y fraccionará 83.110,01 m2. Propietario SEBASTIAN JOSE BERGAS. Ubicación: Víctor Hugo 401, Rodeo del Medio, Maipú. Enero 5, Hora 8:00. Expediente 2020-06138784-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5028148 Importe: \$ 66

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Luis Lucero agrimensor mensurará y fraccionará 1600.45 m2 de ANA MARIA TISERA DE HAPON una propiedad con frente al PCIF B° Don David Mzna A Lote 1 Vistalba Lujan de Cuyo, por lo tanto se cita particularmente a los condóminos de dicha callejón. Exp. 2020-05069995- GDEMZA. Enero: 04 Hora: 11.

Boleto N°: ATM_5028150 Importe: \$ 99

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 119,45 m2. Propietario CARLOS GUSTAVO TEJERINA Y OTRA. Ubicación: Vertiz 146, Ciudad, Godoy Cruz. Enero 4, Hora 8:00. Expediente 2020-06173859-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5028152 Importe: \$ 33

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Alberto Vaquer, agrimensor, mensurará 4326 m2 aproximadamente, propiedad FLORENCIA BRAJON LEGRAND DE PALET pretendida por BEATRIZ NANCY FLORINDO, MARIA ISABEL FLORINDO, YOLANDA MIRIAM FLORINDO, JOSE OMAR FLORINDO, ANDREA CAROLINA PONTONI, gestión título supletorio Ley 14159 y modificatorias, San Juan, costado norte, 267,20 m oeste San Pedro, Corralitos, Guaymallén. Enero 5, Hora 9:00. Colindantes: Norte, Este: María y Mario Brajon, Sur: calle San Juan, Oeste: Juan Mayol, Osvaldo Marcucci. EX 2020-06173925-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_5029130 Importe: \$ 132

28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor mensurará aproximadamente 1874 m2 propietario AMANCIO TAGUA, Gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58, pretendiente NADYA ESTEFANIA PUEBLA, ubicada en Carril Sur Alto Verde S/N° esquina Calle Irrazabal S/N°, costado Noreste, Alto Verde, San Martín, límites Norte Antonia López de Ruarte, Sur Carril Sur Alto Verde, Este Amancio Tagua, Oeste Calle

Irrazabal. Enero 4, Hora 9:00. Expediente 2020-06031186-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5029137 Importe: \$ 132
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mediará 440,00 m2 aproximadamente propiedad de HERRERA de GUTIERREZ, Tránsito y GARINO, Miguel. Pretende VERGARA, Aldo Blas; VERGARA, Mónica Alicia; VERGARA, María Nahir; VERGARA, Sandra Laura; VERGARA, Luciana Magalí; VERGARA, Karim Erwin y FUENTES, Ramona Noemí, obtención Título Supletorio Ley 14159, Dec. 5756/58. Ubicación: Agustín Álvarez 452, Ciudad, San Rafael. Límites: Norte: Gorri, María Elena Sur: Collado Walter y Julián Daniel Este: Calle Agustín Álvarez Oeste: Parisi, Dora y Mercado, Ramón Enero 04 Hora 9.00 Expte. 2019-4461144-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5027839 Importe: \$ 165
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor mediará 334 m2 aproximadamente, propietario JOSE HERIBERTO DEVOTO, ubicada en calle Belgrano 222, Costa de Araujo, Lavalle. Enero 6, Hora 12:00. Expediente 2020-06000883-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5028154 Importe: \$ 66
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor mediará 209 m2 aproximadamente propietario JORGE ANTONIO VARELA. Ubicada en Calle Ameghino N° 1475, Ciudad, Godoy Cruz. Enero 5, Hora 8:30. Expediente 2020-05898670-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5029302 Importe: \$ 66
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Anabel Bernal Martínez Ing. Agrimensora mediará 2000 m2 aproximadamente, propiedad de SOBEYA MARÍA ROSA BURGOS. Ubicada en calle Dique Yaucha 3 s/n° a 100 m al este de calle Río Tunuyán 1 costado norte-El Carrizal-Lujan de Cuyo. Enero 4, Hora 19:00. Expediente 2018-00365709-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_5028161 Importe: \$ 99
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Horacio González, mediará 325,00 m2, de NÉLIDA JOSEFINA GUTILLA. Vidal Serra 920. Ciudad. Maipú. Enero 5 Hora 13,30. Ex -2020-06211669-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5028155 Importe: \$ 33
28-29-30/12/2020 (3 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

RESCATE EN ALTURA Y ESPACIOS CONFINADOS S.A. en Mendoza, a los 20 días del mes de octubre de 2020 en asamblea general ordinaria unánime se nombra el nuevo directorio de RESCATE EN ALTURA Y ESPACIOS CONFINADOS S.A., quedando conformado de la siguiente forma: HORACIO LUIS CUNIETTI como director titular y presidente del directorio; sr. EMILIANO WALTER EDGARDO GARRITANO, como director suplente. vencimiento de los cargos 19 de octubre de 2013

Boleto N°: ATM_4954339 Importe: \$ 44
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

TUCUOTA S.A.S.: Hace saber las modificaciones del Instrumento Constitutivo con fecha 14/05/2019 en Acta de Asamblea General Ordinaria los siguientes puntos del Orden del Día: 1) Artículo Cuarto: Capital Social, se fija en la suma de \$ 100.000,00, conformado por 10.000 acciones de un valor nominal ordinario, no endosables de \$ 10 cada acción con derecho a un voto por cada acción, conforme el siguiente detalle: a) NUEVE MIL (9.000) acciones clase "A", ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción; b) MIL (1.000) acciones clase "B", ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. 2) Artículo Séptimo: Órgano de Administración, La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio que estará compuesto por el número de uno a tres directores titulares y de uno a dos directores suplentes, los que durarán en su cargo mientras perdure su buena conducta, excepto decida su remoción por mayoría de votos en asamblea especial, la clase de acciones que lo designara.

Boleto N°: ATM_5018483 Importe: \$ 110
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

TU CUOTA S.A.S. - Comunica que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 27 de Febrero de 2020 fue designado el nuevo Directorio de la sociedad, quedando conformado de la siguiente manera: Administrador Titular: señor Santiago Del Peral, D.N.I. 34.324.278, y Administrador Suplente: señor Fernando Del Peral, D.N.I. 29.326.905, ambos con mandato por tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5023037 Importe: \$ 33
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

TRANBAP S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 19 de marzo de 2020 y de Asamblea y Directorio de Fecha 20 de abril de 2020 se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Cristian David Fontana D.N.I. N° 21.705.422 y Director Suplente: Eduardo Javier Fontana D.N.I. N° 26.872.189, por el término de tres ejercicios. Ambos fijan domicilio especial en calle Patricias Mendocinas N° 205 - Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5027773 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

TOP FLIGHT S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 15 de marzo de 2020 y de Asamblea y Directorio de Fecha 14 de abril de 2020, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Fabian Quiroga Tapia D.N.I. N° 23.893.116 y Director Suplente: Verónica Lorena Ciccioli D.N.I. N° 25.375.375, por el término de tres ejercicios. Ambos fijan domicilio especial en calle Jujuy N° 668, Cuarta Sección, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5028108 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

EMPREDIMIENTOS INTEGRALES SA. En la Ciudad de San Martín, Mendoza, a los 22 días de diciembre del año 2020, siendo las diez horas, se reúnen en el domicilio de la firma EMPREDIMIENTOS INTEGRALES SA., sito en calle MONTECASEROS NRO 12, San Martín, Mendoza, los siguientes socios: ANA MYRIAM PEREZ con dni nro. 17509146 Titular de 812 acciones y el Sr. SERGIO EDGARDO LOPEZ con DNI NRO 22178041 titular de 7310 acciones, quienes reúnen el cien por cien del capital

social con el cien por cien de los votos,1) Tratamiento, consideración y designación de nuevo Directorio, 2) Tratamiento, consideración y designación del nuevo domicilio social. 3) Constitución de la garantía prevista por el art. DECIMO SEGUNDO Del Estatuto Social. Se decide designar el siguiente directorio: PRESIDENTE: SERGIO EDGARDO LOPEZ, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 22.178.041, CUIT 20-22178041-9, comerciante casado; DIRECTOR SUPLENTE: ANA MYRIAM PEREZ, argentina, mayor de edad, DNI 17.509.146, CUIT NRO. 271750916-2, estado civil casada, comerciante ambos con domicilio real en Manzana F, Casa 13 B° PERITO MORENO, Gral. San Martín, y el nuevo domicilio pasa a ser calle 9 DE JULIO NRO. 686 San Martín, Mendoza. y le nuevo directorio se compromete a constituir la garantía del 1% Se autoriza a la cra MONICA N CIANCIARDO matricula nro. 5669 a realizar los trámites. Firman PRESIDENTE SALIENTE JOSE A HERRERA DNI 14152638 DIRECTOR SUPLENTE SALIENTE MONICA N CIANCIARDO DNI 14152638, DIRECTOR SUPLENTE ANA MYRIAM PEREZ DNI nro. 17509146 PRESIDENTE SERGIO EDGARDO LOPEZ DNI NRO 22178041

Boleto N°: ATM_5028124 Importe: \$ 165
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

SERRERA VINEYARDS S.A. Con el objeto de proceder a su inscripción, se pone en conocimiento que por decisión de los Sres. Accionistas en Asamblea Ordinaria celebrada el 20 de Abril del 2018 y de conformidad al Acta de Directorio N° 62 del 3 de Abril del 2018, el Directorio de Serrera Vineyards S.A. queda conformado de la manera que se indica a continuación con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere la documentación referida al ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre de 2020: Presidente: Ramonda, Vito Luis; Director Suplente: Cortegoso, Hernan.

Boleto N°: ATM_5028331 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

OroAustral Exploraciones S.A. – Comunica que en Asamblea General Ordinaria Unánime celebrada el día 21 de septiembre de 2.020 se aprobaron los Estados Contables del ejercicio finalizado al 30 de junio de 2.020.

Boleto N°: ATM_5028514 Importe: \$ 22
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

FLOWSERVE S.R.L. Designación de Gerencia y designación de síndicos: Se comunica que por reunión de socios del día 16 de Diciembre de 2.020, se resuelve por unanimidad reelegir en dichos cargos a los actuales gerentes, con la siguiente distribución: Gerente General: José Luis De Gennaro; Sub-Gerente General: Rubén Ariel Cebollada; Gerente Titular: Guido Hernan Calderon Sebastianelli. Asimismo, los Gerentes constituyen domicilio especial en los términos del artículo 256 de la Ley 19.550 en la calle Chuquisaca 302, Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Se resuelve reelegir al Sr. Eduardo Enrique Represas como Síndico Titular y elegir a la Sra. Lorena Bartomioli como Síndico Suplente. Los Síndicos constituyen domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossettini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Boleto N°: ATM_5030767 Importe: \$ 88
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

FINCA ROMAIN S.A. ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 21: En la ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de Diciembre de 2020, siendo las 10:00 horas, se constituye en la sede social, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINCA ROMAIN S.A, en los términos del artículo 237, 3ª parte de la Ley de Sociedades Comerciales (Asamblea Unánime), por lo que se han omitido las

publicaciones de estilo. Se cuenta con la asistencia de los dos accionistas que representan el 100% del Capital Social, concurriendo los siguientes accionistas: el Sr. Didier Henri Georges Boulaud representado por el señor Enrique Adrián Manescau con el 95% de tenencia accionaria y el señor Enrique Adrián Manescau con el 5% de tenencia accionaria restante, completando así el 100% del Capital Social, que se registran y firman el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea N°1. Contándose con el quórum legal para las Asambleas Unánimes, siendo las 10:30 horas, se declara abierto el acto, designándose como Presidente de la presente Asamblea al Sr. Enrique Adrián Manescau, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Integración del saldo comprometido correspondiente a la suscripción del séptimo Aumento de Capital de \$6.500.000,00, por la suma de pesos: Tres millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y seis con 50/100 (\$3.283.766,50); 3) Aumento del capital social de \$11.540.000,00 a \$18.440.000,00; 4) Redacción definitiva del artículo 5º del Estatuto social, reforma y adecuación del mismo a la Ley 19.550; 5) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a la inscripción del aumento ante la Dirección de Personas jurídicas de Mendoza.- Acto seguido, el Sr. Presidente pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: 1-Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea: Luego de una breve deliberación, se designan por unanimidad a los señores Enrique Adrián Manescau en representación del Sr. Didier Henri Georges Boulaud y Enrique Adrián Manescau para firmar el acta. Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día. 2-Integración del saldo comprometido correspondiente a la suscripción del séptimo Aumento de Capital de \$6.500.000,00, por la suma de pesos: Tres millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y seis con 50/100 (\$3.283.766,50). A continuación se resuelve sobre el saldo de la integración en efectivo de las acciones suscriptas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de Diciembre de 2.019, correspondiente al séptimo Aumento de Capital de \$6.500.000,00. El accionista declara que se encuentran acreditados en la cuenta bancaria de la sociedad, en el Banco H.S.B.C. partidas de dinero correspondientes a la integración, según se detalla a continuación: Un primer depósito con fecha 6/01/2020 por \$421.746,14; un segundo depósito con fecha 22/01/2020 por \$663.310,00; un tercer depósito con fecha 27/03/2020 por \$706.600,00; un cuarto depósito con fecha 08/07/2020 por \$708.360,75; un quinto depósito con fecha 21/08/2020 por \$723.925,45. Todos los depósitos totalizan la suma de \$3.223.942,34 de este total corresponde totalmente al saldo de integración del séptimo aumento de \$3.283.766,50 quedando un faltante de integración de pesos: cincuenta y nueve mil ochocientos veinticuatro con 16/100 (\$59.824,16), que será cancelado con la próxima transferencia. La integración de \$3.223.942,34 corresponde a la integración del séptimo aumento de \$6.500.000,00 de Capital de la siguiente manera: el accionista Didier Henry Georges Bouland Pasaporte Francés N° 05AT141372, CDI N° 20-60338642-7, integra la cantidad de pesos: Tres millones sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco con 22/100 (\$3.062.745,22) correspondiente a su 95% de su participación; el accionista Enrique Adrián Manescau DNI N° 22.316.296, CUIT N° 20-22316296-8 integra la cantidad de pesos: Ciento sesenta y un mil ciento noventa y siete con 12/100 (\$161.197,12) correspondiente a su 5% de participación. Declaran a su vez los accionistas que aún faltan integrar del séptimo aumento la suma de \$59.824,16, en las mismas proporciones. 3-Aumento del capital social de \$11.540.000,00 a \$18.440.000,00: Toma la palabra el accionista Enrique Adrián Manescau, e informa a los presentes que a fin de activar la marcha de las actividades productivas de la sociedad tendientes a lograr un desarrollo empresario, se solicita a los accionistas un aporte nuevo de capital. El accionista continúa diciendo que el aporte que realizarán, si la asamblea lo aprueba, les permitirá suscribir la suma de pesos: Seis millones novecientos mil (\$6.900.000,00). Por lo tanto corresponde que la asamblea trate el nuevo aumento de capital social, la emisión, suscripción e integración del mismo, correspondiente a pesos: Seis millones novecientos mil (\$6.900.000,00), llevando consecuentemente el Capital Social actual de \$11.540.000,00, según su inscripción en el Registro Público de Sociedades, a la suma total de pesos: Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil (\$18.440.000,00), de modo que formula la moción para que la asamblea general de accionistas se expida al respecto. Puesto a votación la moción, se aprueba por unanimidad de los accionistas que Representan la totalidad del capital social en acciones con derecho a voto. De Igual manera se aprueba por unanimidad que la suscripción del presente aumento de \$6.900.000,00 de capital será realizado por los socios en las mismas proporciones accionarias que detentan actualmente, no ejerciendo el derecho de preferencia y a acrecer, siendo la suscripción de la siguiente manera: Didier Henri Georges Bouland 95% y Enrique Adrián Manescau 5% El Accionista mociona para que en función del aumento de capital, se

emitan sesenta y nueve mil (69.000) acciones de un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción. El accionista mociona asimismo para que se proceda a la suscripción de las acciones en este acto. Acto seguido se aprueba la moción por unanimidad, suscribiendo el accionista Didier Henry Georges Bouland Pasaporte Francés N° 05AT141372, CDI N° 20-60338642-7 la cantidad de sesenta y cinco mil quinientos cincuenta (65.550) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, que representa un total de pesos: Seis millones quinientos cincuenta y cinco mil (\$6.555.000,00) y el accionista Enrique Adrián Manescau DNI N° 22.316.296, CUIT N° 20-22316296-8 suscribe la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta (3.450) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, que representa un total de pesos: Trescientos cuarenta y cinco mil (\$345.000,00). Acto seguido todos los accionistas declaran que hacen expresa renuncia al derecho de preferencia y al de acrecer. A continuación se resuelve sobre la integración de las nuevas acciones suscriptas. El accionista declara que los depósitos que se encuentran pendientes de liquidación y acreditación en el banco, corresponden a la integración del 25% correspondiente a la nueva suscripción, importes estos que se encuentran pendiente de acreditación en la cuenta de la empresa en el banco H.S.B.C. Los depósitos que se encuentran pendientes de ser acreditados en la cuenta bancaria de la sociedad, en el Banco H.S.B.C. corresponden a las siguientes partidas de dinero, según se detalla a continuación: Un primer depósito con fecha 4/11/2020 por EUR 8.592,02, que al cambio de \$103 por cada Euro asciende a la suma \$ 884.978,06; un segundo depósito con fecha 18/12/2020 por EUR 8.161,00, que al cambio de \$103 por cada Euro asciende a la suma de \$840.583,00; Todos los depósitos totalizan la suma de \$1.725.561,06, que corresponde totalmente al aporte en efectivo del nuevo aumento de capital, que representa el 25% del aumento tratado en esta asamblea, de la siguiente manera: el accionista Didier Henry Georges Bouland Pasaporte Francés N° 05AT141372, CDI N° 20-60338642-7 integra la cantidad de pesos: Un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres con 00/100 (\$1.639.283,00) correspondiente a su 95% de participación y el accionista Enrique Adrián Manescau DNI N° 22.316.296, CUIT N° 20-22316296-8 integra la cantidad de pesos: Ochenta y seis mil doscientos setenta y ocho con 06/100 (\$86.278,06) correspondiente a su 5% de participación. El saldo pendiente de integración, o sea la suma de pesos: Cinco millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 94/100 (\$5.174.438,94) se integrará en efectivo, con depósito bancario y en las mismas proporciones, como máximo dentro del plazo de 24 meses a partir de la firma del presente Acta. Puesta a votación la moción la misma es aprobada por unanimidad. Luego de un breve intercambio de ideas, los señores accionistas resuelven por unanimidad aceptar el aumento de capital, y la correspondiente capitalización de la suma de pesos: Seis millones novecientos mil (\$6.900.000,00) llevando el actual Capital Social Suscripto de \$11.540.000,00 a un Capital Social Suscripto de \$18.440.000,00 en la forma propuesta, quedando la participación de cada accionista de la siguiente manera:

Accionista	Suscripción Inicial de Acciones	Suscripción Primer aumento de Acciones	Suscripción Segundo Aumento de Acciones	Suscripción tercer aumento de Acciones	Suscripción cuarto aumento de Acciones	Sub Total Acciones Suscriptas	Transferencia a de Acciones
Didier Henry Georges Bouland	570	7.600	4.750	5.700	5.510	24.130	
Enrique Adrián ManesCau	15	200	125	150	145	635	635
Juan Sebastián Manuel Ricolfe	15	200	125	150	145	635	-635
TOTAL	600	8.000	5.000	6.000	5.800	25.400	0

Accionista	Suscripción	Suscripción	Suscripción	Suscripción	Total de	Capital

	quinto Aumento de Acciones	sexto Aumento de Acciones	septimo Aumento de Acciones	octavo Aumento de Acciones	Acciones Suscriptas	Suscripto
Didier Henry Georges Bouland	10.450	13.300	61.750	65.550	175.180	17.518.000,0 0
Enrique Adrián ManesCau	550	700	3.250	3.450	9.220	922.000,00
Juan Sebastián Manuel Ricolfe	0		0	0	0	0,00
TOTAL	11.000	14.000	65.000	69.000	184.400	18.440.000,0 0

A continuación se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día. 4 -Reforma y adecuación del Estatuto Social a la Ley 19.550: Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que en razón del aumento de capital social, éste alcanza la suma de pesos: Once millones quinientos cuarenta mil (\$18.440.000,00) por lo que corresponde modificar el estatuto social respecto del artículo referido al capital social, por haber superado el quíntuplo. Propone la siguiente nueva redacción del artículo QUINTO: "El Capital Social se fija en la suma de PESOS: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$18.440.000,00), representado por CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS ACCIONES (184.400) de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100,00) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por cada acción. Las acciones y los certificados que se emitan tendrán las menciones y formalidades de los artículos 211 y 212 de la Ley N°19.550 y su modificatoria Ley 22.903 y serán firmados por el Presidente y/o Director y por el Síndico, en caso de corresponder. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción". Puesta la moción a votación se aprueba por unanimidad de todos los accionistas que representan la totalidad del capital social en acciones con derecho a voto. A continuación pasa a tratarse el siguiente punto del Orden del Día: 5 -Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a la Inscripción del aumento ante la Dirección de Personas Jurídicas: Por unanimidad se resuelve conferir autorización a los contadores: Domingo Carlos Caliri, Antonio Alfredo Caliri y Mónica Beatriz Gonzalez para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, y quienes estos autoricen expresamente, con las más amplias facultades, hagan todas las tramitaciones necesarias para gestionar la registración e inscripción en el Registro Público de Comercio de Mendoza, como así también otorgue las escrituras públicas y/o instrumentos privados posteriores, en representación de la sociedad, y que fuesen necesarios a ese exclusivo fin y en especial para la subsanación de eventuales observaciones de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza al trámite de inscripción del presente aumento.-A continuación el señor Enrique Adrián Manescau, mociona para que se transcriba en su totalidad el nuevo Estatuto Social depurado con la modificación correspondiente al artículo Quinto: TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de FINCA ROMAIN SOCIEDAD ANÓNIMA, queda constituida una sociedad anónima, que se registrará por los presentes estatutos, y supletoriamente, por la Ley 19.550, y su modificatoria Ley 22.903, y demás leyes y reglamentaciones vigentes. ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene su domicilio legal en la provincia de Mendoza, pudiendo el órgano directivo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del exterior. ARTÍCULO TERCERO: Su duración será de 99 años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) AGRÍCOLAS: Realización de todas las actividades agrarias en general, comprendiendo la explotación, la producción y comercialización de todo tipo de productos, y en especial, lo relacionado con la vitivinicultura, olivicultura y fruticultura, en tierras propias o de terceros o arrendadas a terceros. B) INDUSTRIALES y COMERCIALES: la elaboración de vinos,

licores, espumantes y alcoholes, inherentes a la explotación vitivinícola, como así también, producir y/o elaborar, comprar y vender, importar, exportar y distribuir por sí y/o en nombre y representación de terceros toda clase de mercaderías, bienes y/o servicios, relacionados con la actividad agrícolas, asumir representaciones de personas y/o empresas del país y/o del exterior. C) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA: podrá desarrollar actividades inmobiliarias por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros: administración de inmuebles rurales o urbanos; la subdivisión de tierras y su urbanización y/o parcelamiento, la realización de loteos, barrios privados y clubes de campo, como así también su posterior administración y prestación privada de los servicios necesarios para el normal funcionamiento de los mismos (seguridad, recolección de residuos, mantenimiento de espacios verdes, barrido de calles, mantenimiento de la infraestructura eléctrica, de gas y de agua). D) MANDATOS: la realización de mandatos con la mayor amplitud, actuar como fiduciario, administrar fideicomisos, ejercer representaciones, comisiones en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. E) FINANCIERAS: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, quedando excluidas las operaciones contempladas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias. Realizar, por cuenta propia o de terceros, todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario, sean privados o públicos, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros. En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar los contratos o convenios que sean necesarios o convenientes y que se relacionen con las actividades arriba indicadas y que estén permitidos por la ley.- TÍTULO II. CAPITAL, ACCIONES y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: El Capital Social se fija en la suma de PESOS: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$18.440.000,00), representado por CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS ACCIONES (184.400) de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100,00) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por cada acción. Las acciones y los certificados que se emitan tendrán las menciones y formalidades de los artículos 211 y 212 de la Ley N°19.550 y su modificatoria Ley 22.903 y serán firmados por el Presidente y/o Director y por el Síndico, en caso de corresponder. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. ARTÍCULO OCTAVO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, a prorrata de sus tenencias, conforme lo normado por el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y su modificatoria Ley N° 22.903, salvo los casos previstos en el artículo 197 de la referida ley. Se harán publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, esto último, en caso de quedar la sociedad comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 de la Ley 19.550 de Sociedades y su modificatoria Ley 22.903. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación. ARTÍCULO NOVENO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicha norma. ARTÍCULO DÉCIMO: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la Sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente. TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea general ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, electos por el término de tres ejercicios. Los directores podrán ser reelegidos. La asamblea designará igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren y en el orden de su elección. Los directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y un Vice – Presidente, en caso de que la asamblea ordinaria fijara el número de directores en más de uno. En caso de directorio unipersonal, el director suplente

reemplazará al Presidente por causa de ausencia o impedimento de éste. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. La asamblea fijará la remuneración del directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. Las reuniones y convocatorias del directorio se regirán por lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad, en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del capital social, o constituir hipoteca, prenda, o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad, o pagaré de terceros, con la conformidad de la asamblea que lo elija. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive para realizar aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, excepto los incisos 5º y 6º y los establecidos en el artículo 9º del Decreto 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país, operar con toda clase de bancos, compañías financieras, entidades crediticias oficiales o privadas, otorgar y revocar poderes generales, especiales, judiciales, extrajudiciales y de administración. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Vice-Presidente del directorio en caso de ausencia o impedimento de aquél, cuando se trate de directorio pluripersonal. Si el directorio fuera unipersonal, el director suplente tendrá la representación legal y el uso de la firma social en la oportunidad de ausencia o impedimento del Presidente, todo ello sin perjuicio de las facultades que el directorio resuelva conferir a otros directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración o especiales, quienes actuarán conforme a sus respectivos mandatos. La mayoría absoluta de los directores debe tener domicilio real en la República Argentina. Todos los directores deberán constituir domicilio especial en la República Argentina. El directorio deberá aceptar la renuncia del director en la primera reunión que celebre después de presentada, siempre que no afectare su funcionamiento regular, y no fuese dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta pertinente. De lo contrario, el renunciante debe continuar en funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Solamente en los supuestos: a) Que el capital supere la suma establecida en el inciso segundo del artículo 299 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903; b) O se configure cualquiera de los demás casos previstos en el referido artículo 299, deberá la asamblea de accionistas designar un síndico titular y un síndico suplente, o una comisión fiscalizadora que estará integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, por el término de un año, quienes deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. De no ocurrir tales supuestos se prescinde de la sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confieren los artículos 55 y 284 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. TÍTULO IV. ASAMBLEAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los artículos 236 y 237 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de "asambleas unánimes". Deberá mencionarse en la convocatoria el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y la hora de cierre del Registro de Asistencia para que los accionistas den cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última una hora después de haber fracasado la primera, si la sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del artículo 299 inc. 1º de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte, 83, 88 y 244 "in fine" de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. TÍTULO V. BALANCE. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio. Deberá comunicar tal resolución a la autoridad de contralor, la que oportunamente ordenará su inscripción en los registros pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del directorio y sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903; c) El saldo tendrá el destino que fije la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio en que fueron aprobados. TÍTULO VI. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la asamblea extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, subsiguientes y concordantes de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903, bajo la fiscalización del síndico, solamente de cumplirse el supuesto de la primera parte del artículo decimoquinto del estatuto. Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la Asamblea, siendo las 14:05 hs. del día de la fecha.

Boleto N°: ATM_5028571 Importe: \$ 3825
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

FLOWSERVE S.R.L. Aumento y Reducción de capital: Por reunión de socios del 21 de Diciembre de 2020 se resolvió aumentar el capital social de \$ 123.627.960 a \$ 777.954.360 es decir en la suma de \$ 654.326.400, con una prima de emisión total de \$ 2.476.302.507, mediante la capitalización de créditos con compañías relacionadas, se resolvió también la reducción de capital social de \$ 777.954.360 a \$ 200.000.000, es decir en la suma de \$ 577.954.360, mediante la absorción de la totalidad de las pérdidas acumuladas remanentes, en los términos del artículo 205 de la Ley N° 19.550 y, en consecuencia, reformar el Artículo cuarto del Contrato Social.

Boleto N°: ATM_5030758 Importe: \$ 77
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JOFARO S.A. - Se comunica que en cumplimiento del art. 10 b) 2) Ley 19550, se resolvió por Asamblea de fecha 30/11/2020 renovar los mandatos de las autoridades por el término de 3 ejercicios: Director y Presidente: Jorge Luis Galbani, DNI 13.165.082, CUIT 20-13165082-6, argentino, divorciado, con fecha de nacimiento 01/01/1960, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Dr. Moreno 120, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza; y Director Suplente: Fabián Alejandro Quiroga, DNI 14.025.392, CUIT 20-14025392-9, argentino, soltero, con fecha de nacimiento 26/10/1960, de profesión comerciante, con domicilio real en Villa Tulumaya Manzana D Casa 19, Lavalle, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5035077 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

EL NENUFAR AGROPECUARIA SA. comunica que mediante Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 15 de diciembre de 2020 se resolvió renovar en sus mandatos por el término de tres ejercicios a los actuales miembros del Directorio, quedando designados en consecuencia: Director titular y Presidente: Walter Javier Cavigliasso, DNI 20.078.433; y Director suplente: Claudia Isabel Rizzo, DNI 21.404.330. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5034554 Importe: \$ 44
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

JOYA LOGÍSTICA Y DESARROLLOS S.A.S. – Comunica: 1) Que por Escritura Pública N° 4, de Cesión de Derechos y Acciones de Sociedad por Acciones Simplificada, de fecha 17/01/2020, pasada ante la Escribana Daniela Rosana Di Carlos, a fojas 8/9, del Protocolo respectivo al Registro Notarial N° 441 de

Capital a su cargo, se instrumentó y dejó formalizada la Cesión de Derechos y Acciones de LOGÍSTICA Y DESARROLLOS S.A.S.; 2) Que el señor Accionista José Alejandro Pozzi, Argentino, nacido el 04/05/1988, con D.N.I 33.277.283, C.U.I.T./L. 20-33277283-0, de estado civil soltero, con domicilio en Natalio Segura 1868, dpto. 6, Godoy Cruz, Mendoza, quien representa el 50% del capital accionario de JOYA LOGÍSTICA Y DESARROLLOS S.A.S, notifica por Acta de reunión de socios n° 1, de fecha 01/09/2020, su decisión de ceder la totalidad de las acciones que poseía en JOYA LOGÍSTICA Y DESARROLLOS S.A.S., y renuncia a su cargo de Administrador Suplente, siendo la moción aceptada, como así también aprobada su gestión; 3) Que por Acta de reunión de socios n° 2, de fecha 03/09/2020, se procedió a la designación del nuevo Administrador Suplente, a tal fin, se resolvió por unanimidad designar para el Cargo de Administrador Suplente de JOYA LOGÍSTICA Y DESARROLLOS S.A.S. al señor Javier Rodolfo Oyhenart, Argentino, nacido el 22/11/1962, con DNI 14.953.774, C.U.I.T./L. 20-14953774-4, por plazo indeterminado, según lo establecido en el estatuto social; 4) Que por Acta de Directorio n° 2, de fecha 04/09/2020, se resolvió modificar el domicilio social, de JOYA LOGÍSTICA Y DESARROLLOS S.A.S., fijando nuevo domicilio en Rioja 2337 depto. 3, Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5034288 Importe: \$ 176
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

Se informa que la entidad "**PIEDRA VERDE CONSULTORA S.A.**" ha realizado la renovación de los miembros del Directorio mediante Acta de Asamblea de fecha primero de Octubre del año 2020, obrantes a fojas 21 del libro de Actas de Asamblea número uno; y ha realizado la Distribución de cargos del Directorio, mediante Acta de Directorio de fecha cuatro de Octubre del año 2020, obrante a fojas 46 del libro de Actas de Directorio número uno. Resultando designada por el lapso de tres años en el cargo de Director Titular y Presidente del Directorio la señora Viviana María Yolanda Vila, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.564.003; y resultado designado por el lapso de tres años en el cargo de Director Suplente el señor Valentín Stradella, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 25.968.640

Boleto N°: ATM_5034432 Importe: \$ 99
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

HABITANIA DESARROLLOS SAS. En Mendoza, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de "HABITANIA DESARROLLOS SAS" con domicilio social en calle Ameguíno 131, del Departamento de Las Heras, de la Provincia de Mendoza.; los socios que reúnen el 100 por ciento del capital social, HERNANDEZ GABRIEL FRANCISCO DNI 21.740.746 CUIT: 20-21.740.746-0, argentino, nacido el 03 de Septiembre de 1970, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Calle Pamplona 1168 B° Trapiche Godoy Cruz (5501), Mendoza, Argentina; Sra. HERNANDEZ MARIA AGUSTINA DNI: 42.912.715 CUIT: 27-42912715-2, argentino, nacido el 28 de Agosto de 2.000, soltero, mayor de edad, comerciante con domicilio en calle Rivadavia 1245 D-6 Godoy Cruz (5501) Mendoza y la Sra. HERNANDEZ MARIA CANDELARIA DNI: 40.597.216 CUIT: 27-40.597.216-1, argentino, nacido el 23 de Agosto de 1.997, soltero, mayor de edad, comerciante con domicilio en calle Rivadavia 1245 D-6 Godoy Cruz (5501) Mendoza, a efectos de dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por asesoría legal de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza en cuanto al monto del capital, por lo que se decide incrementar el mismo hasta cubrir la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Sin otro tema que tratar se da por aprobada por unanimidad la presente asamblea.

Boleto N°: ATM_5034478 Importe: \$ 143
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

NEXTRACKER ARGENTINA S.A. (la "Sociedad") comunica que, mediante Asamblea General Ordinaria

y Extraordinaria Unánime de Accionistas de fecha 13 de octubre de 2020, se resolvió aprobar la disolución anticipada de la Sociedad en los términos del Artículo 94 inciso 1º de la Ley General de Sociedades y la posterior liquidación de la misma. Asimismo, se resolvió designar al Sr. Juan Cruz Azzarri como liquidador titular de la Sociedad quien será el encargado de llevar adelante y completar el proceso liquidatorio de la Sociedad y a la Sra. Jimena Vega Olmos como liquidadora suplente. Presentes en el acto, el Sr. Azzarri y la Sra. Vega Olmos aceptaron expresamente el cargo de liquidador titular y suplente respectivamente. Ambos constituyeron domicilio especial en Bouchard 680 piso 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5034560 Importe: \$ 88
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

GRUAS Y SERVICIOS S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 9 de abril de 2019 y de Asamblea y Directorio de Fecha 2 de mayo de 2019, y acta de directorio de fecha 26 de mayo de 2020 se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Director Titular: Sr. Andrés Avelino LÓPEZ, D.N.I. N° 22.519.265 y Director Suplente: Sra. Betina Elizabeth LOPEZ DNI N° 28.589.169. Ambos por tres ejercicios, venciendo su mandato el 31/12/2021. Fijan domicilio especial en Acceso Sur N° 4573, Mayor Drummond - Luján de Cuyo – MENDOZA.

Boleto N°: ATM_5035352 Importe: \$ 77
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

COMERCIAL ABANA S.A. comunica que conforme lo prescripto por el artículo 60 de la LSC, por Asamblea General Ordinaria, de fecha 31 de Marzo de 2020, se renovó el directorio, quedando constituido de la siguiente manera: Director Titular y Presidente, Sr. MOROZUMI, Arturo Rafael, DNI 17.355.661, domiciliado en Rio Negro s/n Real del Padre, San Rafael, Mendoza y Director Suplente, Sra. Miriam Griselda Dottori, DNI 18.492.529, domiciliada en Godoy Cruz N° 639 de San Rafael, Mendoza, con mandato por 3 (tres) años y ambos fijan domicilio especial conforme al artículo 256 LSC en Calle Godoy Cruz N° 673, de San Rafael, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5034613 Importe: \$ 66
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

EQUIPAMIENTO, INSTALACIONES Y ALQUILERES S.A.: Comunica que por resolución de Asamblea Extraordinaria de fecha 23/12/2020; se procede a la modificación del objeto social de EQUIPAMIENTO, INSTALACIONES Y ALQUILERES S.A. quedando redactado el artículo 3 del Estatuto Social de la siguiente manera: ARTICULO TERCERO. OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades A) SERVICIOS DE ALQUILER Y ASESORAMIENTO: Mediante el alquiler, instalación, mantenimiento, reparación, transporte y explotación de automóviles, vehículos comerciales livianos o utilitarios, máquinas, equipos y herramientas relacionados con la actividad de construcción, empresas de servicios industriales, empresas de servicios, entes públicos o privados, el agro, como también a usuarios particulares para quienes desarrollen tareas de pintura, carpintería, artesanía, tapicería, eventos, etc. Sea a través de arrendamiento o canon mensual. B) CONSTRUCCIONES: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, viales, públicas o privadas. Comprende trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes, los cuales se realizarán, en caso de corresponder, a través de los profesionales matriculados y conforme la legislación vigente. C) COMERCIAL: Mediante la comercialización de los servicios prestados por la sociedad en cualquiera de sus etapas. La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social. D) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. La sociedad podrá

realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social.- E) MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines de lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países.

Boleto N°: ATM_5035765 Importe: \$ 242
30/12/2020 (1 Pub.)

En la ciudad de Mendoza, siendo las 10 hs, en la sede social de **COMERCIALIZADORA RENACER S.A.**, se reúnen los señores accionistas, conformando el 100% del capital social. La reunión tiene por objeto tratar el siguiente orden del día: 1. Designar dos accionistas para firmar el acta. 2. Designación de autoridades administrativas y societarias Luego de una breve deliberación, se decide por unanimidad nombrar en el cargo de Presidente – Director Titular la Sra. CYNTHIA ROMINA ROSALES DNI 32353547; en el cargo de Vicepresidente – Director Suplente al Sr. ADOLFO EXEQUIEL RIZZO DNI 32879431; en el cargo de Gerente al Sr. SEBASTIAN EMILIANO SUAREZ NARVAEZ DNI 34322782; y en el cargo de Subgerente al Sr. GUSTAVO DANIEL VARGAS DNI 21877429. Los mismos aceptan de conformidad los cargos que le han sido conferidos. Firman al pie de conformidad. Se da por finalizada la reunión siendo las 11 hs.

Boleto N°: ATM_4915076 Importe: \$ 495
24-28-29-30-31/12/2020 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Organismo Contratante: Comisión Nacional de Energía Atómica

Unidad Operativa de Contrataciones: 14 - Compras y Contrataciones - CNEA

NRO. DE PROCESO: 14-0012-LPU20

NRO. DE EXPEDIENTE: EX-2020-40342323- -APN-GAYF#CNEA

Objeto de la Licitación: LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) RESERVORIOS DEL DIQUE DN5 CON SISTEMAS DE DRENAJE Y BARRERAS DE SEGURIDAD - GPMPM

LUGAR DE DONDE SE HARÁ LA OBRA: COMPLEJO MINERO FABRIL SAN RAFAEL, sito en DISTRITO CUADRO BENEGAS, SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA: 19 de FEBRERO de 2021 a las 10:00 Horas.

Presupuesto Oficial: PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$ 15.000.000,00).

Para poder acceder al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y presentación de la oferta de este proceso de contratación, deberá ingresar al sitio Web www.contratar.gob.ar.

Boleto N°: ATM_5035328 Importe: \$ 198
30-31/12/2020 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N°151/20

EXPEDIENTE N° 270920/2020

APERTURA: 12/01/2020

HORA: 9:00

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES VARIOS PARA RECONDICIONAMIENTO DE DEPOSITO DE OFICINA HIGIENE Y SEGURIDAD Y ESCENARIO MUNICIPAL”

VALOR DEL PLIEGO: \$ 250.

S/Cargo

30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN EN LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE TERRITORIAL DE LAS CATITAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 136-LPU20

Expte.: 06143186 - EX -2020

Fecha de apertura: 12-01-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.248.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 700,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTÉ. N° 4759/2020 ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO A UTILIZAR EN COLONIA DE VERANO 2021.-

Fecha apertura: día 06 de Enero de 2021 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 477.778,08 IVA incluido.

Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 477,00.

Sellado: según ordenanza tarifaria N° 2032/2020 \$ 200,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo
30/12/2020 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 11.155/20 - Resolución Nº 1.141/20

“ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.”

Presupuesto oficial: \$ 4.673.190,00.

Apertura: 21/01/2021 a las 12:00 hs.

Valor del pliego \$ 8.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 21/01/2021 a las 10:00 hs.

S/Cargo
30-31/12/2020 (2 Pub.)

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1054/2020: EX-2020-4618836-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela Nº 1545 Pérez; 1007 Rivadavia; 1059 Formosa; 4119 Santa M.de Oro; 1142 C.J. Mussé; 1218 Piaggio; 1732 Comeglio – Departamento de Rivadavia – Regional Este, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 10.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 300 días corridos; Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2021 a las 08:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1055/2020: EX-2020-4618743-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela Nº 1023 T.O'Connor; 1153 Provincia de Tucuman; 1544 Dr.S.Gutierrez del Castillo; 0129 s/nombre; 1085 D.Diaz Gascogne; 1090 Dr.M.o Ortiz – Departamento Luján de Cuyo y Godoy Cruz – Regional Centro, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 14.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2021 a las 09:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1056/2020: EX-2020-4618899-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela Nº 1251 M.T.de Alvear; 1162 Ameghino; 1298 Hernandez; 1462 Sastre; 1490 Aguilera; 1716 Ortega; 1516 R. Navales; 4145 Figueroa.; 1227 Dr.Calle; 1229 España; 1498 Prof. Dominguez – Departamento Junín y San Martín, Regional Este, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 12.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 300 días corridos; Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2021 a las 10:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1057/2020: EX-2020-4618715-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela Nº 1075 Cord. de los Andes; 1579 Petroleros Argentinos; 0064 s/nombre; 1726 Est. Ugarteche; 1419 Emaus; 4072 F.Garcia Lorca – Departamento Godoy Cruz y Luján de Cuyo, Regional Centro, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 19.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2021 a las 11:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1058/2020: EX-2020-4618804-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela Nº 1096 J.Kennedy; 1214 N.Plantamura; 1743 s/nombre; 1052 F.Gabrielli; 4108 Ing.G.Villanueva – Departamento Maipú, Regional Centro, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 17.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2021 a las 12:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1059/2020: EX-2020-4618824-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para

Reparación Escuela N° 1012 Cmte Torres; 1238 P. Albarracin de Sarmiento; 1670 R. Fernandez Lettry; 1640 Reyes Catolicos; 1672 Renato della Santa; 1688 Co Aconcagua – Departamento Luján de Cuyo y Godoy Cruz - Regional Centro, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 16.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 21 de Enero de 2021 a las 08:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1060/2020: EX-2020-4618878-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela N° 1163 2 de Abril; 4167 F.Llaver; 1397 Thomas; 1103 Salvarredi; 1445 Videla Castillo; 1071 Guemes; 1331 Lopez; 1062 Hualpa; 1371 Civit; 1693 Reta de Hendler; 4084 Lib.S.Bolivar – Departamento San Martín, Regional Este, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 5.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 300 días corridos; Fecha de Apertura: 21 de Enero de 2021 a las 09:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1061/2020: EX-2020-4618928-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela N° 1055 Corrientes; 1581 M.Fierro; 1653 P.de Cahiza; 1019 Posadas; 1409 Stgo Apostol; 1500 Cte de Picheuta; 1043 Lucero; 1206 Serpes; 1233 Espada; 1010 Cnel. Barcala; 1161 Patria – Departamento San Martín y Junín, Regional Este, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 14.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 21 de Enero de 2021 a las 10:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1062/2020: EX-2020-4618966-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela N° 1151 Tnte Gral Aguirre; 1200 Nolasco Ortiz; 1449 Molina; 1210 Cnel Felix Bogado; 4065 Argumedo - Departamento Guaymallén, Regional Norte, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 17.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 21 de Enero de 2021 a las 11:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1063/2020: EX-2020-4619016-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela N° 1335 J.Martinez de Rosas; 1608 B.O'Higgins; 1610 Valle de Guantata; 4112 Prof. A.D.Gurgui; 7010 s/nombre - Departamento Las Heras, Regional Norte, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 14.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 21 de Enero de 2021 a las 12:00 horas

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS VIA EMAIL A LOS CORREO DE: Arq. Emilio Pastorino: epastorino@mendoza.gov.ar y Marcela Susana González: msgonzalez@mendoza.gov.ar

ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: ÁREA LICITACIONES – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - MIPIP, calle Belgrano Oeste 210 – PB – Provincia de Mendoza

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1064/2020: EX-2020-4619143-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela N° 1291 J.Villanueva; 4095 Islas Malvinas; 1086 F.A.Suter; 1270 R.Iselin; 1343 F.Miranda – Departamento San Rafael, Regional Sur, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 16.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2021 a las 09:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1065/2020: EX-2020-4619106-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela N° 8493 J.Ríos; 8511 Peregrina Cantos; 4006 P.laccarini; 8597 P.Scalabrini – Departamento Malargue y San Rafael, Regional Sur, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 22.000.000,01 (Coef. de Imp. 1,700); Plazo de Obra: 360 días corridos; Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2021 a las 10:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1066/2020: EX-2020-4619126-GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: Coeficiente para Reparación Escuela N° 1184 Mtro J.D.Fernandez; 1505 Henriquez de Bustos; 1013 Alfredo R Bufano; 1138 S.de La Reta; 1079 Argentinos Uruguayos – Departamento San Rafael, Regional Sur, Provincia de Mendoza; Presupuesto Oficial: \$ 24.000.000,00 (Coef. de Imp. 1,600); Plazo de Obra: 360 días corridos;

Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2021 a las 11:00 horas.
CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS VIA EMAIL A LOS CORREO DE: Arq. Emilio Pastorino: epastorino@mendoza.gov.ar y Marcela Susana González: msgonzalez@mendoza.gov.ar ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: DELEGACIÓN REGIONAL SUR – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - MIPIP, calle Alberdi 37, San Rafael - Provincia de Mendoza

S/Cargo
29-30/12/2020 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

LICITACION PUBLICA
OBJETO: OBRA: CONSTRUCCION DE OFICINAS, SANITARIOS Y COMEDOR EN PLANTA DE PRODUCCION DE PULPA DE FRUTA.
EXPEDIENTE: N° 17605 –D-2020
RESOLUCIÓN: N° 502/SAOSP/2020
APERTURA: El día 15 de ENERO de 2021
HORA: 10:00.
LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES
PRESUPUESTO OFICIAL: 3.000.000 (Pesos Tres millones)
VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (Pesos Tres mil)
Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
29-30/12/2020 (2 Pub.)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA
OBRA: EJECUCIÓN MICROAGLOMERADO EN FRÍO ELABORADO CON EMULSIÓN CATIONICA MODIFICADA CON POLÍMEROS DPTOS. LAS HERAS Y GUAYMALLÉN PROVINCIA DE MENDOZA
EXPT. N°: EX-2020-5787332
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 33.366.073,22
PLAZO DE EJECUCIÓN: SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS
VALOR DEL PLIEGO: \$ 33.300
DÍA DE APERTURA: 15/01/21
HORA DE APERTURA: 10:00 hs.
Rigen para la presente Licitación: Pliego General de Condiciones de la Licitación y Formación del Contrato, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (PETG) de la DPV Mendoza y las últimas disposiciones del Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas (RACOP).
La totalidad de la documentación licitatoria deberá ser presentada por los oferentes en formato papel y soporte informático (pendrive); ello implica: Sobre N°1 “Documentación”; Sobre N° 2 “Propuesta Económica”; Comunicados Aclaratorios y Pliegos de la Licitación; debidamente firmados en todas sus fojas por el Proponente y su Representante Técnico.
Consulta de documentación: Los pliegos de bases y condiciones de la Licitación, podrán ser consultados en la página WEB de la Dirección Provincial de Vialidad en www.vialidad.mendoza.gov.ar sección Licitaciones.
Adquisición de documentación: Los pliegos de bases y condiciones, podrán ser adquiridos en División Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad de Lunes a Viernes de 7:00 hs a 13:00hs
Consultas: Todas las consultas y/o aclaraciones pertinentes al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, deberán ser remitidas al siguiente correo oficial: izanon@mendoza.gov.ar.
Recepción de propuestas: en Secretaría Técnica de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza, sito en

calle Carlos W. Lencinas N° 842. Parque General San Martín Ciudad de Mendoza, el 15/01/21 hasta las 10:00 hs. Cabe destacar que todo el procedimiento Licitatorio estará regido por la normativa vigente de bioseguridad, establecida por el Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Apertura de propuestas: Sala de Reuniones del Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza, sito en calle Carlos W. Lencinas N° 842. Edificio Nuevo, Planta Alta – Ala Sur 15/01/21 a partir de las 10:00 hs

S/Cargo

29-30/12/2020 (2 Pub.)

INCLUIR SALUD - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA - SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA

NÚMERO DE PROCESO: 30803-0017-LPU20

N° DE EXPEDIENTE: EX-2020-05968062- -GDEMZA-INCLUIRSALUD#MSDSYD

MOTIVO: SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE OXIGENO Y VENTILACIÓN

FECHA DE APERTURA: 06/01/2021

HORA DE APERTURA: 10:00 HORAS

LUGAR DE APERTURA: SAN JUAN 255 - CIUDAD DE MENDOZA

REPARTICIÓN: INCLUIR SALUD-SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD

DESTINO: DESTINADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA INCLUIR SALUD

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 26.474.394,96

FORMA DE PRESENTAR LAS OFERTAS: Los oferentes formularán sus propuestas a través del sistema electrónico "COMPR.AR" (www.comprar.mendoza.gov.ar).

S/Cargo

29-30/12 04-05/01/2021 (4 Pub.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

LICITACIÓN PÚBLICA I Programa Nacional de Infraestructura Universitaria

Obra en Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO)

El Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con el Ministerio de Educación, impulsa el Programa Nacional de Infraestructura Universitaria, a través de un convenio del Gobierno Nacional con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) - Contrato de Préstamo N° 8945. En este marco, la siguiente universidad efectúa el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra que se detalla.

Licitación Pública Nacional N°: LPN 01/2020 [CU-044/20]

Obra: Edificio de Aulas - E2 (UNCUYO), Mendoza, Provincia de Mendoza.

Presupuesto Oficial: \$109.972.500,00 (valores a mes Mayo de 2020).

Plazo de Ejecución: 360 (Trescientos Sesenta) días.

Recepción de Ofertas: hasta el 27/01/2021 a las 11:00 hs.

Apertura de Ofertas: 27/01/2021 a las 12:00 hs

Consultas y Obtención de pliegos: www.argentina.gob.ar/obras-publicas y www.uncuyo.edu.ar/transparencia/licitaciones. Email: obras@uncu.edu.ar. Tel.: (0261) 360-5635.

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de Recepción de Ofertas: Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios - Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Lugar de Apertura de Ofertas: Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios - Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Vía web: www.universidad.com.ar/u-academico

PRINCIPALES REQUISITOS CALIFICATORIOS:

Capacidad Requerida: \$109.972.500,00

Acreditar Superficie Construida: 2.666,00 m2

IMPORTANTE: El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, deberá tener una antelación no mayor a siete (7) días de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.

Boleto N°: ATM_5014369 Importe: \$ 1584

21-22-23-28-29-30/12 04-05-06/01/2021 (9 Pub.)

LEY 9212

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$33110.9
Entrada día 29/12/2020	\$0
Total	\$33110.9



Gobierno de la Provincia de Mendoza
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31270 30/12/2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 130 pagina/s.